

Sexagésima Segunda Legislatura



Directiva

San Luis Potosí

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Directiva

Presidenta: Sonia Mendoza Díaz
Primer Secretario: Martín Juárez Córdova
Segundo Secretario: Cándido Ochoa Rojas

Inicio 10:00 horas

Presidenta: buen jueves para todos; diputadas y diputados por favor ocupar sus curules; Primer Secretario pase lista de asistencia.

Primer Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García (*inasistencia justificada*); Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez (*falta*); María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra; María Isabel González Tovar; Eugenio Guadalupe Govea Arcos; Rubén Guajardo Barrera (*retardo*); Edgardo Hernández Contreras; Marite Hernández Correa; Rolando Hervert Lara; Mario Lárraga Delgado; Angélica Mendoza Camacho; Vianey Montes Colunga; Edson de Jesús Quintanar Sánchez; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Jesús Emmanuel Ramos Hernández; María del Rosario Sánchez Olivares; Laura Patricia Silva Celis; Alejandra Valdes Martínez; Oscar Carlos Vera Fabregat; Ricardo Villarreal Loo; José Antonio Zapata Meráz; Rosa Zúñiga Luna (*inasistencia justificada*); Martín Juárez Córdova; Cándido Ochoa Rojas; Sonia Mendoza Díaz; 23 diputados presentes.

Presidenta: existe cuórum; inicia la Sesión Ordinaria y válidos sus acuerdos.

Compañeras y compañeros, este jueves nos distinguen con su presencia 53 estudiantes de preparatoria, estudiantes del Tecnológico de Monterrey Campus San Luis; con ellos sus maestras Liliana Harris, Nadia Velázquez, sean todas y todos bienvenidos a este Honorable Congreso

Segundo Secretario dé lectura al Orden del día.

Segundo Secretario: el día de hoy 25 de abril, tenemos la Sesión Ordinaria número 25 cuyos puntos son:

- I. Acta de la Sesión Ordinaria No. 24, del 15 de abril 2019.
- II. Cincuenta y tres Asuntos de Correspondencia.
- III. Diecinueve Iniciativas.
- IV. Declaratoria de caducidad a iniciativas turnos números: 1084; y 3725, de la Sexagésima Primera Legislatura.
- V. Siete Dictámenes, tres con Proyecto de Decreto; y cuatro con Proyecto de Resolución.
- VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución
- VII. Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

VIII. Informe financiero del Honorable Congreso del Estado de marzo 2019.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segundo Secretario proceda a la votación del Orden del Día.

Secretario: a votación el Orden del Día; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

El acta de la Sesión Ordinaria número veinticuatro, del quince de abril del año en curso, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión.

Al no haber discusión, Primer Secretario proceda a la votación del acta.

Secretario: a votación el Acta, los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Segundo Secretario lea la correspondencia del PODER LEGISLATIVO.

Secretario: oficio No. 252, coordinadora de finanzas, Poder Legislativo Local, 15 de abril del año en curso, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 82, Presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, 22 de abril del año en curso, solicita primera prórroga a iniciativa turno número 593.

Presidenta: se otorga.

Primer Secretario prosiga con la correspondencia de los DEMÁS PODERES DEL ESTADO.

Secretario: oficio s/n, Gobernador Constitucional del Estado, 10 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, con fundamento legal enunciado observaciones a minuta de decreto aprobada por esta Soberanía en sesión ordinaria del 28 de marzo 2019, que modifica disposiciones de los artículos, 124, 160, 168, 228, 229, 237, 244, 245, 248, y 258, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Secretario: oficio No. 55, secretarios, general de gobierno; y de finanzas, Poder Ejecutivo Local, 12 de abril del presente año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario continúe con la correspondencia de ENTES AUTÓNOMOS.

Secretario: oficio No. 6, Auditoría Superior del Estado, 10 de abril del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 187, Universidad Autónoma de San Luis Potosí, 10 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 456, Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, 10 de abril del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, informe financiero marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Primer Secretario siga con la correspondencia de AYUNTAMIENTOS; Y ORGANISMOS: PARAMUNICIPALES; E INTERMUNICIPAL.

Secretario: oficio No. 33, ayuntamiento de Tancahuitz, 11 de abril del año en curso, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 96, sistema municipal DIF de Rayón, 10 de abril del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 93, ayuntamiento de Axtla de Terrazas, 8 de abril del año en curso, recibido el 11 del mismo mes y año, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 365, presidenta municipal de Matlapa, 10 de abril del presente año, recibido el 11 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Secretario: oficio No. 35, instituto municipal de vivienda de Ciudad Valles, 9 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 275, ayuntamiento de Tamazunchale, 12 de abril del año en curso, informe trimestral enero-marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 225, ayuntamiento de Rayón, 11 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, cuenta pública enero-marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 169, ayuntamiento de Rioverde, 12 de abril del año en curso, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 724, presidenta municipal de Tamuín, 2 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, solicita autorizar donar predio de ex hacienda El Tulillo, a la secretaría de educación pública, a través de la unidad de educación media superior tecnológica agropecuaria y ciencias del mar; y a la secretaría de educación de gobierno del Estado, para edificar centro de bachillerato tecnológico agropecuario, en NCPE Santa Martha.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

Secretario: oficio No. 104, instituto municipal de vivienda de Soledad de Graciano Sánchez, 12 de abril del año en curso, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 17, ayuntamiento de Ébano, 11 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, informe financiero 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 228, dirección de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Ébano, 12 de abril del año en curso, informe anual 2018.

Presidenta: tórnese a comisiones de, Vigilancia; y del Agua.

Secretario: oficio No. 67, presidenta municipal de Tamasopo, 10 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, 1er informe trimestral.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 304, presidente municipal de San Martín Chalchicautla, 11 de abril del año en curso, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación corte caja y estados financieros a marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 305, presidente municipal de San Martín Chalchicautla, 11 de abril del presente año, recibido el 12 del mismo mes y año, certificación acta cabildo corte caja, y estados financieros enero-marzo.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 92, organismo operador paramunicipal de agua potable, alcantarillado y saneamiento descentralizado de las autoridades del ayuntamiento de Rioverde, 12 de abril del año en curso, 1er informe financiero trimestral.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 4, presidente municipal de Tampacán, 11 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 107, ayuntamiento de Tamuín, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, información financiera enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 1, sistema municipal DIF de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del año en curso, informe primer trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, presidente municipal de San Vicente Tancuayalab, 15 de abril del presente año, informe primer trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 45, servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de Matehuala, 13 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 1er trimestre.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 35, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 8 de marzo del presente año, recibido el 15 de abril del mismo año, dictamen estados financieros febrero.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 40, contralora interna del ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 9 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, dictamen estados financieros marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 46, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 12 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, documentación primer trimestre ejercicio fiscal 2018(sic).

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio N. 944, ayuntamiento de Huehuetlán, 15 de marzo del año en curso, recibido el 15 de abril del mismo año, informe 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 96, presidenta municipal de Ciudad del Maíz, 28 de marzo del presente año, recibido el 15 de abril del mismo año, documentación proceso verificación y validación física contenido acta administrativa entrega recepción administraciones 2015-2018, y 2018-2021; solicita intervención para verificar físicamente por inconsistencias obras ejecutadas con recursos del Ramo 33 ejercicio 2018.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 161, ayuntamiento de Xilitla, 15 de abril del presente año, informe enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 127, ayuntamiento de Tampamolón Corona, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 341, ayuntamiento de Matehuala, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 64, ayuntamiento de San Luis Potosí, 15 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Secretario: oficio No. 36, presidente municipal de Villa de Arista, 12 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, 1er informe trimestral.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 156, presidente municipal de Ahualulco, 15 de abril del año en curso, información 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 16, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 15 de abril del presente año, estados financieros 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 52, presidente municipal de Tanlajás, 14 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, informe 1er trimestre.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 146, presidente municipal de Ahualulco, 5 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, comunica regidoras que han presentado su informe; así como las que no lo han hecho.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio s/n, organismo operador de agua potable de Villa de la Paz, 15 de abril del presente año, cuenta enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 28, ayuntamiento de Villa de la Paz, 15 de abril del año en curso, estados financieros enero-marzo.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: oficio No. 922, ayuntamiento de Villa de Guadalupe, 15 de abril del presente año, recibido el 16 del mismo mes y año, certificación tres actas cabildo sesiones Nos. 15, 16, y 17.

Presidenta: a Comisión de Vigilancia.

Secretario: fotocopia escritos, 2ª regidora de Ahualulco, 12, y 4 de marzo del año en curso, recibidas el 16 de abril del mismo año, solicita información a directores departamentos: obras públicas; y desarrollo social del ayuntamiento de esa demarcación, sobre evaluación acciones plan de 100 días.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Secretario: oficio No. 109, Interapas, 12 de abril del presente año, recibido el 15 del mismo mes y año, cumplimiento balance presupuestario 1er informe trimestral.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Segundo Secretario presente la correspondencia de PODERES DE OTRAS ENTIDADES DEL PAÍS.

Secretario: oficio s/n, Congreso de Durango, 20 de marzo del presente año, recibido el 11 de abril del mismo año, exhorto a Cámara de Diputados solicitar a, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y Secretaría de la Defensa Nacional, evitar producción, comercialización, distribución, y aplicación de agroquímicos, y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato; instan adhesión.

Presidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Rural y Forestal.

Secretario: oficio No. 248, Congreso de Tamaulipas, 27 de marzo del año en curso, recibido el 11 de abril del mismo año, presidente, y suplente directiva, abril.

Presidenta: archívese.

Secretario: circular No. 9, Congreso de Hidalgo, 28 de marzo del presente año, recibida el 11 de abril del mismo año, directiva abril.

Presidenta: archívese.

Primer Secretario finalice con la correspondencia de PARTICULARES.

Secretario: fotocopia escrito, Ma. Verónica Sánchez López, Villa de Arriaga, 10 de abril del año en curso, recibida el 11 del mismo mes y año, apunta domicilio para notificaciones; consideraciones a secretario de educación de gobierno del Estado, sobre donación de uniformes por el ayuntamiento.

Presidenta: tórnese a Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretario: oficio No. 11, turismo ejidal gogorrón, S.C., San Miguel, Villa de Reyes, 12 de abril del año en curso, recibido el 15 del mismo mes y año, proyecto de inversión 2019.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

Secretario: escrito, Arturo Pérez Alonso, San Luis Potosí, 15 de abril del presente año, denuncia ciudadana hechos constitutivos de corrupción, por obra pública rehabilitación avenida Fray Diego de la Magdalena.

Presidenta: tórnese a Comisión de Vigilancia.

En el apartado de iniciativas, Segundo Secretario lea de la primera a la sexta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

INICIATIVA UNO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

El suscrito Jorge Omar Reséndiz Alvarado, Mexicano, mayor de edad, por mis propios derechos y con domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero 836, Interior 201, Colonia Centro de ésta Ciudad Capital; con fundamento en lo establecido en los artículos, 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133 de la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa de Reforma al Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los menores hijos de padres separados o divorciados, estrechar los lazos afectivos del menor con ambos padres y generar mayor seguridad emocional para el menor en un ambiente de equidad mediante la custodia compartida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La custodia compartida brinda la posibilidad para que ambos padres se involucren de manera más efectiva en el desarrollo del menor, la posibilidad de que los menores refuercen lazos afectivos y, establezcan vínculos fuertes en razón de una convivencia continua con ambos progenitores. La custodia compartida es el eslabón que une al menor con ambos padres en un ambiente de amor mutuo, igualdad y responsabilidad.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos de la cual México es parte, en su artículo diecisiete reconoce el derecho de todo hombre y mujer para contraer matrimonio y fundar una familia, además impone a los Estados Partes, la obligación para asegurar una igualdad de derechos y una adecuada equivalencia de responsabilidades entre el hombre y la mujer durante el matrimonio y una vez disuelto éste; así como asegurar la protección necesaria de los hijos (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969)

Por otro lado el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo dieciséis reconoce el derecho de la niñez para crecer en el amparo y bajo la responsabilidad de los padres (Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1988).

Actualmente la separación o divorcio de parejas ha aumentado considerablemente, de acuerdo con Información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el año 2017 se presentaron en México 147,581 divorcios; lo que representa un veintiocho por ciento de los matrimonios contraídos el mismo año (Estadística a Propósito de Matrimonios y Divorcios en México (Datos Nacionales), 2019); para el tema, la disolución de matrimonios con hijos representan no solo la ruptura del vínculo matrimonial, además tiene otras connotaciones tales como guarda y custodia.

La Convención sobre los Derechos del Niño, de la cual México es parte, en su preámbulo reconoce "que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión" (Convención sobre Derechos del Niño, 1989); en tanto que en el artículo tercero señala la obligación para que "en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Convención sobre Derechos del Niño, 1989).

El artículo quinto establece la obligación de los Estados Partes para respetar las responsabilidades, los derechos y deberes de ambos padres (Convención sobre Derechos del Niño, 1989).

Asimismo el artículo octavo impone a los Estados Parte la obligación de respetar el derecho del niño a preservar entre otras cosas las relaciones familiares, por lo que, es de vital importancia para el menor que ambos progenitores no solo cumplan con las obligaciones alimenticias sino que además abonen a su sano desarrollo (Convención sobre Derechos del Niño, 1989).

El artículo décimo octavo establece que los estados deberán “garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño” (Convención sobre Derechos del Niño, 1989), atendiendo siempre al interés superior del menor; por lo que en un estado de igualdad entre ambos progenitores para hacer frente a las responsabilidades no solo económicas sino también en cuestión de cuidados, educación y atención del menor, los padres separados deberán coordinar esfuerzos a fin de que el menor se vea satisfecho en sus necesidades tanto económicas como afectivas que garantice un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Lo establecido por el artículo anterior está en plena concordancia con lo que mandatan los artículos primero y cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Por un lado, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el goce de todos los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que México es parte así como de las garantías para su protección y, por otro el artículo cuarto establece la igualdad de hombres y mujeres ante la Ley (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2019); sobre el tema en particular históricamente se ha considerado a la mujer más apta para las cuestiones de crianza, cuidados y educación de los menores hijos; no debe olvidarse que en los primeros meses de los hijos, las madres juegan un papel importante en su desarrollo; sin embargo, esta idea se ha pervertido convirtiendo como regla general el concepto de que la madre es más idónea al momento de dictar medidas sobre guarda y custodia; dejando de lado los aspectos que pueden ser más benéficos para los menores.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante jurisprudencia se ha pronunciado en materia de guarda y custodia e interés superior del menor en el sentido de que la autoridad debe vigilar siempre que sus actuaciones se encaminen a brindar el escenario más benéfico.

Jurisprudencia, Tesis 1ª./J 23/2014 (10a.) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Abril 2014, Libro 5, Tomo I, Página 450. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN.

Jurisprudencia, Tesis 1ª./J 53/2014 (10a.) Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio 2014, Libro 7, Tomo I, Página 217. GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD, LA DECISIÓN JUDICIAL RELATIVA A SU OTORGAMIENTO DEBERÁ ATENDER A AQUEL ESCENARIO QUE RESULTA MÁS BENÉFICO PARA EL MENOR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 4.228, FRACCIÓN II, INCISO A), DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Por otro lado, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes reconoce a los menores como titulares de derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo primero, fracción IV textualmente dice:

(Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2018)

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

(...)

IV. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; y la actuación de los **Poderes Legislativo y Judicial**.

En su artículo segundo impone a las autoridades la obligación de considerar el interés superior de la niñez de manera primordial en la toma de decisiones que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2018).

La fracción IV del artículo trece establece el derecho a vivir en familia, por lo que, en caso de que los padres se separen o divorcien debe ser una cuestión independiente a los menores hijos, en tal circunstancia éste derecho del menor no debe afectarse, salvo en los casos en que la misma ley en la materia establece restricciones en la convivencia del menor con uno o ambos progenitores, cuestión que se refuerza con lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley en cita (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2018).

Impone la obligación a quien o quienes ejercen la patria potestad, tutela, guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes, para brindar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida suficientes para el sano desarrollo; asimismo, impone a las autoridades de todos los niveles y poderes la obligación para coadyuvar en el ámbito de sus competencias a adoptar las medidas apropiadas para lograr tal fin (Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, 2018). Es de vital importancia que ambos padres en igualdad de condiciones y de acuerdo con sus posibilidades cumplan las obligaciones de brindar a los hijos menores todas las condiciones que les permitan un mejor desarrollo, dejando de lado los conceptos de rol de hombre o mujer que pueden menoscabar el bienestar de los menores.

Es fundamental no perder de vista que, en negocios en los que se ventilan derechos de menores, el interés superior de la niñez deberá ser el eje rector para todas las autoridades.

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí en su artículo doce (Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 2018) y la Ley de los Derechos de Niñas, Niño y Adolescentes para la Entidad, reconocen derechos a los menores de edad, así como la obligación a toda autoridad de brindar especial protección (Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, 2018).

El Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, en su artículo cuarto impone a las madres y padres la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético y físico de las hijas e hijos (Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, 2017); esto



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

en el caso de padres separados o divorciados es más complejo, por lo que se propone reformar diversos artículos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, con el propósito de coadyuvar a los padres a brindar a los menores hijos las herramientas para su desarrollo; en concordancia con lo estipulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para quedar como a continuación se señala:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 4°. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético y físico de sus hijas e hijos.</p> <p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>ARTICULO 86 BIS. La o el cónyuge que desee promover juicio de divorcio incausado, además de cumplir con los requisitos que establece el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, deberá acompañar a su escrito inicial de demanda, una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de sus hijas o hijos, copia simple de la solicitud y propuesta de convenio, tendiente a regular las consecuencias jurídicas de la disolución del vínculo matrimonial, mismo que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:</p> <p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces;</p> <p>II. Las modalidades bajo las cuales el padre o madre, que no tenga la guarda y custodia, ejercerá el derecho de convivencia;</p>	<p>ARTICULO 4°. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético y físico de sus hijas e hijos en concordancia con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.</p> <p>ARTICULO 86 BIS...</p> <p>I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces; que puede ser la madre, el padre o ambos mediante custodia compartida,</p> <p>II...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 25
abril 25, 2019

<p>III. La forma o términos bajo los cuales se atenderán o cubrirán las necesidades de las hijas o hijos, y, en su caso, de la o el cónyuge, a quien deba darse alimentos, tanto durante el procedimiento, como después de decretarse el divorcio, así como las medidas conducentes, en caso de que la mujer se encuentre en cinta; especificándose forma, lugar y fecha del pago, así como la garantía para asegurar el debido cumplimiento;</p>	<p>III...</p>
<p>IV. La designación de la o el cónyuge al que corresponderá, en su caso, el uso del domicilio conyugal y el menaje de casa;</p>	<p>IV...</p>
<p>V. La forma y términos de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo al efecto, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de participación. Para el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, deberá tomarse en consideración lo establecido en los artículos siguientes, y</p>	<p>V...</p>
<p>VI. La compensación, en el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, la que no podrá ser superior al cincuenta por ciento del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho la o el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar y, en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar o el Juez Mixto, en su caso, resolverá atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso.</p>	<p>VI...</p>
<p>Con el convenio de referencia, se dará vista al otro cónyuge, para que al contestar la demanda, manifieste su conformidad con el mismo o, en su caso, presente contrapropuesta de convenio.</p>	<p>(...)</p>

<p>Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado.</p> <p>ARTICULO 92. La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.</p> <p>De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.</p> <p>ARTÍCULO 101. Cuando ambos cónyuges convengan voluntariamente en divorciarse por la vía judicial, deberán de convenir además en los siguientes puntos:</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio;</p> <p>ARTÍCULO 145. La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos. A falta o por</p>	<p>Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado, considerando como eje rector el interés superior del niño.</p> <p>ARTICULO 92...</p> <p>De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, a fin de que se lleve a cabo en igualdad de condiciones salvo que exista peligro para la o el menor.</p> <p>ARTÍCULO 101...</p> <p>I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; que puede ser la madre, el padre o ambos mediante la guarda y custodia compartida.</p> <p>ARTÍCULO 145. La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos, que será de manera</p>
--	--

<p>imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente.</p> <p>ARTICULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia.</p> <p>ARTICULO 300. Cuando conforme a este Código, solamente uno de los padres deba hacerse cargo provisional o definitivamente de la guarda de una o un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I. El padre y la madre convendrán entre sí con quien habitarán las hijas o hijos;</p> <p>II. El padre y la madre convendrán quién de ellos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y</p> <p>III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:</p> <p>a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos; para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.</p>	<p>equitativa y proporcional a las condiciones específicas de aquellos y éstos. A falta o por imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente.</p> <p>ARTICULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia, pudiendo ser la madre, el padre o ambos mediante custodia compartida.</p> <p>ARTICULO 300. Cuando conforme a este Código, deba decidirse sobre la guarda y custodia provisional o definitiva de una o un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones.</p> <p>I. El padre y la madre convendrán entre sí quien tendrá la custodia provisional o definitiva, si la madre, el padre o ambos.</p> <p>II. El padre y la madre convendrán quién de ellos o si ambos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y</p> <p>III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:</p> <p>a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos que será preferentemente compartida, para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.</p>
---	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 25
abril 25, 2019

b) En ningún caso se concederá la custodia de la o el menor, al ascendiente que se pruebe que ha tenido un comportamiento que afectó o afecta emocionalmente a la o el menor.

b)...

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO.- Se propone modificar los artículos 4, 11, 86 BIS fracción I, fracción VI párrafo tercero, 92 párrafo segundo, 101 fracción I, 145 párrafo primero, 207 y 300, fracción I, II inciso a); del Código Familiar para el Estado de San Luis Para; para quedar como sigue.

CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

...

ARTÍCULO 4°. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético y físico de sus hijas e hijos en concordancia con el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

TITULO SEGUNDO

DE LA FAMILIA

Capítulo Único

...

ARTÍCULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos, pudiendo éstos compartir la guarda y custodia; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial competente tomará en consideración las circunstancias del caso.

...

TITULO TERCERO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

DEL MATRIMONIO

...

Capítulo X

Del Divorcio

...

ARTÍCULO 86 BIS (...)

I. La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de las o los hijos menores, o incapaces; que puede ser la madre, el padre o ambos mediante custodia compartida.

(...)

VI. (...)

Para el caso de que las partes no se pongan de acuerdo en los temas relativos a la guarda y custodia de las o los hijos; el régimen de convivencia con la madre o padre no custodio; los alimentos, entre otros, la autoridad judicial se pronunciará respecto de la solicitud de divorcio; y en la vía incidental que corresponda, se deberá continuar hasta la total resolución de los demás temas que se hayan ventilado, considerando como eje rector el interés superior del niño.

...

ARTÍCULO 92 (...)

De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, a fin de que se lleve a cabo en igualdad de condiciones salvo que exista peligro para la o el menor.

...

ARTÍCULO 101 (...)

I. Designación de la persona a quien sean confiadas las hijas o hijos del matrimonio, tanto durante el procedimiento, como después de ejecutoriado el divorcio; que puede ser la madre, el padre o ambos mediante la guarda y custodia compartida.

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TITULO SEPTIMO

DE LOS ALIMENTOS

Capítulo Único

...

ARTÍCULO 145. La madre y el padre están obligados a dar alimentos a sus hijas o hijos, que será de manera equitativa y proporcional a las condiciones específicas de aquellos y éstos. A falta o por imposibilidad de ambos, la obligación recae en los ascendientes más próximos en grado, por ambas líneas, simultáneamente.

...

TITULO OCTAVO

DE LA PATERNIDAD Y FILIACION

...

Capítulo IV

Del Reconocimiento de Hijas o Hijos Nacidos Fuera del Matrimonio

...

ARTÍCULO 207. Cuando el padre y la madre no vivan juntos y reconozcan a la hija o hijo en el mismo acto o en actos diferentes, convendrán cuál de los dos ejercerá su custodia, pudiendo ser la madre, el padre o ambos mediante custodia compartida.

...

TITULO NOVENO DE LA PATRIA POTESTAD

...

CAPITULO IV

De la Custodia

ARTICULO 300. Cuando conforme a este Código, deba decidirse sobre la guarda y custodia provisional o definitiva de una o un menor, se aplicarán las siguientes disposiciones.

I. El padre y la madre convendrán entre sí quien tendrá la custodia provisional o definitiva, si la madre, el padre o ambos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

II. El padre y la madre convendrán quién de ellos o si ambos se hará cargo de la administración de los bienes de las hijas o hijos, y

III. Si la madre y el padre no llegan a ningún acuerdo:

a) La autoridad judicial decidirá quién debe hacerse cargo de la custodia de las hijas e hijos que será preferentemente compartida, para lo cual gozará de las más amplias facultades, teniendo en cuenta el interés superior de la infancia. Para tal efecto, la autoridad judicial deberá oír a la madre y al padre y recibirles las pruebas que ofrezcan y oír a la persona menor de edad, si las condiciones específicas de éstos lo permiten, con la intención de que manifiesten quien de ambos progenitores desean se haga cargo de ellos y, si es necesario, a las abuelas, abuelos, tías, tíos, hermanas o hermanos mayores de edad o demás parientes interesados, así como, a la Procuraduría de la Defensa de Niñas, Niños, Adolescentes, la Mujer, la Familia, y el Adulto Mayor, y al Ministerio Público.

b)...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Por lo anteriormente Expuesto atentamente pido.

ÚNICO.- Se dé trámite conforme lo establece la Ley Orgánica y Reglamento Interno del H. Congreso del Estado, a la presente propuesta que pretender reformar diversos artículos del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí.

Secretario: iniciativa, que insta Modificar estipulaciones de los artículos, 4°, 11, 86 Bis, 92, 101, 145, 207, y 300, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí; Jorge Omar Reséndiz Alvarado, 10 de abril del presente año, recibida el 12 del mismo mes y año.

Entra en funciones de Presidenta la Diputada Alejandra Valdes Martínez: tórnese a comisiones de, Justicia; y Derechos Humanos, Igualdad y Género.

INICIATIVA DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

Carlos Adrián Díaz González, Ciudadano Mexicano, mayor de edad, Potosino por nacimiento, por mis propios derechos, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, aun las de carácter personal el ubicado en calle Coronel Espinosa número 1000-B, del Barrio de Santiago de esta ciudad, y en ejercicio del derecho que me confiere el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 130, 131 y 131 BIS y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 63 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, con el respeto que me es debido, dirijo a la distinguida consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

propone Reformar el artículo 4º fracción I y III fracción c), artículo 15 fracción XII, 16 fracciones XV, XVI, XIX, XX, XXII, XXXII inciso a), XXXIII, XXXIV, y 24 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

El objeto de la presente iniciativa de reforma es el de dar cabal cumplimiento al artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuanto a que no pueden reunirse en una misma autoridad el carácter de investigadora y substanciadora en materia de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares, ello en relación con el artículo 8º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que refiere la existencia de autoridades imparciales e independientes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre ellos el artículo 113, el cual establece que El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

De igual forma, el tres de junio de dos mil diecisiete, mediante el Decreto 0655, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, la cual tiene objeto reglamentar el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos.

En ese tenor, la exposición de motivos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (2017), establece las infracciones y sanciones en que pueden incurrir los servidores públicos, las cuales se clasifican en graves y no graves, correspondiendo al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa la imposición de las sanciones, y en las segundas, a los órganos de control de las entidades. Estableciendo una excepción para los servidores públicos de elección popular, y los magistrados, en cuyo caso, el Tribunal actuará en el procedimiento como autoridad substanciadora hasta dejar el asunto en estado de resolución, remitiéndolo al Congreso del Estado para que, en su caso, proceda como autoridad resolutoria (p.17).

Por otro lado, el artículo 8º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969), firmada en la ciudad de San José de Costa Rica y adoptada por nuestro país según Decreto del siete de mayo de mil novecientos ochenta y uno, dispone lo relativo a las garantías judiciales de que debe gozar toda persona sujeta a un procedimiento, así, en su numeral dos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente **independiente e imparcial** establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Es decir, se destaca la importancia del principio de independencia entre autoridades para el adecuado ejercicio de sus funciones en cuanto a la investigación, substanciación y resolución de responsabilidades administrativas.

De igual forma, el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (2017), señala expresamente que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, **deberá ser distinto** de aquél o aquellos encargados de la investigación y que para tal efecto, las contralorías, los órganos internos de control, la Auditoría Superior, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y **garantizarán la independencia** entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2006), ha establecido, que las garantías constitucionales del debido proceso, se aplican a los procedimientos disciplinarios, dado que éstos constituyen una manifestación del poder punitivo del Estado, según se advierte de la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro 174488, emitida por el Pleno de Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO. De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.”

En ese sentido, en el procedimiento de responsabilidad administrativa al igual que en el de naturaleza penal, puede identificarse un rol específico para cada uno de los sujetos que intervienen, como lo es en igualdad de circunstancias: a) una parte acusadora y b) una parte defensora y c) un tercero que funge como parte sustanciadora y en su caso resolutor. De ahí que la decisión debe recaer en un tercero imparcial, que valore y decida sobre a cuál de las partes en contradicción le asiste razón, por lo que para que ese conflicto esté procesalmente equilibrado, es necesario que el juzgador sea ajeno e independiente de las otras partes, a fin de que no existan beneficios sobre alguna de ellas, en perjuicio de la otra, y no sea objeto de estímulos externos que puedan influenciar no solo su decisión, sino también el desarrollo del proceso.

En ese orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en su artículo 1º reformado en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil once dispone lo siguiente:

“Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. (p. 1)”

De ahí que dicho artículo que impone al juzgador la obligación de salvaguarda de los derechos fundamentales de defensa adecuada y debido proceso previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Como consecuencia de dicho mandato constitucional, se debe evitar el realizar actos que transgredan la imparcialidad, es decir, la objetividad y neutralidad que el juzgador debe guardar respecto a los intereses de las partes en controversia, ajustando su actuación al equilibrio procesal y por ello es que en estricta observancia a las disposiciones constitucionales, convencionales y legales antes referidas, una sola autoridad se encuentra impedida para concentrar las funciones de acusación, substanciación y resolución, con el fin de no tratar de forma inequitativa o con parcialidad a alguna de las partes. Además, todas las autoridades deben de forma activa y en el ámbito de sus competencias respetar y garantizar los derechos humanos, ello en términos del tercer párrafo del artículo 1o. constitucional.

Luego, las actuaciones procesales tienen vínculo directo con la investigación y substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa, cuya potestad acusatoria queda a cargo de manera exclusiva de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, por lo que la autoridad substanciadora y en su caso resolutora, no puede ni debe involucrarse ni formal ni materialmente en la introducción de pretensiones acusatorias, pues de lo contrario se estaría convirtiendo en un órgano acusador, actuación que a la luz del principio de imparcialidad le está vedado, ya que transgrede el equilibrio procesal en perjuicio del presunto responsable.

Lo anterior lleva a considerar que las acciones procesales que tienen encomendadas las autoridades en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí (2017), están claramente definidas, teniendo entonces que ser el la autoridad substanciadora respetuosa de la estrategia acusatoria, por lo que deberá de comportarse como mero espectador de la acusación sin intervenir en modo alguno, pues el derecho a ser juzgado por un juez natural, independiente e imparcial, forma parte esencial del debido proceso.

Contextualizado lo anterior, el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, establece que es facultad de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, ejercer las atribuciones de autoridad substanciadora y resolutora, en los términos de la Ley de Responsabilidades.

Por otro lado, el artículo 23 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado (2017), dispone que la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, contará con la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública.

A su vez, el artículo 24 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado (2017), dispone que la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, contará con la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial.

Si bien es cierto, la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública no es la unidad administrativa que directamente se encarga de la substanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, no menos cierto resulta que tanto la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública y la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, dependen de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, ésta última quien también puede ejercer atribuciones de autoridad substanciadora y resolutora.

En mérito de lo hasta aquí expuesto, se evidencia con claridad que la actual estructura orgánica de la Contraloría General del Estado en tratándose del conocimiento y en su caso sanción de faltas que constituyan responsabilidad administrativa, atenta contra el principio de imparcialidad procesal en perjuicio de los derechos humanos de los presuntos responsables, al depender jerárquicamente la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial (encargada de llevar a cabo la investigación y en su caso la acusación de faltas), de la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, quien tiene la facultad de ejercer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

atribuciones de autoridad substanciadora y en su caso resolutora y de quien también depende el área directamente encargada de la substanciación y en su caso resolución de faltas administrativas, como lo es la Dirección de Responsabilidades y Ética Pública.

Pues aún y cuando ambas direcciones cuentan con un titular que ejerce las atribuciones respectivas de su área, no debe pasarse por alto que ambas estas jerárquicamente subordinadas a una misma Dirección General, cuyo titular también puede ejercer atribuciones de autoridad substanciadora y resolutora, lo cual representa un grave riesgo de parcialidad para los presuntos responsables pues atentos a la subordinación jerárquica que deben observar dichas direcciones para con la dirección general, ya que ésta última bien puede solicitar revisar los expedientes de investigación o bien ordenar líneas de investigación o criterios que no necesariamente vayan de acuerdo a la estrategia planteada inicialmente por la autoridad investigadora, incidiendo entonces en la imparcialidad y objetividad que debe observarse en favor de los presuntos responsables pues estaría conociendo de las investigaciones fuera del procedimiento de responsabilidades formalmente establecido en el artículo 113 de la Ley.

Aunado a que también puede dictar líneas de criterio para con la autoridad substanciadora respecto de lo planteado en sus investigaciones por la autoridad investigadora y dicha autoridad substanciadora también estaría obligada a obedecer por principio de subordinación jerárquica, afectando desde entonces la objetividad e imparcialidad con que deben desarrollarse las actividades de cada área.

Si bien, lo antes expuesto evidentemente representa una situación hipotética que no necesariamente ocurre de manera ordinaria en la realidad, si puede generar duda razonable en el presunto responsable que sea investigado y posteriormente sujeto a procedimiento y en su caso sancionado, al considerar que se vulnera su esfera jurídica, al no percibir que goza de la seguridad jurídica a que tiene derecho de ser juzgado y sancionado por una autoridad imparcial e independiente, según mandato constitucional y convencional, situación que le brindaría argumentos de agravio que hacer valer ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa e incluso ante Tribunales Federales, generando severos cuestionamientos en cuanto a la legalidad y rectitud de la actuación del Órgano de Control, afectando la contundencia y honorabilidad de sus determinaciones y contribuyendo así a dañar confianza que la ciudadanía tiene en las instituciones que ostentan el derecho sancionador del Estado.

Lo anterior aunado al costo económico y esfuerzo laboral que tendría que desplegarse para litigar un asunto en el que además del fondo del asunto, se cuestiona la imparcialidad e independencia de las autoridades investigadora y substanciadora al depender de la misma Dirección General que no resulta ser cualquiera, sino que se trata de la Dirección de Legalidad e Integridad Pública y al ser precisamente la legalidad e integridad pública la razón de ser de esa Dirección General, se debe predicar con el ejemplo, respetando entonces la legalidad impuesta por el artículo 117 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí antes mencionado y conduciéndose de forma íntegra al mantenerse ajeno a situaciones que pudiesen representar un conflicto de criterios legales en perjuicio de los gobernados.

Es por lo anterior que se considera prudente y necesario que la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública de la Contraloría General del Estado se mantenga ajena a la actuación de la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, dotando a ésta última de mayor autonomía y libertad en sus investigaciones y determinaciones en favor de los derechos humanos de los presuntos responsables, es por ello que se propone la reforma de los artículos previamente mencionados de conformidad con la comparación siguiente:

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado (texto vigente)

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado (texto reformado)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>ARTÍCULO 4°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. El Contralor General del Estado; del que a su vez dependen:</p> <p>a) El Órgano Interno de Control de la Contraloría;</p> <p>b) La Dirección de Planeación y Evaluación;</p> <p>c) La Dirección Administrativa, y</p> <p>d) La Unidad de Transparencia;</p> <p>(...)</p> <p>III. La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de la que a su vez dependen:</p> <p>a) La Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas;</p> <p>b) La Dirección de Responsabilidades y Ética Pública;</p> <p>c) La Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, y</p> <p>d) Notificadores.</p>	<p>ARTÍCULO 4°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. El Contralor General del Estado; del que a su vez dependen:</p> <p>a) El Órgano Interno de Control de la Contraloría;</p> <p>b) La Dirección de Planeación y Evaluación;</p> <p>c) La Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial;</p> <p>d) La Dirección Administrativa, y</p> <p>e) La Unidad de Transparencia;</p> <p>(...)</p> <p>III. La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de la que a su vez dependen:</p> <p>a) La Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas;</p> <p>b) La Dirección de Responsabilidades y Ética Pública; y</p> <p>c) Se deroga</p> <p>d) Notificadores.</p>
<p>ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Control y Auditoría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coadyuvar con la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública en la substanciación de los procedimientos de investigación por faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, derivados de las revisiones, auditorías, fiscalización o visitas de inspección que se practiquen en las áreas de su adscripción;</p>	<p>ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Control y Auditoría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>XII. Coadyuvar con la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial en la substanciación de los procedimientos de investigación por faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, derivados de las revisiones, auditorías, fiscalización o visitas de inspección que se practiquen en las áreas de su adscripción;</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Coordinar con base en los lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de quejas y denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones;</p> <p>XVI. Proponer al Contralor las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones, quejas y denuncias en relación a faltas administrativas de los servidores públicos, considerando, en su caso, las políticas que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>XVII y XVIII...</p> <p>XIX. Coordinar la recepción de denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de los servidores públicos; por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades, y turnar a la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial para el inicio de las investigaciones correspondientes;</p> <p>XX. Determinar por sí o a través de sus unidades administrativas, la instrucción de procedimientos administrativos, auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas domiciliarias a servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando esté involucrado el interés público, requiriendo la información correspondiente; así como ordenar la</p>	<p>ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XIV...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>XVI. Se deroga</p> <p>XVII y XVIII...</p> <p>XIX. Se deroga</p> <p>XX. Se deroga</p>
---	---

<p>inmovilización y en su caso secuestro de documentos, archivos o bienes propios del servicio público, cuando de ello dependa la resolución de expedientes competencia de la Contraloría;</p> <p>XXI...</p> <p>XXII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, substanciación, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y, en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;</p> <p>XXIII a XXXI...</p> <p>XXXII. Coordinar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los Órganos Internos de Control, en los procedimientos siguientes:</p> <p>a) De investigación, quejas o denuncias derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades, y</p> <p>b) Disciplinarios por el probable incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Fiscalía, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos de la Ley de Responsabilidades;</p> <p>XXXIII. Coordinar el registro y recepción las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de intereses que deban presentar los servidores públicos, así como supervisar la verificación de su contenido mediante las auditorías e investigaciones que resulten</p>	<p>XXI...</p> <p>XXII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de investigación, substanciación, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y, en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;</p> <p>XXIII a XXXI...</p> <p>XXXII. Coordinar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los Órganos Internos de Control, en los procedimientos siguientes:</p> <p>a) Se deroga</p> <p>b) Disciplinarios por el probable incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos de las dependencias, las entidades y la Fiscalía, así como de todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos en términos de la Ley de Responsabilidades;</p> <p>XXXIII. Se deroga</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXXIV. Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de la información patrimonial de los servidores públicos, su cónyuge y dependientes económicos;</p> <p>XXXV a XXXIX...</p>	<p>XXXIV. Se deroga</p> <p>XXXV a XXXIX...</p>
<p>ARTÍCULO 24. La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública contará con la Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, la que ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVII...</p>	<p>ARTÍCULO 24. La Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXVII...</p> <p>XXVIII. Coordinar con base en los lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de quejas y denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones;</p> <p>XXIX. Proponer al Contralor las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones, quejas y denuncias en relación a faltas administrativas de los servidores públicos, considerando, en su caso, las políticas que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción;</p> <p>XXX. Coordinar la recepción de denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de los servidores públicos; por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos, o de particulares por conductas sancionables en términos de</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

	<p>la Ley de Responsabilidades, para el inicio de las investigaciones correspondientes;</p> <p>XXXI. Determinar por sí o a través de sus unidades administrativas, la instrucción de procedimientos administrativos, auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas domiciliarias a servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando esté involucrado el interés público, requiriendo la información correspondiente; así como ordenar la inmovilización y en su caso secuestro de documentos, archivos o bienes propios del servicio público, cuando de ello dependa la resolución de expedientes competencia de la Contraloría;</p> <p>XXXII. Coordinar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los Órganos Internos de Control, en los procedimientos de investigación, quejas o denuncias derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades;</p> <p>XXXIII. Coordinar el registro y recepción las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de intereses que deban presentar los servidores públicos, así como supervisar la verificación de su contenido mediante las auditorías e investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;</p> <p>XXXIV. Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de la información patrimonial de los servidores públicos, su cónyuge y dependientes económicos, y</p> <p>XXXV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el superior jerárquico.</p>
--	--

Tabla 1 de elaboración propia.

Derivado de lo antes señalado, se considera necesario y ajustado a derecho el reformar los artículos antes mencionados para un eficaz respeto a los principios de independencia imparcialidad y seguridad jurídicas, que forman parte del bloque constitucional



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

de derechos humanos de toda aquella persona que se encuentre sujeta a un procedimiento de investigación y en su caso de responsabilidad administrativa, los cuales deben ser respetados por todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, es por lo que ante esta soberanía me permito someter, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción I del artículo 4; se deroga el inciso c) de la fracción III del artículo 4; se reforma la fracción XII del artículo 15; se derogan las fracciones XV, XVI, XIX, XX, XXXIII y XXXIV. Asimismo se modifica la fracción XXII y se deroga el inciso a) de la fracción XXXII del artículo 16 y por último se reforma el encabezado del artículo 24 y se le adicionan las fracciones XXVIII a la XXXV, todos del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, publicado el 03 de junio de 2017, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, mediante Decreto 0655, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4°. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría contará con las siguientes unidades administrativas:

I. El Contralor General del Estado; del que a su vez dependen:

- a) El Órgano Interno de Control de la Contraloría;
- b) La Dirección de Planeación y Evaluación;
- c) La Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial;**
- d) La Dirección Administrativa, y
- e) La Unidad de Transparencia;
- (...)

III. La Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, de la que a su vez dependen:

- a) La Dirección Jurídica y de Contrataciones Públicas;
- b) La Dirección de Responsabilidades y Ética Pública; y
- c) Se deroga**
- d) Notificadores.

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Control y Auditoría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XI...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

XII. Coadyuvar con la **Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial** en la substanciación de los procedimientos de investigación por faltas administrativas de los servidores públicos y particulares, derivados de las revisiones, auditorías, fiscalización o visitas de inspección que se practiquen en las áreas de su adscripción;

ARTÍCULO 16. Corresponde a la Dirección General de Legalidad e Integridad Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a XIV...

XV. **Se deroga**

XVI. **Se deroga**

XVII y XVIII...

XIX. **Se deroga**

XX. **Se deroga**

XXI...

XXII. Solicitar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, informes, documentos, opiniones, datos y demás elementos que requiera para sus acciones de substanciación, verificación y visitas de inspección a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores, y, en general, a las personas físicas o morales relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos;

XXIII a XXXI...

XXXII. Coordinar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los Órganos Internos de Control, en los procedimientos siguientes:

a) **Se deroga**

XXXIII. **Se deroga**

XXXIV. **Se deroga**

XXXV a XXXIX...

ARTÍCULO 24. La **Dirección de Investigación Administrativa y Evolución Patrimonial**, ejercerá las siguientes atribuciones:

I a XXVII...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

XXVIII. Coordinar con base en los lineamientos que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción, los sistemas de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas; de servidores públicos y particulares sancionados; de quejas y denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y de información pública de contrataciones;

XXIX. Proponer al Contralor las políticas, directrices y criterios en la atención de investigaciones, quejas y denuncias en relación a faltas administrativas de los servidores públicos, considerando, en su caso, las políticas que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional y del Sistema Estatal Anticorrupción;

XXX. Coordinar la recepción de denuncias por declaraciones de situación patrimonial que contengan posibles conflictos de intereses de los servidores públicos; por hechos probablemente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades, para el inicio de las investigaciones correspondientes;

XXXI. Determinar por sí o a través de sus unidades administrativas, la instrucción de procedimientos administrativos, auditorías, revisiones, investigaciones, inspecciones y visitas domiciliarias a servidores públicos, proveedores, contratistas y terceros, cuando esté involucrado el interés público, requiriendo la información correspondiente; así como ordenar la inmovilización y en su caso secuestro de documentos, archivos o bienes propios del servicio público, cuando de ello dependa la resolución de expedientes competencia de la Contraloría;

XXXII. Coordinar la atracción de los expedientes que hubieren sido iniciados por los Órganos Internos de Control, en los procedimientos de investigación, quejas o denuncias derivados del posible incumplimiento de los servidores públicos a las obligaciones a que se refiere la Ley de Responsabilidades;

XXXIII. Coordinar el registro y recepción las declaraciones patrimoniales, la constancia de presentación de declaración fiscal y la declaración de intereses que deban presentar los servidores públicos, así como supervisar la verificación de su contenido mediante las auditorías e investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

XXXIV. Establecer medidas y acciones específicas que aseguren el adecuado tratamiento y resguardo de la información patrimonial de los servidores públicos, su cónyuge y dependientes económicos, y

XXXV. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el superior jerárquico.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Por lo antes expuesto y fundado, atentamente pido:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Único.- previos los trámites de ley correspondientes, someter a votación y en su caso aprobación por parte del pleno de esa LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la presente iniciativa.

Secretario: iniciativa, que plantea Modificar estipulaciones de los artículos, 4°, 15, 16, y 24, del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado; Carlos Adrián Díaz González, 12 de abril del año en curso.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA TRES

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

La que suscribe, **LICENCIADA JESSICA TAPIA MARTÍNEZ**, mexicana, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Miguel de Cervantes 320, Colonia del Valle, San Luis Potosí, S.L.P., en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61, 62, 63, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco para presentar iniciativa, misma que realizaré en los términos planteados en el cuerpo del presente ocurso, ante ustedes con el respeto que me es debido:

Someto a consideración de esta soberanía, iniciativa que propone derogar la fracción XI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; basado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente iniciativa, tiene como finalidad derogar la fracción XI del artículo 75 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, lo anterior, ya que dicha fracción otorga al Síndico Municipal facultades de Agente de Ministerio Público en determinados casos, lo cual trae como consecuencia el inadecuado cumplimiento de una labor que por sí misma requiere de un perfil especializado y capacitado para llevar a cabo las funciones encaminadas al ejercicio del derecho en el ámbito penal y que un Síndico Municipal, al ser una figura de elección popular sin exigencia de determinado perfil académico, con las salvedades que la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de San Luis Potosí menciona, carece de una correcta preparación, y por lo tanto dicha fracción resulta obsoleta.

La figura de Municipio Libre, tiene su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en su numeral 115, fracción I, en el que menciona lo siguiente:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.” (pág. 109)

Ahora bien, en el inciso H, se mencionan las funciones y servicios públicos que tendrán los municipios, y es clara al mencionar que, **en lo concerniente a la Seguridad Pública, este solamente estará a cargo de la policía preventiva, así como del tránsito municipal.** (pág. 111)

La Constitución local (págs. 47-49), de igual manera prevé lo anterior en sus numeral 114, fracción III, inciso H.

Por otro lado, el Síndico Municipal en los Ayuntamientos del Estado, se destaca por ser el representante de los intereses del municipio, así como el apoderado legal que interviene en los múltiples asuntos de carácter jurídico en el que la entidad es parte; es además, quien vigila que las cuentas públicas sean presentadas en tiempo y forma a los integrantes del Cabildo, entre otras facultades de suma importancia para el correcto funcionamiento de las actividades administrativas, jurídicas e inclusive políticas de un Municipio.

Una de estas definiciones, la brinda el Licenciado Sergio Arredondo Olvera, Secretario General de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM), quien manifiesta que el Síndico es una autoridad electa que solamente existe en el modelo del gobierno municipal mexicano y en ningún otro país. Su función principal es la gestión administrativa del Ayuntamiento, específicamente lo que compete a la fiscalización de los ingresos y egresos (NOTICIAS, 2019).

Actualmente tiene la capacidad de desempeñar un rol relevante en la lucha contra la corrupción gubernamental y la posibilidad de modificar prácticas viciadas, por lo que su papel es de crucial importancia e interés para la comunidad municipal.

De entre las diversas facultades y obligaciones del Síndico en nuestra entidad, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, destaca la siguiente (págs. 35-36):

“CAPITULO III

De las Facultades y Obligaciones del Síndico:

ARTICULO 75. *El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

XI. *Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;”*

Cobra relevancia mencionar lo anterior, en virtud de que, luego de un análisis a la propia Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí (pág. 11), de acuerdo al artículo 13, únicamente los síndicos de los municipios con una población mayor a los 40,000 (cuarenta mil) habitantes, estarían obligados a contar con un título de abogado; es decir, que de los 58 municipios que componen nuestro Estado, solamente Aquismón, Ciudad Fernández, Ciudad Valles, Ébano, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Rioverde, San Luis Potosí y Tamazunchale, tienen la obligación de contar con profesionistas en materia jurídica para el cargo de Síndico Municipal, lo anterior de conformidad con el Anuario Estadístico y Geográfico para el Estado de San Luis Potosí del INEGI del año 2017 (GEOGRAFÍA, 2017, págs. 86-87).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Por lo anteriormente mencionado, es preocupante que si bien es cierto, los Síndicos de los municipios aludidos, cuentan con una preparación en el ámbito jurídico, no es así para el ejercicio de la función de agente de ministerio público, cuya preparación está específicamente dirigida al ámbito del derecho penal y sus procedimientos, viéndolo de esta manera, mucho menos los síndicos de los municipios que no alcanzan el número de habitantes que la ley de la materia exige para que éstos cuenten con la profesión de abogado o licenciado en derecho, cuyas actividades muchas veces varían desde ser profesores, campesinos, obreros, o incluso a no tener ningún tipo de escolaridad, pues la propia ley no considera exigible tal situación.

Dejar en manos de la figura del Síndico Municipal, actividades propias de un Agente del Ministerio Público, resulta que va en contra del debido proceso legal en el que se verían envueltas las partes, pues hay que tomar en consideración que tanto el presunto culpable, como la víctima de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos tratados internacionales, tienen derecho a un debido proceso, dentro del cual se incluye ser representados por profesionistas de la materia, debidamente capacitados y en su caso certificados, cuyo resultado sea un proceso apegado a los principios fundamentales del derecho penal en nuestro país y que de acuerdo a la legislación, sobrepasa a las funciones de un Síndico Municipal.

Desde el año 2008, nuestro país emprendió un cambio de modelo en el Sistema de Justicia Penal, sin embargo, en la actualidad nuestro Estado se encuentra entre los que tienen menor porcentaje de avance en su aplicación, siendo el número 20 de un ranking, solo con 238 puntos de un máximo de 600, de acuerdo a “México Evalúa” (Luis, 2019).

En nuestro Estado, una de las modificaciones más importantes respecto al tema, fue la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado (pág. 7), en cuyo artículo 3º define a los “agentes fiscales” como los encargados de ejercer las funciones de ministerio público, pero lo más importante no es propiamente la definición, sino que la propia ley menciona en su artículo 60 lo siguiente:

“ARTÍCULO 60. Subsistemas del Servicio Profesional de Carrera.

Todos los cargos de la Fiscalía General serán cubiertos por concurso de oposición y méritos, según el Plan de Gestión de Capital Humano que sea aprobado por el Fiscal General. El sistema abarcará a los agentes fiscales, a los policías de investigación y a los peritos.” (pág. 40)

De lo anterior, se desprende que quienes pretendan ser agentes fiscales deberán contar con un perfil específico, realizar un concurso de oposición y contar con méritos suficientes, lo cual bajo ningún tipo de circunstancia incluye a los Síndicos Municipales, cuya función principal, así como perfil, como ya se ha mencionado, es incompatible con lo que el ejercicio del derecho penal demanda.

Así mismo, la propia Constitución Política de nuestro Estado, especifica en su artículo 122 TER lo siguiente:

“ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

La ley establecerá un servicio profesional de carrera que reglamente las bases para el ingreso, permanencia, ascensos, formación, profesionalización, y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, regido por los principios de, legalidad, objetividad, eficiencia, mérito, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos El Fiscal General presentará anualmente a los poderes, Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.”(pág. 56)

A continuación, se inserta en el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría el articulado mencionado con la reforma que se propone:

Propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>CAPITULO III</p> <p>De las Facultades y Obligaciones del Síndico</p> <p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XI. Fungir como Agente del Ministerio Público en los casos que determinen las leyes de la materia;</p>	<p>CAPITULO III</p> <p>De las Facultades y Obligaciones del Síndico</p> <p>ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>XI. Se deroga.</p>

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Secretario: iniciativa, que buscar Derogar del artículo 75 la fracción XI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Licenciada Jessica Tapia Martínez, 12 de abril del presente año.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

INICIATIVA CUATRO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

El suscrito, Jairo Hernández Garibay, mexicano, mayor de edad, por mis propios derechos, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Cordillera Occidental 428-B, en la colonia Lomas Cuarta Sección, de esta ciudad capital, y autorizando para ello a Iveth Mayela Ortega Juárez, de manera pacífica, por escrito y respetuosa, comparezco a exponer lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 61, 62, 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, numerales 15, fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 61, 62 y 65 del Reglamento Interior para el Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito presentar la siguiente iniciativa, la cual realizaré al tenor del contenido de este ocurso.

El presente proyecto de iniciativa de ley, versa básicamente sobre la introducción de tres artículos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales definan los conceptos de “Empleado”, “Funcionario” y “Alto Funcionario”, ello al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En la actual Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se advierte que se engloba a todas las personas que participan del servicio público, en el vocablo genérico de “funcionarios públicos”; sin embargo, estimo necesario hacer una distinción entre “Empleado”, “Funcionario” y “Alto Funcionario”, ya que sus responsabilidades son de distinto grado y complejidad, lo que desde luego repercutirá al momento de la imposición de una eventual sanción.

En efecto, el término servidor público es la calidad que se le otorga a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión a favor del Estado.

De acuerdo con el Diccionario Jurídico Mexicano, *“el funcionario público en México es un servidor del Estado, designado por disposición de la ley para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de aquél y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando”*.

Empero, la designación de los funcionarios públicos puede darse por diferentes medios, a saber: sufragio (Congreso de la Unión y, como caso especial, el Presidente de la República); designación para el caso del Poder Judicial (designación de los Ministros por votación de las dos terceras partes del Senado de una terna propuesta por el Presidente de la República); y nombramientos y designaciones libres hechas por el Presidente de la República para el caso de la integración del Poder Ejecutivo.

Para una mejor comprensión, se presenta un cuadro comparativo que pretende exponer la diferencia entre servidores públicos y funcionarios públicos:

Servidor Público	Funcionario Público
------------------	---------------------



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>Todo aquel individuo que presta sus servicios a los Poderes Federales, Estatales o Municipales y a los de los organismos paraestatales, e incluye:</p> <p>Altos funcionarios (por elección popular o por nombramiento);</p> <p>Funcionario; y,</p> <p>Empleados</p> <p>Todos con el adjetivo de públicos por desarrollarse en el ámbito gubernamental</p> <p>Por su régimen especial pueden ser de base, confianza, trabajadores directamente dependientes de la administración central y trabajadores de organismos descentralizados.</p>	<p>Es un servidor público designado por disposición de la ley, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica de gobierno y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando.</p> <p>Es titular de órganos del gobierno que integran los poderes del mismo en la jerarquía más alta, por lo que suele denominárseles en la doctrina altos funcionarios.</p> <p>Poder Ejecutivo: El Presidente de la República y los Secretarios de Estado, Subsecretarios, Oficiales Mayores y Directores Generales.</p> <p>Poder Legislativo: Diputados y Senadores</p> <p>Poder Judicial: Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación</p> <p>En los estados de la Federación:</p> <p>El Gobernador, los Diputados Locales y los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia</p> <p>En los Municipios: Los Presidentes Municipales, los regidores y los síndicos.</p> <p>*Representan al órgano del cual es titular tanto frente a otros órganos del Estado, como frente a los particulares.</p> <p>La Legislación laboral los considera como trabajadores de confianza</p> <p>Realizan actos de autoridad</p> <p>Tienen investidura especial</p> <p>Pueden ser revocados del cargo</p> <p>Removidos en cualquier tiempo</p> <p>El ejercicio de sus funciones no es permanente</p> <p>Sus funciones implican la voluntad estatal</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Así pues, en términos generales es dable clasificar a los trabajadores al servicio del Estado por nivel jerárquico en: altos funcionarios, funcionarios y empleados:

- **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna.

Es decir, empleado es toda persona física que presta un servicio para algún órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario. Su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguno.

- **Funcionario.** Éstos disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario.

Funcionario es la persona que realiza una función pública, que tiene poder de decisión, mando de persona y ejercicio de autoridad.

- **Alto funcionario.** Es aquel que desempeña en el ámbito local, un cargo de elección popular, como el gobernador del Estado, diputados; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado.

Los altos funcionarios son las personas de primer nivel en el ejercicio de la administración pública. Su función se identifica con los fines del Estado; sus actos trascienden a los particulares y afectan o comprometen al Estado. Es innegable entonces que, por analogía y guardando la debida proporción, ellos constituyen lo que para el apartado A del artículo 123 constitucional, son los altos empleados o representantes del empleador, quienes no se rigen por el estatuto laboral. El empleador original es el Estado, representado por su gobierno, y los altos funcionarios hacen las veces de sus representantes; son "empleadores físicos" de la persona jurídica Estado. La nota característica de esta categoría en la administración pública, es que la inestabilidad de sus miembros en los cargos asignados o logrados por la vía del sufragio.

De esta manera, me permito proponer la adición de tres preceptos legales a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado y Municipios de San Luis Potosí, los cuales definan dichos conceptos, veamos:

*"Artículo ***. **Empleado.** Es quien presta sus servicios para algún Órgano del Estado, en virtud de un nombramiento y que se desempeña normalmente en actividades de apoyo al funcionario; su labor no implica un poder de decisión, disposición de la fuerza pública o representación estatal alguna".*

*"Artículo ***. **Funcionario.** Disponen de un poder jerárquico con respecto de los empleados y los demás funcionarios inferiores, poder que deriva en capacidad de mando, de decisión y de disciplina; nos referimos a todos los llamados mandos medios y a parte de los denominados mandos superiores, desde jefe de unidad departamental hasta subsecretario".*

*"Artículo ***. **Alto funcionario.** Es aquel que desempeña un cargo de elección popular, como el Gobernador del Estado y Diputados; así como los que se encuentran en el máximo nivel dentro del Poder Judicial del Estado, como un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; o quien es titular de una Secretaría de Despacho del Gobierno del Estado".*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Secretario: iniciativa, que promueve Adicionar tres artículos, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Jairo Hernández Garibay, 11 de abril del año en curso, recibida el 12 el mismo mes y año.

Vicepresidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

INICIATIVA CINCO

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE. –

GUILERMO DE JESUS FLORES TORRES, Mexicano, mayor de edad, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, incluso las de carácter personal, el ubicado en calle Héroes de Nacozari #117, colonia centro en el municipio de Rioverde, San Luis Potosí y en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61, 62 y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí así como 61, 62, 64 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparezco para presentar la iniciativa de reforma, la cual realizare en los términos planteados en el cuerpo del presente ocuroso, misma que propone modificar la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí en su Título Tercero “Del Ejercicio del Notariado y de la Prestación del Servicio” **adicionando** el artículo 40 Fracción VII y VIII, ante ustedes, con el respeto que es debido, expongo:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es bien sabido que, desde tiempos del ilustre abogado potosino, Ponciano Arriaga, mediante la procuraduría de pobres de 1847 se buscó dar promoción, valía y certeza a los derechos de los ciudadanos de nuestro estado, en lo particular a los relacionados con el patrimonio, la legalidad, la certeza y seguridad jurídica⁽¹⁾.

Dicho lo anterior, y sobre todo con el conocimiento de que hoy en día vivimos en una época en la que los Derechos Humanos son predominantes en la vida jurídica, es importante que a través de la presente iniciativa se le brinde una garantía real y efectiva al ciudadano que busca adquirir un patrimonio, de ahí que, la **adición** que se plantea al artículo 40 de la Ley de Notariado para el Estado de San Luis Potosí, va encaminado precisamente a garantizar que, toda persona que acuda ante un fedatario a protocolizar actos referentes a la enajenación de tierras pertenecientes a un régimen ejidal, tenga la seguridad de que ha adquirido un derecho real sobre el bien inmueble en cuestión.

De acuerdo a las facultades ya expresadas en la sección que antecede, como cuidando potosino, y en lo particular como licenciado en derecho, es de interés personal el hecho de que, a través de la reforma que se propone, se busque mejorar la certeza y la seguridad jurídica de los ciudadanos en el ámbito de competencia de la ley en mención; esto derivado de los supuestos actos jurídicos que se llevan a cabo en el municipio de Rioverde, donde se tiende a protocolizar cesiones de derechos respecto de tierras pertenecientes al régimen ejidal; el problema surge a raíz de que estas supuestas cesiones de derechos son en realidad compraventas entre los contratantes, derivado de esto, la parte adquiriente al recibir la sesión de derechos protocolizada por el notario presume que tiene el derecho real y absoluto de la porción de tierra pactada sin saber que, para que pueda adjudicársela requiere realizar una serie de actos jurídicos que nada tienen que ver con la sesión realizada, de ahí la inminente necesidad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

trasladar esta necesidad real de la sociedad a los textos del ordenamiento para que este a su vez genere una certidumbre a la ciudadanía cuando se lleve a cabo la realización de un protocolo notarial del supuesto jurídico ya mencionado.

⁽¹⁾Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigación Jurídica de la UNAM, México, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3187/17.pdf>,

Para ilustrar de manera clara y precisa, se presenta a continuación el texto vigente del artículo 40 de la Ley del Notariado del Estado de San Luis Potosí misma que atiende al objeto de la propuesta y, por otra parte, la propuesta en cuestión:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Titulo Tercero</p> <p>Del ejercicio del Notariado y la Prestación del Servicio</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Ejercicio del Notariado</p> <p>ARTICULO 40. Queda prohibido a los notarios:</p> <p>I. Actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con imparcialidad;</p> <p>II. Intervenir en el acto o hecho que por ley corresponda exclusivamente a algún funcionario público;</p> <p>III. Actuar como notario, en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, por lo que hace en línea colateral la prohibición alcanza en los consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive y en los afines en la colateral hasta el segundo grado;</p> <p>IV. Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres;</p> <p>V. Ejercer sus funciones si el objeto del acto es física o legalmente imposible, y</p>	<p>Titulo tercero</p> <p>Del Ejercicio del Notariado y la Prestación del Servicio</p> <p>Capítulo I</p> <p>Del Ejercicio del Notariado</p> <p>ARTICULO 40. Queda prohibido a los notarios:</p> <p>I. Actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con imparcialidad;</p> <p>II. Intervenir en el acto o hecho que por ley corresponda exclusivamente a algún funcionario público;</p> <p>III. Actuar como notario, en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, por lo que hace en línea colateral la prohibición alcanza en los consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive y en los afines en la colateral hasta el segundo grado;</p> <p>IV. Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres;</p> <p>V. Ejercer sus funciones si el objeto del acto es física o legalmente imposible, y</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>VI. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos que representen numerario, con motivo de los actos o hechos jurídicos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos;</p> <p>b) Cheques librados a favor de todo tipo de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;</p> <p>c) Documentos mercantiles en los que intervengan con motivo de protestos, y d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan. Las prohibiciones previstas en este artículo para un notario, también se aplicarán al adscrito o asociado, cuando tenga interés o intervenga el cónyuge o los familiares de los antes nombrados que actúen en el protocolo del titular.</p>	<p>VI. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos que representen numerario, con motivo de los actos o hechos jurídicos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:</p> <p>a) El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos;</p> <p>b) Cheques librados a favor de todo tipo de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;</p> <p>c) Documentos mercantiles en los que intervengan con motivo de protestos, y d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan. Las prohibiciones previstas en este artículo para un notario, también se aplicarán al adscrito o asociado, cuando tenga interés o intervenga el cónyuge o los familiares de los antes nombrados que actúen en el protocolo del titular.</p> <p>VII. Ejercer sus funciones tratándose de cesiones de derechos referentes a propiedades pertenecientes al régimen ejidal a menos que los cesionarios:</p> <p>a) Acrediten la calidad de avecindados, esto con el objetivo de pertenecer al núcleo poblacional del ejido, situación que enmarca el artículo 80 de la Ley Agraria como condicionante para que se pueda llevar a cabo la enajenación de los derechos parcelarios. Así mismo, quien funja como cesionario, deberá cumplir los requisitos de validez señalados en el mismo artículo.</p> <p>b) Que, de acuerdo al artículo 78 de la Ley Agraria, los cesionarios cuenten con el correspondiente certificado parcelario el cual cancelara los certificados pertenecientes a la parte cedente o en su defecto, la resolución correspondiente del tribunal agrario.</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

VIII. Ejercer sus funciones tratándose de cesiones de derechos referentes a propiedades pertenecientes al régimen ejidal a menos que se presente el Certificado parcelario por parte del cedente que acredite la legítima propiedad del predio o parcela a enajenar.

CONSIDERANDOS

Derivado de lo anterior, y atendiendo a que los ordenamientos jurídicos han sido creados con la finalidad de regular la vida entre los individuos atendiendo a su fin último que es el que prevalezca el bienestar de la colectividad; tenemos que claramente, el derecho al patrimonio es una parte importante en la vida de todo ciudadano.

El fin último que se persigue con la presente iniciativa es el de regular las enajenaciones terrenos pertenecientes al régimen ejidal que se realizan en los diversos sectores del estado de San Luis Potosí bajo el nombre de “Cesión de derechos” o “Compraventa” esto en el entendido de que se presentan situaciones donde los notarios protocolizan este tipo de actos y, cuando los ciudadanos adquirentes de dichos predios cubren la totalidad del precio acordado buscan escriturar se encuentran de entrada con que dada la naturaleza del acto jurídico que se celebra con el cedente es imposible asentar una escritura, en primer lugar por el tipo de régimen al que pertenecen los predios objeto de la cesión y en segundo lugar lejos ya de adquirir una escritura, se ven en la situación de que solo tiene una “Cesión de derechos” que al final del día no les garantiza ni acredita la propiedad de los predios adquiridos ni frente al ejido y mucho menos frente a un régimen de uso de suelo habitacional.

En razón de lo señalado anteriormente, se propone a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se adiciona la fracción VII y VII al artículo 40 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

Titulo Tercero

Del Ejercicio del Notariado y la Prestación del Servicio

Capítulo I

Del Ejercicio del Notariado

ARTICULO 40. Queda prohibido a los notarios:

- I. Actuar en los asuntos que se les encomienden, si alguna circunstancia les impide atenderlos con imparcialidad;
- II. Intervenir en el acto o hecho que por ley corresponda exclusivamente a algún funcionario público;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

III. Actuar como notario, en caso de que intervengan por sí o en representación de tercera persona, su cónyuge, sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, por lo que hace en línea colateral la prohibición alcanza en los consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive y en los afines en la colateral hasta el segundo grado;

IV. Ejercer sus funciones si el objeto o fin del acto es contrario a la ley o a las buenas costumbres;

V. Ejercer sus funciones si el objeto del acto es física o legalmente imposible, y

VI. Recibir y conservar en depósito suma de dinero, valores o documentos que representen numerario, con motivo de los actos o hechos jurídicos en que intervengan, excepto en los siguientes casos:

- a) El dinero o cheque destinados al pago de impuestos o derechos causados por las actas o escrituras efectuadas ante ellos;
- b) Cheques librados a favor de todo tipo de acreedores en pago de adeudos garantizados con hipoteca u otros cuya escritura de cancelación haya sido autorizada por ellos;
- c) Documentos mercantiles en los que intervengan con motivo de protestos, y
- d) En los demás casos en que las leyes así lo permitan. Las prohibiciones previstas en este artículo para un notario, también se aplicarán al adscrito o asociado, cuando tenga interés o intervenga el cónyuge o los familiares de los antes nombrados que actúen en el protocolo del titular.

VII. Ejercer sus funciones tratándose de cesiones de derechos referentes a propiedades pertenecientes al régimen ejidal a menos que los cesionarios:

- a) Que acrediten la calidad de avecindados, esto con el objetivo de pertenecer al núcleo poblacional del ejido, situación que enmarca el artículo 80 de la Ley Agraria como condicionante para que se pueda llevar a cabo la enajenación de los derechos parcelarios. Así mismo, quien funja como cesionario, deberá cumplir los requisitos de validez señalados en el mismo artículo.
- b) Que, de acuerdo al artículo 78 de la Ley Agraria, los cesionarios cuenten con el correspondiente certificado parcelario el cual cancelara los certificados pertenecientes a la parte cedente o en su defecto, la resolución correspondiente del tribunal agrario.

VIII. Ejercer sus funciones tratándose de cesiones de derechos referentes a propiedades pertenecientes al régimen ejidal a menos que se presente el Certificado parcelario por parte del cedente que acredite la legítima propiedad del predio o parcela a enajenar.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Petitorios

Por lo anteriormente expuesto se solicita lo siguiente:

Primero. - Admitir y darle el trámite legal establecido a la presente iniciativa de reforma de la ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Segundo. - Notificar en el domicilio autorizado la admisión de la presente iniciativa y posteriores actos relacionados con la misma.

Tercero: estudiar de fondo el contenido de la presente iniciativa y en su momento oportuno y legal considerarla en las Comisiones correspondientes y en el Pleno del Congreso.

Secretario: iniciativa, que impulsa Reformar el artículo 40 en sus fracciones, V, y VI en su inciso d); y ADICIONAR al mismo artículo 40 las fracciones, VII, y VIII, de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí; Guillermo de Jesús Flores Torres, 12 de abril del presente año.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Gobernación.

INICIATIVA SEIS

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presente

El que suscribe, **Erick Rivera Martínez**, ciudadano potosino mayor de edad, por mis propios derechos, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Privada de Costa Rica 255, colonia San Francisco, C.P. 78435, Soledad de Graciano Sánchez S. L. P., con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y bajo las formalidades que establecen los artículos 61 y 62 del Reglamento para el gobierno Interior del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a su consideración lo siguiente:

Que acudo a presentar **Iniciativa** para modificar diversas disposiciones normativas a los artículos 48, 49 50, 51 y 52, de la Sección Quinta del capítulo II del Título Primero, Libro Primero del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, en atención a las manifestaciones que prosiguen:

Exposición de motivos

La impartición de la justicia en la mayoría de los países es una actividad exclusiva de los gobiernos, muchos de ellos han intentado producir, integrar y publicar enormes conjuntos de datos públicos usando tecnologías de la información y con esos esfuerzos se podría contribuir a mejorar la eficiencia del gobierno, la productividad y la disponibilidad de datos públicos. (Gil García, 2016)

La tecnología en comunicación se encuentra actualmente al alcance de una gran cantidad de personas, y de forma necesaria y casi obligatoria para las autoridades, herramientas como el internet y el correo electrónico son de uso común, y su uso es normalizado como medio de comunicación eficaz y confiable aun en procedimientos jurisdiccionales y ejecutivos.

Tal es el caso por ejemplo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, cuya notificación normal en los Juicios de Nulidad es mediante el uso de internet, concretamente el Boletín Jurisdiccional, lo cual le ha traído mayor efectividad y rapidez en la notificación de sus actos ante un mínimo de controversias por su uso.

Lo anterior no es así en el caso del Estado pues el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí que fue diseñado para normar el aspecto adjetivo de los procedimientos administrativos en el Estado, incluyendo los que se llevan a cabo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, atendiendo al principio de economía y simplificación administrativa. Sin embargo, se mantuvieron diversas figuras en atención a la costumbre procesal, que pudieran simplificarse aún más, además de actualizarse a la realidad actual, tal es el caso de la notificación, usando medios electrónicos, sin necesidad de que el Juicio sea llevado en línea, previsto también en la legislación.

Texto actual Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí	Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo
Libro Primero	TÍTULO IV
Título I	Disposiciones Finales
Capítulo II	CAPÍTULO I
Sección Quinta	De las Notificaciones
Notificaciones Electrónicas	ARTÍCULO 65. Las notificaciones a los particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, enviándose previamente un aviso electrónico a su dirección de correo electrónico o dirección de correo electrónico institucional según sea el caso, de que se realizará la notificación, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado al actuario para ese efecto. El aviso de notificación deberá ser enviado cuando menos con tres días de anticipación a la publicación del acuerdo, resolución o sentencia de que se trate en el Boletín Jurisdiccional.
<p>ARTÍCULO 48. La notificación electrónica es un medio de comunicación procesal que se establece con el objeto de optimizar recursos e informar a las partes los acuerdos y resoluciones administrativas y jurisdiccionales a través de medios electrónicos y mediante el uso de la firma electrónica.</p>	<p>Las notificaciones electrónicas a las partes se entenderán realizadas con la sola publicación en el Boletín Jurisdiccional, y con independencia del envío, cuando así proceda, de los avisos electrónicos.</p>
<p>ARTÍCULO 49. El Tribunal, y la Contraloría General del Estado, como autoridades certificadoras en esta materia, establecerán mediante acuerdo general en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas, bases y lineamientos aplicables a la notificación electrónica, que incluirá los trámites del registro de usuarios, los acuerdos y resoluciones sujetos a la misma, personal facultado para realizarla, sus efectos y demás formalidades, requisitos y condiciones inherentes.</p>	<p>Los particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificados personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el Secretario de</p>
<p>ARTÍCULO 50. Se tendrá como fecha de notificación por cualquier medio de comunicación electrónica, la que conste en el acuse de recibo, o en su caso, en algún otro medio que acredite fehacientemente la recepción.</p>	
<p>La notificación electrónica surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.</p>	



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 51. Cuando en otras leyes se disponga la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en lo que no contravengan las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades, así como el Tribunal podrán establecer la notificación electrónica, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, la cual será obligatoria para las autoridades demandadas, y voluntaria para los particulares.

Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

La notificación surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado la publicación en el Boletín Jurisdiccional o al día hábil siguiente a aquél en que las partes sean notificadas personalmente en las instalaciones designadas por el Tribunal, cuando así proceda, en términos de lo establecido por el artículo 67 de esta Ley.

Dicho aviso deberá incluir el archivo electrónico que contenga el acuerdo y en el caso del emplazamiento, el escrito de demanda correspondiente.

ARTÍCULO 66. La lista de autos y resoluciones dictados por un Magistrado o Sala, se publicará en el Boletín Jurisdiccional.

En el Boletín Jurisdiccional deberá indicarse la denominación de la Sala y ponencia del Magistrado que corresponda, el número de expediente, la identificación de las autoridades a notificar y, en términos de la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales, en su caso, el nombre del particular; así como una síntesis del auto, resolución o sentencia. El Boletín Jurisdiccional podrá consultarse en la página electrónica del Tribunal o en los módulos ubicados en la Sala en que estén radicados los juicios.

La Junta de Gobierno y Administración, mediante lineamientos, establecerá el contenido de la síntesis del auto, resolución o sentencia, así como las áreas, dentro del Tribunal, en las cuales serán entregados los traslados de ley; y en su caso, los mecanismos que permitan a las partes conocer el auto, resolución o sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 67. Las notificaciones únicamente deberán realizarse personalmente, o por correo certificado con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

	<p>acuse de recibo, cuando se trate de las resoluciones siguientes:</p> <p>I. La que corra traslado de la demanda, en el caso del tercero, así como el emplazamiento al particular en el juicio de lesividad a que se refiere el artículo 13, fracción III de esta Ley;</p> <p>II. La que mande citar al testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.</p> <p>III. Se deroga.</p> <p>IV. Se deroga.</p> <p>En los demás casos, las notificaciones deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.</p> <p>Para los efectos señalados en las fracciones anteriores, una vez que las partes y el testigo se apersonen en el juicio, y el perito haya comparecido para aceptar y protestar el cargo, deberán señalar dirección de correo electrónico, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se procederá en los términos del artículo 14, último párrafo, de la presente Ley.</p> <p>El Magistrado Instructor podrá, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado con acuse de recibo a las partes, atendiendo a su situación concreta, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.</p> <p>ARTÍCULO 68. El actuario deberá asentar razón de las notificaciones por Boletín Jurisdiccional, de las notificaciones personales o del envío por correo certificado, atendiendo al caso de que se trate. Los acuses de recibo del correo certificado se agregarán como constancia al expediente.</p> <p>Al actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se le impondrá una multa de una a tres veces el salario mínimo general de la zona económica</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

	<p>correspondiente al Distrito Federal, elevado al mes, sin que exceda del 30 por ciento de su salario. Será destituido, sin responsabilidad para el Estado, en caso de reincidencia.</p> <p>El Tribunal llevará en archivo especial las publicaciones atrasadas del Boletín Jurisdiccional y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.</p> <p>ARTÍCULO 69. (Se deroga)</p> <p>ARTÍCULO 70. Las notificaciones surtirán sus efectos, el día hábil siguiente a aquél en que fueren hechas.</p> <p>ARTÍCULO 71.- La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.</p> <p>ARTÍCULO 72.- Una notificación omitida o irregular se entenderá legalmente hecha a partir de la fecha en que el interesado se haga sabedor de su contenido.</p>
--	--

Considerandos

El Estado de San Luis Potosí debe entonces reconocer la existencia de medios diferentes de notificación, ello en razón del alcance social de la norma, por ello se vuelve necesario que se considere la notificación electrónica como medio legal y eficiente de comunicación dentro de los procedimientos seguidos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, así, mediante una opción de notificación optativo, voluntario, sencillo y dinámico, se daría el primer paso hacia la actualización de los métodos tradicionales de juicio a nivel estatal, lo cual es una necesidad concreta y actual.

Considerando que el Tribunal tiene por ley que contar con la infraestructura para soportar una página electrónica y la necesidad de las autoridades jurisdiccionales de contar con medios de comunicación ágiles, actuales y efectivos, se considera modificar el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que en la actualidad señala lo siguiente:

Libro Primero

Título I



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Capítulo II

Sección Quinta

Notificaciones Electrónicas

ARTÍCULO 48. La notificación electrónica es un medio de comunicación procesal que se establece con el objeto de optimizar recursos e informar a las partes los acuerdos y resoluciones administrativas y jurisdiccionales a través de medios electrónicos y mediante el uso de la firma electrónica.

ARTÍCULO 49. El Tribunal, y la Contraloría General del Estado, como autoridades certificadoras en esta materia, establecerán mediante acuerdo general en el ámbito de sus respectivas competencias, las políticas, bases y lineamientos aplicables a la notificación electrónica, que incluirá los trámites del registro de usuarios, los acuerdos y resoluciones sujetos a la misma, personal facultado para realizarla, sus efectos y demás formalidades, requisitos y condiciones inherentes.

ARTÍCULO 50. Se tendrá como fecha de notificación por cualquier medio de comunicación electrónica, la que conste en el acuse de recibo, o en su caso, en algún otro medio que acredite fehacientemente la recepción.

La notificación electrónica surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

ARTÍCULO 51. Cuando en otras leyes se disponga la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en lo que no contravengan las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades, así como el Tribunal podrán establecer la notificación electrónica, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, la cual será obligatoria para las autoridades demandadas, y voluntaria para los particulares.

Por todo lo señalado, se considera que lo anterior debe ser modificado y se propone a su consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto

Se modifican diversas disposiciones del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Libro Primero

Título I

Capítulo II

Sección Quinta

Notificaciones Electrónicas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 48. La notificación electrónica es un medio de comunicación procesal que se establece con el objeto de optimizar recursos e informar a las partes los acuerdos y resoluciones administrativas y jurisdiccionales a través de medios electrónicos.

La demandante de nulidad podrá solicitar ante el Tribunal que las notificaciones en el Juicio se realicen de forma electrónica. Para lo cual deberá proporcionar una cuenta de correo electrónico en la que le serán enviados los avisos de notificación. El Tribunal, de no existir impedimento alguno, acordará aceptar ese medio de notificación en el auto admisorio de demanda.

La autoridad demandada será notificada también de forma electrónica, para lo cual se enviará el aviso correspondiente a la dirección de correo electrónico que previamente debió proporcionar al Tribunal, misma dirección que será resguardada en un padrón de autoridades y que puede ser cambiada a petición de los titulares de las dependencias que así lo deseen.

En el caso de que la autoridad demandada no hubiere señalado dirección de correo electrónico previo a la tramitación del Juicio, se le requerirá previamente a la notificación de demanda que señale una, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones se realizarán por lista electrónica.

Una vez admitida la notificación electrónica, todos los acuerdos, resoluciones y sentencias que se pronuncien en el Juicio serán notificados de tal forma, e excepción de las siguientes:

- a) las que corran traslado de la demanda a un tercero llamado a Juicio, a quien se requerirá también señale una dirección de correo electrónico para posteriores notificaciones, y
- b) los que manden citar a un testigo que no pueda ser presentado por la parte oferente.

La notificación electrónica se realizará publicando una lista electrónica en la página del Tribunal, la cual deberá contener los datos del Juicio, la ponencia que lo tramita, la parte a notificar y una síntesis del acuerdo o sentencia que se comunique, la lista permanecerá en la página para ser consultada posteriormente al día de su publicación. El Tribunal enviará un aviso de notificación a las direcciones de correo electrónico proporcionadas por las partes, cuando menos con tres días de anticipación a la publicación en las listas electrónicas, al que se adjuntará de manera digital el acuerdo que se notifica.

Una vez realizada la notificación electrónica, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El Actuario o el Secretario de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregará los traslados de ley.

ARTÍCULO 49. La Contraloría General del Estado, establecerá mediante acuerdo general en el ámbito de su competencia, las políticas, bases y lineamientos aplicables a la notificación electrónica, que incluirá los trámites del registro de usuarios, los acuerdos y resoluciones sujetos a la misma, personal facultado para realizarla, sus efectos y demás formalidades, requisitos y condiciones inherentes.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, se adecuará a las reglas y formalidades que para la notificación electrónica se señalan en la presente sección y los demás aplicables.

ARTÍCULO 50. Se tendrá como fecha de notificación por cualquier medio de comunicación electrónica, la que conste en el acuse de recibo, o en su caso, en algún otro medio que acredite fehacientemente la recepción.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

La notificación electrónica surtirá sus efectos al tercer día hábil siguiente a aquél en que se haya realizado.

La notificación electrónica en los juicios administrativos se tendrá por realizada el día de su publicación en la lista y surtirá efectos al tercer día hábil siguiente a aquel en el que se haya publicado.

ARTÍCULO 51. Cuando en otras leyes se disponga la notificación electrónica, se aplicará lo que al respecto se establezca en lo que no contravengan las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 52. Las dependencias y entidades, podrán establecer la notificación electrónica, utilizando las tecnologías de la información y comunicación, la cual será obligatoria para las autoridades demandadas, y voluntaria para los particulares.

...

Artículos Transitorios

PRIMERO TRANSITORIO. El presente decreto entrará en vigor, a los noventa días naturales de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO TRANSITORIO. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí realizará las medidas necesarias para que el momento de entrada en vigor del presente decreto se tenga en funcionamiento la capacidad tecnológica para llevar a cabo notificaciones electrónicas y se tenga activo el padrón de direcciones electrónicas de las autoridades.

Petitorios.

Por lo anteriormente expuesto se solicita lo siguiente:

Primero.- Admitir y darle el trámite legal establecido a la presente Iniciativa de reforma del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Notificar en el domicilio autorizado la admisión de la presente Iniciativa y posteriores actos relacionados con la misma.

Tercero. Estudiar de fondo el contenido de la presente Iniciativa y en su momento oportuno y legal considerarla en las Comisiones correspondientes y en el Pleno del Congreso.

Secretario: iniciativa, que propone Reformar los artículos, 48, 49, y 52; y Adicionar párrafo al artículo 50, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí; Erick Rivera Martínez, sin fecha, recibida el 12 de abril del año en curso.

Vicepresidenta: tórnese a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

La diputada María del Consuelo Carmona Salas expone las iniciativas: séptima; y octava; preséntelas continuamente, sólo permita dictar el turno respectivo

INICIATIVA SIETE

Página 52 de 194



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles (federal, estatal y municipal) debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está a cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo o mejorar las condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de los municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de los potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes de gobierno.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;	ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes: I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;	II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;	III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
IV. La autoridad responsable, y	IV. La autoridad responsable, y
V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.	V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.
	La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 48. La denuncia podrá presentarse por cualquier persona u organización civil, por escrito, y deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Nombre o razón social del promovente y, en su caso, el de su representante;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los actos, hechos u omisiones que denuncia;
- IV. La autoridad responsable, y
- V. Los elementos de prueba para acreditar su dicho.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

María del Consuelo Carmona Salas: muy buenos días público asistente, gracias por acompañarnos, con el permiso de la presidencia de la Directiva; doy lectura a mi dictamen, perdón, someto a la consideración de esta Soberanía el Proyecto de Decreto que Adiciona el artículo 48 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El desarrollo social es una de las funciones más importantes que todo gobierno, en sus tres niveles, tanto federal, estatal y municipal debe atender, ya que en teoría, se podría decir que constituye uno de los principales objetivos que debería buscar cumplir cualquier administración pública.

En México esta función está cargo de la Secretaría del Bienestar, la cual cuenta con programas y acciones dirigidos a combatir la pobreza, a mejorar la salud, a garantizar la educación, a generar empleo, a mejorar la condiciones de vida, entre muchos otros objetivos; programas implementados para activar el desarrollo económico y social de los municipios y sectores más vulnerables de nuestro país.

Por otra parte, en los municipios como San Luis Potosí, se coordinan acciones con el gobierno a nivel federal, las cuales también se dirigen a los grupos más vulnerables.

El recurso destinado a proyectos encaminados a mejorar la calidad de vida de las y los potosinos ha sido un esfuerzo puesto en estos programas por parte de los diferentes órganos de gobierno.

De ahí que con la presente propuesta se pretenda además de homologar el texto normativo que nos rige con la Ley General de Desarrollo Social; el que se continúe con la protección de los sectores más vulnerables, abriendo la posibilidad de la denuncia anónima en caso de que se presentará alguna irregularidad con la entrega de programas o acciones por parte de los diferentes órdenes gobierno.

La denuncia popular podrá ser anónima, y se sujetará únicamente a lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Económico y Social; adelante diputada.

INICIATIVA OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **ADICIONA** el artículo **1670** del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

A lo largo de la historia, los documentos han cumplido una función de suma importancia para las relaciones intersubjetivas entre la sociedad y, con ellas, surgió el tráfico jurídico. De ahí, la atribución de efectos de validez general a determinados soportes documentales.

Dicha validez general va unida al cumplimiento de ciertas formas, relativas a las características mismas del soporte, a la presencia de determinadas cláusulas, a la intervención de ministros de fe, entre otros.

A la falsificación de documentos, la define la Real Academia de la lengua Española como “acción y efecto de falsificar”¹, haciendo uso nuevamente de esta consagración, falsificar se define del siguiente modo “falsear o adulterar algo”².

1 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. ‘identidad’. [En línea]. [Consultado: 05 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://www.rae.es/rae.html>

2 Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. ‘falsificar’. [En línea]. [Consultado: 05 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://www.rae.es/rae.html>

Una segunda concepción del término de falsificación es precisamente la siguiente: “Copia o imitación de una cosa que se quiere hacer pasar por verdadera o auténtica”³, específicamente realizar una falsificación es contrario a la ley, por lo tanto está considerada como un delito.

De manera específica la falsificación de documentos, está considerada en México como un delito, sin embargo, los delincuentes se sirven de bastantes artimañas para cometer sus fechorías, por lo que se debe prestar atención a la conducta conocida como – suplantación de identidad-, misma que se manifiesta de manera considerable en la actualidad, a través de la cual una persona es suplantada de manera fácil a tal grado de modificar el sentido original de un documento oficial

Con la presente propuesta se plantea que los contratos no solo se perfeccionen y tengan validez con la firma de quienes intervienen. Sino que, además, se plasme la huella en todos los casos independientemente de que la persona no pueda o no sepa firmar.

Esto es con la finalidad de minimizar y combatir los delitos de falsificación de documentos en general ya que dañan con esta práctica al individuo en su patrimonio y en su persona.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.	ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación añadiendo la impresión de la huella digital.
Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.	Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

3 The free Dictionary, by farflex. 'Falsificación'. [En línea]. [Consultado: 25 de enero de 2012]. Disponible en la web: <http://es.thefreedictionary.com/falsificaci%C3%B3n>

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- ADICIONAR el artículo 1670 Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 1670.- Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación **añadiendo la impresión de la huella digital.**

Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: someto a la consideración de esta Soberanía también Proyecto de Decreto que ADICIONA el artículo 1670 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí.

A lo largo de la historia, los documentos han cumplido una función de suma importancia para las relaciones intersubjetivas entre la sociedad y, con ellas, surgió el tráfico jurídico; de ahí, la atribución de efectos de validez general a determinados soportes documentales.

Dicha validez general va unida al cumplimiento de ciertas formas, relativas a las características mismas del soporte, a la presencia de determinadas cláusulas, a la intervención de ministros de fe, entre otros.

A la falsificación de documentos, la define la Real Academia de la lengua Española como "acción y efecto de falsificar", haciendo uso nuevamente de esta consagración, falsificar se define del siguiente modo "falsear o adulterar algo".

Una segunda concepción del término de falsificación es precisamente la siguiente: "Copia o imitación de una cosa que se quiere hacer pasar por verdadera o auténtica", específicamente realizar una falsificación es contrario a la ley, por lo tanto está considerada como un delito.

De manera específica la falsificación de documentos, está considerada en México como un delito, sin embargo, los delincuentes se sirven de bastantes artimañas para cometer sus fechorías, por lo que se debe prestar atención a la conducta conocida como suplantación de identidad, misma que se manifiesta de manera considerable en la actualidad, a través de la cual una persona es suplantada de manera fácil a tal grado de modificar el sentido original de un documento oficial



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Con la presente propuesta se plantea que los contratos no sólo se perfeccionen y tengan validez con la firma de quienes intervienen; sino que, además, se plasme la huella en todos los casos independientemente de que la persona no pueda firmar.

Esto es con la finalidad de minimizar y combatir los delitos de falsificación de documentos en general ya que dañan con esta práctica al individuo en su patrimonio y en su persona; es cuanto.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Justicia.

El diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez impulsa la novena iniciativa.

INICIATIVA NUEVE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

PRESENTE.

El que suscribe, **Edson de Jesús Quintanar Sánchez**, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en ejercicio de las atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que plantea reformar Fracción III al Artículo 11 BIS de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí**, con sustento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes características de nuestros tiempos es que es cada vez más frecuente ver **adultos que se sienten deprimidos**, en grandes rasgos, porque dicen sentirse solos. Ante esta problemática, algunos países como **Inglaterra** implementaron una Política de Estado: crearon un Ministerio de la Soledad, dictaron leyes para obligar a los hijos a visitar a los padres, dispusieron políticas de aislamiento cero, o programas de envejecimiento digno.

Cabe mencionar que la legislación del siglo XX distinguió entre los que trabajan activamente y los que se jubilan, que al llegar a la década de los sesenta años pasan a ser la "*clase pasiva*". Estas leyes se basaban en que este grupo era poco numeroso, constituido por personas que vivirían poco tiempo más y se sostendrían con los ahorros que habían efectuado en su vida activa. Pero todo eso cambió y no se condice con lo que actualmente percibimos.

En casi todas nuestras sociedades latinoamericanas los ancianos son la población más vulnerable (junto con los niños en condición de pobreza). Hay jubilados que no pueden pagar sus medicamentos; hay problemas de cuidado tanto en términos de mercantilización (contratar una enfermera suele ser costoso) como de desmercantilización y/o familiarización (apoyarse en la familia es muchas veces complicado y poco efectivo). Sumado a eso, también duele a los familiares o amigos que quieren ayudarlos pero no pueden o no saben cómo (claro, son familiares, no enfermeros). Es demasiado para que cada uno se arregle a su manera y en ninguna familia se sabe a ciencia cierta cómo se debe proceder para el cuidado de los adultos mayores. Éstos, mientras tanto, sufren en soledad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Para entender mejor el problema de la soledad, es preciso mencionar los siguientes puntos:

1- Las estadísticas indican que un cuarto de la población mundial manifiesta que no tiene con quién hablar. El aislamiento social se ha convertido en un gran problema de salud pública de nuestro tiempo. Tanto, que se llegó a postular que la soledad es una epidemia del presente y del futuro.

2- Los estudios sugieren que, cuando nos sentimos solos, procesamos con mayor velocidad la información social negativa y, en consecuencia, como un círculo vicioso, tenemos una postura más hostil y defensiva en las interacciones sociales. Los trastornos conductuales como los comportamientos impulsivos, el alcoholismo, la irritabilidad e, incluso, las ideaciones suicidas pueden asociarse con la soledad.

3- En las interacciones personales, se libera una cascada de mensajeros químicos –neurotransmisores– que refuerzan, así como las vacunas, nuestro sistema inmunológico para el presente y para el futuro. Por lo tanto, tenemos que propiciar este contacto social. Nos hace bien mirar a la cara a una persona, dar la mano o un abrazo.

4- La soledad crónica es una problemática que está aumentando en los países industrializados, lo que trae como consecuencia un impacto en la salud física y mental de sus comunidades. Por eso, en países como el Reino Unido, se ha creado un Ministerio de la Soledad, cuyo objetivo es resolver los problemas sociales relacionados con esta epidemia a través de programas multidisciplinarios.

5- Es importante desarrollar estrategias amplias, y seguir recolectando estadísticas y evidencia sin perder de vista a las personas que sufren. El puente entre la ciencia y la política pública debe ser cada vez más fuerte.

Los adultos mayores tienen la experiencia que puede ser sabiduría, y hay que apreciarla en una sociedad que avanza constantemente en términos tecnológicos pero retrocede ampliamente en términos de valores como solidaridad, compañerismo y empatía. Y ante este diagnóstico, es imperioso que el Estado tome una postura e implemente políticas públicas para mejorar la calidad de vida de aquellas personas que están transitando los últimos años de su vida.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa para cuya ilustración se emplea el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
ARTÍCULO 11 BIS. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir con su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, teniendo las siguientes obligaciones para con ellos:	ARTÍCULO 11 BIS. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir con su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, teniendo las siguientes obligaciones para con ellos:
I. Satisfacer sus necesidades y cuidarlos en su condición de personas adultas mayores, de enfermedad o del estado de interdicción en el que se encuentren;	I. Satisfacer sus necesidades y cuidarlos en su condición de personas adultas mayores, de enfermedad o del estado de interdicción en el que se encuentren;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y</p> <p>III. Evitar actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, y actos jurídicos que pongan en riesgo a la persona, bienes y derechos del adulto mayor.</p>	<p>II. Fomentar la convivencia familiar al menos una vez por semana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y</p> <p>III. Evitar actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, y actos jurídicos que pongan en riesgo a la persona, bienes y derechos del adulto mayor.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma Fracción III del Artículo 11 Bis a la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11 BIS. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir con su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, teniendo las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Satisfacer sus necesidades y cuidarlos en su condición de personas adultas mayores, de enfermedad o del estado de interdicción en el que se encuentren;
- II. Fomentar la convivencia familiar **al menos una vez por semana**, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo; y
- III. Evitar actos de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia, y actos jurídicos que pongan en riesgo a la persona, bienes y derechos del adulto mayor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; una de las grandes características de nuestros tiempos es que es cada vez más frecuente ver adultos mayores que se sienten deprimidos, en grandes rasgos, porque dicen sentirse solos; ante esta problemática, algunos países como Inglaterra implementaron una Política pública de Estado: creando un Ministerio de la Soledad, dictaron leyes para obligar a los hijos a visitar a los padres, y dispusieron políticas de aislamiento cero, o programas de envejecimiento digno.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Cabe mencionar que la legislación del siglo XX distinguió entre los que trabajan activamente y los que se jubilan, que al llegar a la década de los sesenta años pasan a ser la “clase pasiva”. Estas leyes se basaban en que este grupo era poco numeroso, constituido por personas que vivirían poco tiempo más y se sostendrían con los ahorros que habían efectuado en su vida activa; pero todo eso cambió y no se ajusta con lo que actualmente percibimos.

En casi todas nuestras sociedades latinoamericanas los ancianos son la población más vulnerable, junto con los niños en condición de pobreza; hay jubilados que no pueden pagar sus medicamentos; hay problemas en cuidado, tanto en términos de mercantilización, contratar una enfermera suele ser costoso, como de desmercantilización y/o familiarización, apoyarse en la familia es muchas veces complicado y poco efectivo; sumado a eso, también duele a los familiares o amigos que quieren ayudarlos pero no pueden o no saben cómo, claro, son familiares, no enfermeros; es demasiado para que cada uno se arregle a su manera y que ningún familiar se sabe a ciencia cierta cómo se debe proceder en el cuidado de los adultos mayores; éstos, mientras tanto, sufren de soledad.

Los adultos mayores tienen la experiencia que puede ser sabiduría, y hay que apreciarla en una sociedad que avanza constantemente en términos tecnológicos, pero retrocede ampliamente en términos de valores como solidaridad, compañerismo y empatía; y ante este diagnóstico, es imperioso que el estado tome una postura e implemente una política pública para mejorar la calidad de vida de aquellas personas que están transitando los últimos años de su vida.

Por lo anterior, se pone a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción III del artículo 11 BIS de la Ley de las Personas Adultas Mayores para el Estado de San Luis Potosí, es cuanto.

Vicepresidenta: tómese a Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Primer Secretario lea la décima iniciativa.

INICIATIVA DIEZ

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

La suscrita, **BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRÍGUEZ**, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que propone ADICIONAR último párrafo al artículo 21 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de: establecer una vigencia única de 30 días naturales con la posibilidad de una sola renovación, para la expedición de permisos de circulación sin placas en el estado; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La identificación de los vehículos automotores y de sus propietarios es esencial para el control vehicular, la seguridad vial y la seguridad pública así como para la fiscalización. Con esos motivos se emiten las placas de identificación, pero cuando por motivos de tiempos de tramitación, pérdida o robo, no se cuenta con ese elemento, la Ley contempla la emisión de permisos para circular



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

sin placas y tarjeta de circulación, definido como: un documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y a su dueño, con el objeto de que pueda circular temporalmente.

En la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, se fija que es facultad del Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad, expedir las placas oficiales; pero en el caso de estos permisos, el cuarto párrafo del artículo 20 de la antecitada Ley señala:

La Secretaría, previo convenio con la autoridad municipal, podrá autorizar la entrega de permisos para circular sin placas y tarjeta de circulación por conducto de la autoridad municipal, para aquellos vehículos de su demarcación, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Gracias a tal convenio con los municipios, la vigencia y costo de estos permisos se establece en la Ley de Ingresos de cada una de estas demarcaciones, ya que ellos tienen facultad para fijar esos montos.

Sin embargo, lo anterior causa que existan algunas diferencias respecto a la vigencia de los permisos entre los Municipios. Por lo tanto, existe una necesidad de homologarla a fin de generar un procedimiento estandarizado en sus condiciones, con el fin de simplificar los trámites, dar certeza jurídica sobre el uso de esos importantes documentos, evitar que el uso de permisos se utilice como mecanismo permanente para evitar el plaqueo de los vehículos y estimular que las placas se tramiten a la brevedad, requisito con el que deben cumplir de forma general todos los propietarios de vehículos por Ley.

Para ilustrar el estado de la vigencia del permiso para circular sin placas, se debe considerar el siguiente cuadro, cuya fuente son las Leyes de Ingreso de cada Municipio para el año 2019.

Municipio	Vigencia	Renovación
Ahualulco	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Alaquines	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Aquismón	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Armadillo de los Infante	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Axtla de Terrazas	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Cárdenas	30 días naturales	Sin renovación
Catorce	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Cedral	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Cerritos	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Cerro de San Pedro	15, o 30 días naturales con diferencia de costo	No se contempla
Charcas	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Ciudad del Maíz	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Ciudad Fernández	30 días naturales	Sin renovación
Ciudad Valles	30 días naturales	Sin renovación
Coxcatlán	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Ébano	30 días naturales únicamente	Sin renovación
El Naranjo	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Guadalcazar	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Huehuetlán	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Lagunillas	No se contempla	No se contempla
Matehuala	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Matlapa	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Mexquitic de Carmona	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Moctezuma	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Rayón	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Rioverde	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Salinas	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
San Antonio	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
San Ciró de Acosta	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
San Luis Potosí	Máximo 90 días naturales	No se contempla
San Martín Chalchicuautla	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
San Nicolás Tolentino	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
San Vicente de Tancuayalab	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Santa Catarina	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Santa María del Río	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Santo Domingo	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Soledad de Graciano Sánchez	30 días naturales	Sin renovación
Tamasopo	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tamazunchale	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tampacán	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tampamolón Corona	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tamuín	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tancanhuitz	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tanlajás	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tanquián de Escobedo	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Tierra Nueva	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Vanegas	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Venado	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de Arista	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de Arriaga	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de Guadalupe	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de la Paz	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de Ramos	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Villa de Reyes	30 días naturales únicamente	Sin renovación
Villa Hidalgo	No se contempla	No se contempla
Villa Juárez	30 días naturales únicamente	Sin renovación
Xilitla	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión
Zaragoza	30 días naturales	30 días naturales, segunda y última ocasión



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Como se puede apreciar, la gran mayoría de los ayuntamientos contempla una vigencia de 30 días naturales, con solo una posibilidad de renovación por otro término igual; por lo tanto, se propone tomar como criterio los términos que operan para la mayoría de los municipios, y establecer que la vigencia de los permisos para circulación sin placas tengan idéntico término, al incluirlo de forma expresa en la Ley de Tránsito del Estado, de manera que no habría cambios para la mayoría de los Ayuntamientos y se estandarizaría para aquellos que no precisan su duración o el número de renovaciones.

Así mismo, esta propuesta de reforma a la normatividad de los permisos a la Ley Estatal, no propone de ninguna forma regular la facultad que tienen los ayuntamientos para determinar los costos de la emisión de los mismos. También la reforma considera como excepción los casos de robo, pérdida o destrucción de placas, como se estipula en el artículo 26 de la Ley.

Ahora bien, el municipio de San Luis Potosí, es el que tiene la vigencia más amplia de estos permisos, pudiendo llegar hasta 90 días. Debemos de tener en cuenta que también es el que tiene el parque vehicular más grande del estado con 896 mil unidades, contados al año 2017, de acuerdo al INEGI;⁽¹⁾ por lo que al reducir la duración del permiso, se logrará aumentar las condiciones de seguridad en todos los aspectos relacionados al tránsito, además de que no puede omitirse que en muchas ocasiones las actividades ilícitas se cometen en vehículos que no portan placas de circulación, y considerando que la capital es el municipio con mayor incidencia delictiva, creemos que esta medida será positiva para coadyuvar.

⁽¹⁾<https://www.globalmedia.mx/articulos/Creció-al-doble-parque-vehicular-en-SLP-en-10-a-os> Accesado el 11 de abril 2019

Lo anterior mediante la tramitación de placas a la brevedad, ayudando a la plena y rápida identificación de los vehículos automotores; elemento esencial en los hechos de tránsito y así como en cualquier otro que llegue a comprometer la seguridad pública.

Es de resaltar también, que en otras entidades se ha aplicado una regulación estatal que cubre a todos los municipios con el fin de ordenar y homologar esos términos, como es el caso de Hidalgo, Durango y Colima entre otros, su propósito ha sido el mismo que orienta el sentido de esta propuesta, que no es otro que aumentar la seguridad, mejorar el control sobre los vehículos y simplificar los trámites, aspectos esenciales para nuestro estado en este momento y sobre todo en el futuro, tomando en cuenta las dinámicas de expansión actuales.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona último párrafo al artículo 21 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; para quedar como a continuación se establece:

ARTICULO 21. ...

I a VIII ...

Los permisos tendrán una vigencia de 30 días naturales y se podrán renovar de únicamente por 30 días más. Se consideran las excepciones aplicables en los supuestos del artículo 26 de esta Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Secretario: iniciativa, que plantea Adicionar párrafo al artículo 21, de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, 8 de abril del año en curso, recibida el 15 del mismo mes y año.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Comunicaciones y Transportes.

La expresión al diputado Cándido Ochoa Rojas para la décima primera iniciativa.

INICIATIVA ONCE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

CÁNDIDO OCHOA ROJAS, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, la presente iniciativa, **que plantea MODIFICAR artículo 107, así como ADICIONAR la fracción X al propio numeral de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí**, a saber:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2018, sin lugar a duda se logró un gran avance en el tema relativo a las medidas de protección al medio ambiente.

Ciertamente, mediante reforma de fecha 1 de octubre del año 2018, por una parte, se adicionó la fracción IX al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, prohibiendo el uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles.

Asimismo, en esa misma fecha, se reformó el diverso numeral 104 de la citada ley, adicionándose el inciso c), mediante el cual se estableció que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en coordinación con los ayuntamientos promoverán la prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito. Incluyéndose las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

No obstante lo anterior, todavía nos falta mucho que hacer para lograr no solo contrarrestar una serie de daños ya existentes en el medio ambiente, sino que también se requieren acciones tendientes a evitar el que se sigan ocasionado más daños, tales como contaminación del agua y del aire, los que a la postre traerán como consecuencia una serie de desequilibrios en el ecosistema.

Por virtud de lo anterior, en la presente idea legislativa, me ocuparé del tema vinculado con el uso de los contenedores elaborados de poliestireno expandido, mejor conocido como unigel, siendo su principal derivado el estireno, un compuesto químico que ha sido catalogado como cancerígeno, de acuerdo a la Agencia de Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades de Estado Unido de América. Ciertamente, se ha establecido que cuando el unigel se calienta libera sustancias como las dioxinas que son capaces de causar envenenamiento y cáncer.

Además de lo anterior, es importante señalar que el unigel representa altos grados de contaminación, ya que según estudios, debido a los compuestos químicos con los que es fabricado el unigel o poliestireno, resulta ser un material no biodegradable, ya que su naturaleza solo puede dividir su estructura en moléculas mínimas, pero no biodegradarlo.

No obstante lo anterior, en nuestro Estado Potosino, especialmente en la industria alimenticia, es una práctica muy recurrente el hacer uso de unigel, tanto para servir como para llevar alimentos, ello debido a que resulta ser además de práctico, muy económico, con la característica de tener una vida útil corta, al ser de un solo uso, ya que una vez que se utiliza se desecha de manera inmediata, tal es el caso de vasos, platos, etcétera.

Y es que todos los días podemos ver en la calle a personas que suelen llevar un vaso de unigel de café en la mano u otros contenedores con alimentos, práctica tan común, que podríamos pensar que su uso no genera mayor daño, sin embargo, por las razones apuntadas en párrafos que anteceden, queda claro que el uso de estos resulta ser muy dañino, como vimos, no solo para el medio ambiente, sino de forma directa para las personas que hacen uso de los mismos.

Es verdad que el poliestireno expandido, al igual que los plásticos de Polietileno Tereftalato (PET), es considerado basura de manejo especial, sin embargo, si bien es cierto que muchos de estos productos llegan a los tiraderos o sitios de disposición final, sin embargo, gran parte de ellos son recolectados cuando se hace limpieza de las alcantarillas o en las vías de comunicación, como calles y avenidas o bien, quemados una vez que fueron utilizados, representando por ende un serio problema en la entidad, reitero, no solo para el medio ambiente, sino para quienes hacen uso de ellos, razón por la que debe prohibirse su uso, en los mismos términos que los popotes y bolsas.

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **MODIFICA** el artículo 107, asimismo se **ADICIONA** la fracción X al propio numeral de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:

I a VII. ...

VIII....;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

IX...., y

X. El uso de envases de un solo uso, conocidos como de unicel, para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales y mercantiles.

Las disposiciones establecidas en los artículos, 104 fracción V inciso c), y 107 **fracciones IX y X**, de esta Ley, no son aplicables en el uso de bolsas de empaque o productos de origen, para conservación de alimentos, para uso médico, y cien por ciento biodegradables y compostables.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Cándido Ochoa Rojas: gracias, con el permiso de los presentes, planteo esta iniciativa que busca modificar el artículo 107, así como Adicionar la fracción X al propio numeral de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

Como ustedes saben en el año 2018, sin lugar a duda se logró un gran avance en el tema relativo a las medidas de protección al medio ambiente.

Mediante reforma del 1 de octubre del año 2018, por una parte, se adicionó la fracción IX al artículo 107 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, prohibiendo el uso de popotes plásticos para el consumo de bebidas en establecimientos comerciales y mercantiles.

En esa misma fecha, se reformó el numeral 104 de la citada ley, adicionándose el inciso c), mediante el cual se estableció que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en coordinación con los ayuntamientos promoverán la prohibición a los establecimientos comerciales y mercantiles de proporcionar a sus clientes bolsas de plástico desechable para el traslado de mercancías, ya sea de manera gratuita o a la venta para ese propósito; incluyéndose las bolsas plásticas desechables para el acarreo de los productos comercializados, o artículos que hayan recibido un servicio suministrado dentro del establecimiento comercial y mercantil.

No obstante lo anterior, todavía nos falta mucho que hacer para lograr no sólo contrarrestar una serie de daños ya existentes en el medio ambiente, sino que también se requieren acciones tendientes a evitar el que se sigan ocasionado más daños, tales como contaminación del agua, del aire, los que a la postre traerán como consecuencia una serie de desequilibrios en el ecosistema.

Por virtud de lo anterior, en la presente idea legislativa, me ocuparé del tema vinculado con el uso de los contenedores elaborados de poliestireno expandido, mejor conocido como unicel, siendo su principal derivado el estireno, un compuesto químico que ha sido catalogado como cancerígeno, de acuerdo a la Agencia de Sustancias Tóxicas y el Registro de Enfermedades de Estado Unidos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

de América; cierto, se ha establecido que cuando el unicel se calienta libera sustancias como las dioxinas que son capaces de causar envenenamiento y cáncer.

Además de lo anterior, es importante señalar que el unicel representa altos grados de contaminación, ya que según estudios, debido a los compuestos químicos con los que es fabricado, resulta ser un material no biodegradable, ya que su naturaleza solo puede dividir su estructura en moléculas mínimas, pero no biodegradarlo.

Es así que presento esta iniciativa a efecto de que se modifique el artículo 107, y se adiciona la fracción X al propio numeral de la Ley Ambiental del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 107. Se establecen las prohibiciones siguientes:

X. El uso de envases de un solo uso, conocidos como de unicel, para el consumo de bebidas o alimentos en establecimientos comerciales y mercantiles; por su atención muchas gracias.

Vicepresidenta: tórnese a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

Explica la décima segunda iniciativa el diputado Edgardo Hernández Contreras.

INICIATIVA DOCE

CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Edgardo Hernández Contreras, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México**, me permito presentar a su consideración de este Honorable pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea reformar el artículo 92 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Unidad de Evaluación y Control, es un órgano dependiente de la Comisión de Vigilancia, que de acuerdo a su normatividad, se encarga de que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades y a las demás disposiciones legales aplicables, en base al título séptimo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en su capítulo único.

En el mismo sentido de privilegiar la autonomía técnica y de gestión de la Auditoría Superior del Estado, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, así como de fortalecer el mecanismo de control y evaluación del órgano de fiscalización, a través de la Unidad de Evaluación y Control dependiente de la Comisión de Vigilancia, por conducto de su titular.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Dichas funciones igualmente soportadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en la fracción II inciso f) del artículo 126, teniendo la finalidad de apoyar, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme a sus propias atribuciones y personal adscrito, a los órganos de decisión, de dirección y de trabajo parlamentario del Congreso, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Aquí la importancia de la presente propuesta de iniciativa con decreto de reforma, porque es a través de su Titular y personal adscrito, mediante el cual lleva a cabo sus atribuciones de vigilancia y que son las siguientes;

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

ARTÍCULO 91. La Unidad tendrá las atribuciones que le asigne la comisión, dentro de las que estarán las siguientes:

- I. Planear y programar, previo acuerdo de la comisión, auditorías a las diversas áreas que integran la Auditoría Superior del Estado;
- II. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;
- IV. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;
- V. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar a la Auditoría Superior del Estado, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- VI. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Practicar, por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño y el cumplimiento de metas e indicadores de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta con base en el programa anual de trabajo que aprueba la Comisión;
- VIII. Recibir y resolver las denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Titular de la Auditoría Superior del Estado, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- IX. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe General, los informes individuales y demás documentos que le envíe la Auditoría Superior del Estado;
- X. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de los órganos internos de control o contralorías internas de los órganos constitucionales autónomos que hayan sido designados por el Pleno del Congreso;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

XI. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por Ley de Responsabilidades;

XII. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando la Unidad sea parte en esos procedimientos;

XIII. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a quien es les resulte dicha obligación en términos del ordenamiento correspondiente;

XIV. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;

XV. Intervenir en todas las licitaciones públicas y concursos que se efectúen para adjudicar los contratos que celebre la Auditoría Superior, para efecto de su valoración;

XVI. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XVII. Intervenir en todas las entrega-recepción de las unidades administrativas de la Auditoría Superior del Estado;

XVIII. Las demás que establezca el reglamento respectivo.

Ahora bien, dentro de los requisitos exigibles para designar al Titular de la Unidad de Control y Vigilancia, el artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le reivindica los mismos requisitos que se establecen para ser Titular de la Auditoría Superior del Estado, y que son los siguientes;

ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará el Auditor Superior del Estado, designado conforme a lo previsto por el inciso III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado De San Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrado como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su nombramiento, y no más de setenta y tres años de edad;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal, consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Sin embargo, se pierde de vista la restricción enumerada en la fracción V de dicho numeral transcrito, es decir, así como para ser Auditor Superior del Estado, se restringe de manera general, *el no haber pertenecido un año inmediato anterior a la designación, a los entes fiscalizables*, mas no así, al titular de dicha unidad.

Y en cuanto a la reforma planteada, en este mismo sentido se propone la presente iniciativa para que el Titular de la Unidad de Evaluación y Control, además de los requisitos exigidos en el artículo 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, también se le restrinja, el no haber pertenecido a la Auditoría Superior del Estado, un año inmediato anterior a la designación, ya que es el Organismo al cual va a vigilar e incluso auditar.

Por lo anteriormente expuesto me permito transcribir el cuadro comparativo siguiente;

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí
TÍTULO SÉPTIMO	TÍTULO SÉPTIMO
DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA	DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO	CAPÍTULO ÚNICO
ARTICULO 90...	ARTICULO 90...
ARTICULO 91...	ARTICULO 91...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Y no haber pertenecido a la Auditoría Superior del Estado, en el año inmediato anterior a la propia designación. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

En base exposición de motivos presentados, pongo a su consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se reforma el artículo 92 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTICULO 90...

ARTICULO 91...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 92. El titular de la Unidad será designado el Pleno, mediante el voto mayoritario de los Diputados presentes en la sesión respectiva, a propuesta de la Comisión, que presentará una terna de candidatos, mismos que deberán contar con los mismos requisitos que establece esta Ley para el Titular de la Auditoría Superior del Estado. Y no haber pertenecido a la Auditoría Superior del Estado, en el año inmediato anterior a la propia designación. Lo anterior conforme a los procedimientos y plazos que fije la Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad deberá rendir protesta ante el Pleno del H. Congreso del Estado; durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Edgardo Hernández Contreras: buenos días, sean ustedes bienvenidos; con el permiso de la Presidencia, iniciativa de reforma al artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

La Unidad de Evaluación y Control, es un órgano dependiente de la Comisión de Vigilancia, que de acuerdo a su normatividad, se encarga que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido a las disposiciones legales aplicables, a los procesos de fiscalización, y cumplan con las metas de Ley de Responsabilidades.

Dichas funciones igualmente soportadas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí, ahora bien, dentro de los requisitos exigibles para designar al titular de la Unidad de Control y Vigilancia, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, le reivindica los mismos requisitos que se establecen para ser titular de la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo se pierde de vista la restricción que existe para ser Auditor Superior del Estado y que es; el no haber pertenecido un año inmediato anterior a la designación, a los entes fiscalizables, es por esto que se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformar el artículo 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que el titular de la Unidad de Evaluación y Control además de los requisitos exigidos en la Ley de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, también se le restrinja el no haber pertenecido a la Auditoría Superior del Estado un año inmediato anterior a la designación, ya que el organismo al cual va a vigilar, incluso auditar y evitar así el conflicto de intereses, es cuanto.

Vicepresidenta: tómese a Comisión de Vigilancia.

La diputada Marite Hernández Correa impulsa la décima tercera iniciativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

INICIATIVA TRECE

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,

PRESENTES.

La que suscribe, **MARITE HERNÁNDEZ CORREA**, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido MORENA de la LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar la fracción I del artículo 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tanto por mandato constitucional como por la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, los recursos destinados a las obras y los servicios relacionados con las mismas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

En este sentido, el artículo 35 de la Ley en referencia establece que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Para ello, la Ley referida determina cuatro tipos o clases de contratos de obra pública: 1. Sobre la base de precios unitario; 2. A precio alzado; 3. Mixtos, y; 4. De amortización programada.

No obstante las finalidades determinadas en la Ley, las especificaciones en cada uno de los posibles contratos son asimétricos, es decir, no mantienen congruencia entre los requisitos mínimos a considerar y por tanto, los ejecutores de gasto y los contratistas están en posibilidad de no cumplir con obras que aseguren la calidad, el precio, la economía y los plazos de ejecución a favor de las sociedad potosina.

En este sentido, y con fines ilustrativos se presenta un cuadro comparativo donde se muestra la actual redacción y la redacción propuesta:

LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
ARTÍCULO 100. Para la contratación de obra pública a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, los contratos podrán ser de cuatro tipos:	ARTÍCULO 100. Para la contratación de obra pública a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, los contratos podrán ser de cuatro tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, deberán contemplar lo establecido en los artículos 117 y 122 de esta Ley, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, y deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

Cuando las instituciones proporcionen el proyecto ejecutivo a realizar, los contratistas o licitantes verificarán la volumetría entregada, y no procederán los cambios posteriores a la junta de aclaraciones. En el caso de que los licitantes desarrollen el proyecto, no

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En los casos de obras contratadas por la modalidad de adjudicación directa a base de precios unitarios, con el objeto de verificar que se cumplan los principios establecidos en los artículos 35 y 44 de esta Ley, la Institución al integrar el expediente administrativo de contratación, deberá de requerir al contratista para que presente los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta, desglosando cada uno de los materiales que en él intervengan, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su reglamento; y el Programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos en donde se indique claramente la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de la obra.

II. A precio alzado, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido.

Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, deberán contemplar lo establecido en los artículos 117 y 122 de esta Ley, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, y deberán estar desglosados por lo menos en cinco actividades principales.

Cuando las instituciones proporcionen el proyecto ejecutivo a realizar, los contratistas o licitantes verificarán la volumetría entregada, y no procederán los cambios posteriores a la junta de aclaraciones. En el caso de que los licitantes desarrollen el proyecto, no habrá lugar a modificaciones a volúmenes y precio ofertado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

habrá lugar a modificaciones a volúmenes y precio ofertado;

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, y otra a precio alzado.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, y se presenten circunstancias económicas extraordinarias de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes, y que por tal no razón no pudieron ser objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, tales como las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, las instituciones deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Las instituciones podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado, y

IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, y otra a precio alzado.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato a precio alzado o la parte de los mixtos de esta naturaleza, y se presenten circunstancias económicas extraordinarias de tipo general que sean ajenas a la responsabilidad de las partes, y que por tal no razón no pudieron ser objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, tales como las variaciones en la paridad cambiaria de la moneda o cambios en los precios nacionales o internacionales que provoquen directamente un aumento o reducción en los costos de los insumos de los trabajos no ejecutados conforme al programa originalmente pactado, las instituciones deberán reconocer incrementos o requerir reducciones.

Las instituciones podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado, y

IV. Amortización programada, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se ADICIONA párrafo segundo a la fracción I del artículo 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 100. Para la contratación de obra pública a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, los contratos podrán ser de cuatro tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En los casos de obras contratadas por la modalidad de adjudicación directa a base de precios unitarios, con el objeto de verificar que se cumplan los principios establecidos en los artículos 35 y 44 de esta Ley, la Institución al integrar el expediente administrativo de contratación, deberá de requerir al contratista para que presente los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta, desglosando cada uno de los materiales que en él intervengan, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su reglamento; y el Programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos en donde se indique claramente la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de la obra.

II. a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, con su venia, someto a consideración de esta Soberanía iniciativa con proyecto de Decreto que plantea reformar la fracción I del artículo 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Exposición de motivos; tanto por mandato constitucional como por la misma Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, los recursos destinados a las obras y los servicios relacionados con las mismas se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez e imparcialidad para satisfacer los objetivos a los que fueren destinados.

En este sentido, el artículo 35 de la Ley en referencia establece que para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido.

Para ello, la Ley referida determina cuatro tipos o clases de contratos de obra pública: 1. Sobre la base de precios unitarios; 2. A precio alzado; 3. Mixtos, y; 4. De amortización programada.

No obstante, las finalidades determinadas en la Ley, las especificaciones en cada uno de los posibles contratos son asimétricos, es decir, no mantienen congruencia entre los requisitos mínimos a considerar y por tanto, los ejecutores de gasto y los contratistas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

están en posibilidad de no cumplir con obras que aseguren la calidad, el precio, la economía y los plazos de ejecución a favor de las sociedad potosina.

En este sentido, y con fines ilustrativos se presenta un cuadro comparativo en esta iniciativa Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente Proyecto de Decreto; Único. Se Adiciona párrafo segundo a la fracción I del artículo 100 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Para la contratación de obra pública a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, los contratos podrán ser de cuatro tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En los casos de obras contratadas por la modalidad de adjudicación directa a base de precios unitarios, con el objeto de verificar que se cumplan los principios establecidos en los artículos 35 y 44 de esta Ley, la Institución al integrar el expediente administrativo de contratación, deberá de requerir al contratista para que presente los análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo que representen el cien por ciento del monto de la propuesta, desglosando cada uno de los materiales que en él intervengan, determinados y estructurados de acuerdo con lo previsto en esta Ley y su reglamento; y el Programa de barras y erogaciones calendarizadas de la ejecución del catálogo de conceptos en donde se indique claramente la cantidad de días requeridos para la ejecución de cada uno de los conceptos de la obra; es cuanto, muchas gracias.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable.

Propone la iniciativa décima cuarta el diputado Martín Juárez Córdova.

INICIATIVA CATORCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

DIP. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA, integrante de la LXII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta ADICIONAR un párrafo al artículo 67, pasando el actual segundo a tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, y un quinto párrafo al artículo 19, al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de favorecer del derecho a la identidad de las personas de los pueblos indígenas de nuestra entidad, en un marco de respeto a su cultura, lengua y tradiciones, **para que puedan nombrar y registrar a sus hijos en sus lenguas maternas**, con base en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a descrito con precisión, la naturaleza viva de la nación en la que vivimos, es única e indivisible, con una composición pluricultural sostenida originalmente en los pueblos de nuestro antepasado indígena, y que a pesar del transcurso de los tiempos conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el último censo de población y vivienda, en nuestro Estado existen 141 mil 326 personas que hablan Náhuatl, 99 mil 464 tienen como lengua materna el Huasteco, 11 mil 412 el Pame, y 320 el otomí; por lo que 248 mil 196 potosinos mayores de 5 años hablan alguna lengua indígena, representado el 10.7 % de la población de nuestra Entidad.

Por ello, es que, las autoridades que conforman las tres esferas de gobierno, deben respetar su identidad y tenerlos en cuenta como criterio fundamental para la aplicación de las disposiciones normativas.

El marco constitucional establece, el reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el que se ejercerá en un marco de autonomía que asegure la unidad nacional, y obliga al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico, y preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Es importante establecer que, el día 9 de marzo del 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un cuarto párrafo, al artículo 58 del Código Civil Federal, por el que, se obliga a los jueces del Registro Civil, en los casos que se requiera, a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas. En el mismo decreto, en el artículo transitorio segundo, obliga a las Legislaturas Locales de todos los Estados que conforman la República Mexicana a ajustar su legislación civil o familiar, según sea el caso, conforme al presente Decreto, en un término no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Por ello, es que se propone reformar el Código Civil y la Ley de Registro Civil del Estado, en favor del derecho a la identidad de las personas de los pueblos indígenas de nuestra entidad, en un marco de respeto de su cultura, lengua y tradiciones, lo que en este caso otorga certeza jurídica para que puedan nombrar a sus hijos en sus lenguas maternas.

Para mejor proveer, a continuación se describe cuadro comparativo

Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí	Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí
ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 67. La primera copia certificada del acta de nacimiento será gratuita, y se extenderá con asistencia de dos testigos que puedan ser designados por las partes interesadas. Contendrá el día, la hora y el lugar del nacimiento, el sexo del presentado, el nombre y apellido	ARTÍCULO 67. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

que se le ponga, sin que por motivo alguno puedan omitirse~ y la razón de si se ha presentado vivo o muerto. Se tomará al margen del acta la impresión digital del presentado.

En todos los casos que alguno de los progenitores manifieste o auto determine descendiente o perteneciente de algún pueblo o comunidad indígena, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, respetando con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

Código Civil para el Estado de San Luis Potosí	Código Civil para el Estado de San Luis Potosí
VIGENTE	INICIATIVA
<p>ART. 19.- El nombre de las personas físicas se forma con el nombre propio y sus apellidos.</p> <p>El nombre propio será impuesto por quien declare el nacimiento de una persona, respetando la voluntad de los progenitores, pudiendo ser simple o compuesto y los apellidos serán el del padre y el de la madre, en el orden que de común acuerdo determinen o, en su caso, sólo los de aquél, o los de ésta, en el supuesto de reconocimiento por separado.</p> <p>El acuerdo de los progenitores respecto al orden de los apellidos, deberá mantenerse para todos los hijos de la misma filiación.</p>	<p>ART. 19.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En caso de que no exista acuerdo respecto del orden de los apellidos, se asentará en el acta el primer apellido del padre, seguido del primer apellido de la madre.

...

En los casos de personas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena, el nombre se registrará, respetando con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Por ello, es que propongo el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se ADICIONA un párrafo al artículo 67, pasando el actual segundo a tercero, a la Ley del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 67. ...

En todos los casos que, alguno de los progenitores manifieste o auto determine descendiente, o perteneciente de algún pueblo o comunidad indígena, el oficial del Registro Civil está obligado a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, respetando con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

Sí éste se presenta como hija o hijo de madre y padre desconocidos, el Oficial, le pondrá nombre y apellido, haciéndose constar esta circunstancia en el acta.

TRANSITORIOS

Primero. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO: Se ADICIONA un quinto párrafo al artículo 19, al Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ART. 19.- ...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

...

En los casos de personas pertenecientes a algún pueblo o comunidad indígena, el nombre se registrará, respetando con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación pertenecientes a las lenguas indígenas.

TRANSITORIOS

Primero. Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto

Martín Juárez Córdova: con el permiso de la Presidenta, compañeros legisladores, compañeras legisladoras, el día de hoy presento una propuesta de modificación legislativa con el objeto de favorecer el derecho a la identidad de las personas de los pueblos indígenas de nuestra entidad, en un marco de respeto a su cultura, lengua y tradiciones, para evitar cualquier obstáculo que les impida nombrar y registrar a sus hijos en sus lenguas maternas.

El artículo de nuestra Carta Magna ha descrito con precisión, la naturaleza de la vida de la nación en la que vivimos, esta es única, es indivisible, con una composición pluricultural sostenida originalmente en los pueblos de nuestro pasado indígena, y que a pesar del transcurso de los tiempos conserva en parte sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

De acuerdo con el último censo de población y vivienda, podemos decir que habitantes Náhuatl son 141 mil, Huasteco o Tenek, 99 mil, Xiui o Pame, 11 mil, y 320 otomí; por lo tanto 250 mil potosinos mayores de 5 años hablan alguna lengua indígena, representado el 10 % de la población.

Por ello, es que en el marco constitucional se respeta el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en el que se ejercerá en un marco de autonomía, que asegure la unidad nacional, y obliga al reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de criterios etnológicos y de asentamiento físico, preservar y enriquecer su lengua, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

Es importante establecer que, el día 9 de marzo del 2018, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación, la adición de un cuarto párrafo al artículo 58 del Código Civil Federal, por el que, se obliga a los jueces del Registro Civil, en los casos que se requiera, a registrar en el acta de nacimiento el nombre solicitado, con estricto apego a las formas orales, funcionales y simbólicas de comunicación y pertenencia a la lengua indígena; y en el mismo decreto, obliga a las Legislaturas que conforman la República Mexicana a ajustar su legislación civil y familiar, según sea el caso, en términos no mayor a 120 días hábiles posteriores a su entrada en vigor.

Por lo cual, se propone reformar el Código Civil y la Ley de Registro Civil del Estado, en favor del derecho a la identidad de las personas de los pueblos indígenas de nuestra entidad, lo que en este caso otorga certeza jurídica para que, en todos los casos que alguno de los progenitores manifieste o auto determine de alguna comunidad indígena al oficial de registro como quiere que se llame en base a sus formas orales tendrá que asentarlos de esta manera.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Es por ello, que en el marco de reconocimiento y acrecentamiento de la cultura de los pueblos indígenas se propone esta iniciativa; muchísimas gracias.

Vicepresidenta: tórnese a comisiones de, Justicia; y Asuntos Indígenas.

La diputada María del Rosario Sánchez Olivares promueve la décima quinta iniciativa.

INICIATIVA QUINCE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.-

DIP. MARÍA DEL ROSARIO SÁNCHEZ OLIVARES, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 15 fracción I y 130; y en apego a lo establecido en los artículos 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa que plantea reformar los artículos 8°, 25, 26, 65, 97, 98, 99, 101, y 102; así como derogar párrafo segundo del artículo 66, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Una de nuestras funciones como diputados es buscar que nuestra legislación se encuentre vigente y emplee los términos y nombres correctos en la misma, por lo cual debemos estar al pendiente de que al realizar reformas en nuestra legislación, observemos que dichas modificaciones se vean reflejadas en la totalidad de las leyes, lo anterior buscando que nuestra legislación guarde una congruencia en la totalidad de sus ordenamientos, y no genere dudas en la aplicación de la misma.

Motivo por el cual y con la entrada en vigor de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, en lugar de la Procuraduría General de Justicia, se debe de corregir la referencia que se hace a esta en el artículo 8° de la Ley de Justicia Electoral, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. Para ser magistrado del Tribunal Electoral se requieren los siguientes requisitos:

...

VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, **fiscal** general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En igual sentido y debido a que la “Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí”, fue derogada con la entrada en vigor de la vigente “Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí”, se propone la adecuación del párrafo segundo del artículo 25 de la Ley de Justicia Electoral para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Los magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí**.

Por otra parte se pretende modificar el artículo 26, para actualizar el nombre del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, por el de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, debido a que este es el término adecuado, y el mismo es empleado en el resto de legislaciones estatales, buscando dar una uniformidad de criterios, por lo cual se propone la siguiente adecuación:

ARTÍCULO 26. El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar:

...

V. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano

Por otra parte en el artículo 65 de la Ley de Justicia Electoral se señala:

ARTÍCULO 65. La interposición del recurso de revocación será optativa para el afectado, antes de acudir en recurso de revisión.

Todos los recursos de revocación, derivados del proceso electoral, interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala del Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los juicios de nulidad electoral con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa, o en su caso, el Tribunal Electoral podrá declararla de oficio. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún juicio de nulidad electoral, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de revisión, o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Por lo cual podemos observar que existen errores en su segundo y tercer párrafo, el correspondiente al segundo párrafo es la referencia que hace a que los asuntos guarden relación con los juicios de nulidad, los cuales son efectivos para otro tipo de actos, lo cual no guarda relación con el presente medio de impugnación, lo anterior se refuerza con la simple lectura del artículo 61 de la ley en comento, la cual señala:

ARTÍCULO 61. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revocación procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan del Consejo Estatal, comisiones distritales, o comités municipales.

Durante el proceso electoral, en la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, los actos o resoluciones de los órganos electorales del Consejo Estatal que causen un perjuicio real al interés jurídico del partido político recurrente, cuya naturaleza sea diversa a los que puedan recurrirse por la vía del juicio de nulidad electoral, y que no guarden relación con el proceso electoral y los resultados del mismo, serán resueltos por el Pleno del Consejo Estatal.

El error en el tercer párrafo se origina debido a que el mencionado artículo pertenece al capítulo correspondiente al recurso de revocación, sin embargo en el mismo se hace referencia a otro medio diferente el cual se encuentra regido en un capítulo diverso como es el recurso de revisión, motivo por el cual propongo su ajuste para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 65. La interposición del recurso de revocación será optativa para el afectado, antes de acudir en recurso de revisión.

Todos los recursos de revocación, derivados del proceso electoral, interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala del Tribunal Electoral, para que sean resueltos **por éste**.

La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de **revocación**, o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Otro error similar se presenta en el artículo 66 segundo párrafo en el cual se señala:

“Todos los recursos de revisión, derivados del proceso electoral, interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala del Tribunal Electoral, para que sean resueltos junto con los juicios de nulidad electoral con los que guarden relación. El promovente deberá señalar la conexidad de la causa, o en su caso, el Tribunal Electoral podrá declararla de oficio. Cuando los recursos a que se refiere este párrafo no guarden relación con algún juicio de nulidad electoral, serán archivados como asuntos definitivamente concluidos.

El artículo 69 de la ley en comento señala que los recursos de revisión serán resueltos por la Sala del Tribunal Electoral, por lo cual, el hacer referencia a que los recursos de revisan, interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala del Tribunal electoral, resulta repetitivo y confuso, y en los mismo términos que lo argumentado en la reforma al artículo 65, resulta contradictorio que se haga referencia a una relación entre este medio y el juicio de nulidad, el cual es procedente para actos de una naturaleza diferente; es por tanto que se propone derogar este párrafo.

Por último, con la presente reforma se busca actualizar y perfeccionar el Capítulo correspondiente al llamado JDC o Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, realizando las siguientes adecuaciones:

Ley de Justicia Electoral	Propuesta
Capítulo VI	Capítulo VI
Del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano	Del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>Sección Primera</p> <p>Del Objeto y de la Procedencia</p> <p>ARTÍCULO 97. El juicio para la protección de los derechos del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones constitucionales, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales.</p> <p>Sección Segunda</p> <p>De la Legitimación</p> <p>ARTÍCULO 98. El juicio podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. Si también el partido político interpuso recurso de revisión, por la negativa del mismo registro, el Consejo General del Instituto, a solicitud del Tribunal de Justicia Electoral, remitirá el expediente para que sea resuelto por éste, a la par del juicio promovido por el ciudadano;</p> <p>II. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político estatal;</p>	<p>Sección Primera</p> <p>Del Objeto y de la Procedencia</p> <p>ARTÍCULO 97. El juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales y/o agrupaciones políticas estatales.</p> <p>Sección Segunda</p> <p>De la Legitimación</p> <p>ARTÍCULO 98. El juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano podrá ser promovido por el ciudadano cuando:</p> <p>I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. Si también el partido político interpuso recurso de revisión, por la negativa del mismo registro, el Tribunal de Justicia Electoral, acumulara ambos expedientes, para que sean resueltos a la par.</p> <p>II. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político estatal, o agrupación política estatal;</p>
--	---

<p>III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, y</p> <p>IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aún cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable.</p> <p>El juicio sólo será procedente, cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho políticoelectoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las leyes respectivas establezcan para tal efecto.</p> <p>En los casos previstos en el párrafo primero de la fracción IV de este artículo, el ciudadano deberá haber agotado, previamente, las instancias de solución de conflictos previstas en las normas internas del partido de que se trate, salvo que los órganos partidistas competentes no estuvieren integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos, o dichos órganos incurran en violaciones graves de procedimiento que dejen sin defensa al ciudadano.</p> <p>ARTÍCULO 99. Cuando por causa de inelegibilidad de los candidatos, los consejos electorales respectivos determinen no otorgar o revocar la constancia de mayoría o de asignación respectiva, el candidato agraviado sólo podrá impugnar dichos actos o resoluciones a través del juicio correspondiente, en la forma y términos previstos en la presente Ley.</p>	<p>III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, y</p> <p>IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aun cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable.</p> <p>ARTÍCULO 99. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.</p> <p>Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.</p> <p>El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:</p>
--	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>Sección Tercera</p> <p>Del Trámite y de la Resolución</p> <p>ARTÍCULO 100. Para tramitar, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, se aplicarán las reglas establecidas en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley, y serán resueltos por la Sala</p>	<p>I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;</p> <p>II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente; y</p> <p>III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a las partes promoventes, en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.</p> <p>Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, asistir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se torne irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.</p> <p>Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.</p> <p>De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto Electoral a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.</p> <p>Sección Tercera</p> <p>Del Trámite y de la Resolución</p> <p>ARTÍCULO 100. Para tramitar, sustanciar y resolver el presente medio de impugnación, se aplicarán las reglas establecidas en el Título Segundo del Libro Segundo de esta Ley, y serán resueltos por la Sala</p>
---	--

<p>dentro de los doce días siguientes a aquél en que se admitan.</p> <p>En el caso en que la autoridad responsable se negare a recibir el medio de defensa, el ciudadano afectado podrá presentarlo de manera directa ante la Sala, quien deberá requerir a la autoridad responsable por su informe.</p> <p>ARTÍCULO 101. Las sentencias que resuelvan el fondo del juicio para la protección de los derechos del ciudadano, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Confirmar el acto o resolución impugnado, y</p> <p>II. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.</p> <p>Sección cuarta</p> <p>De las notificaciones</p> <p>ARTÍCULO 102. Las sentencias recaídas a los juicios para la protección de los derechos del ciudadano serán notificadas:</p> <p>I. Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente, siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Estado de San Luis Potosí. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y</p> <p>II. A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó la sentencia, por oficio, acompañado de la copia certificada de la sentencia.</p>	<p>dentro de los doce días siguientes a aquél en que se admitan.</p> <p>En el caso en que la autoridad responsable se negare a recibir el medio de defensa, el ciudadano afectado podrá presentarlo de manera directa ante la Sala, quien deberá requerir a la autoridad responsable por su informe.</p> <p>ARTÍCULO 101. Las sentencias que resuelvan el fondo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:</p> <p>I. Confirmar el acto o resolución impugnado, y</p> <p>II. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.</p> <p>Sección cuarta</p> <p>De las notificaciones</p> <p>ARTÍCULO 102. Las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano serán notificadas:</p> <p>I. Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente, siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Estado de San Luis Potosí. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y</p> <p>II. A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó la sentencia, por oficio, acompañado de la copia certificada de la sentencia.</p>
---	---

Es por lo anteriormente argumentado que se propone el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Se reforman los artículos 8º, 25, 26 65, 97, 98, 99, 101, y 102; así como la denominación del capítulo VI de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8º. Para ser magistrado del Tribunal Electoral se requieren los siguientes requisitos:

....

VI. No haber desempeñado en el Estado el cargo de gobernador, secretario, **fiscal** general de justicia, senador, diputado federal o local, durante los cuatro años previos al día de su nombramiento;

...

ARTÍCULO 25. Los magistrados electorales gozarán de todas las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal a efecto de garantizar su independencia y autonomía, cuyo contenido mínimo se integra por la permanencia, la estabilidad en el ejercicio del cargo por el tiempo de su duración y la seguridad económica.

Los magistrados electorales sólo podrán ser privados de sus cargos en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.**

ARTÍCULO 26. El sistema de medios de impugnación tiene por objeto garantizar:

...

V. Juicio para la Protección de los Derechos **Político-Electorales** del Ciudadano

ARTÍCULO 65. La interposición del recurso de revocación será optativa para el afectado, antes de acudir en recurso de revisión.

Todos los recursos de revocación, derivados del proceso electoral, interpuestos dentro de los cinco días anteriores al de la elección, serán enviados a la Sala del Tribunal Electoral, para que sean resueltos **por éste.**

La no aportación de las pruebas ofrecidas no será causa de desechamiento del recurso de **revocación**, o del escrito del tercero interesado. En este caso, se resolverá con los elementos que obren en autos.

Capítulo VI

Del Juicio para la Protección de los Derechos **Político-Electorales** del Ciudadano

ARTÍCULO 97. El juicio para la protección de los derechos político-**electorales** del ciudadano, sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones **populares**, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

asuntos políticos del Estado, y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos estatales y/o agrupaciones políticas estatales.

ARTÍCULO 98. El juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano podrá ser promovido por el ciudadano cuando:

I. Considere que se violó su derecho político-electoral de ser votado cuando, habiendo sido propuesto por un partido político o coalición, le sea negado indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular. Si también el partido político interpuso recurso de revisión, por la negativa del mismo registro, **el Tribunal de Justicia Electoral, acumulara ambos expedientes, para que sean resueltos a la par.**

II. Habiéndose asociado con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, consideren que se les negó indebidamente su registro como partido político estatal, **o agrupación política estatal;**

III. Considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquier otro de sus derechos político-electorales, y

IV. Considere que los actos o resoluciones del partido político al que está afiliado violan alguno de sus derechos político-electorales. Lo anterior es aplicable a los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, aun cuando no estén afiliados al partido político estatal señalado como responsable.

ARTÍCULO 99. El juicio para la protección de los derechos político-electorales será procedente cuando el actor haya agotado todas las instancias previas y realizado las gestiones necesarias para estar en condiciones de ejercer el derecho político-electoral presuntamente violado, en la forma y en los plazos que las normas respectivas establezcan para tal efecto.

Se consideran entre otras, como instancias previas las establecidas en los documentos internos de los partidos políticos.

El agotar las instancias previas será obligatorio, siempre y cuando:

I. Los órganos competentes estén establecidos, integrados e instalados con antelación a los hechos litigiosos;

II. Se respeten todas las formalidades esenciales del procedimiento exigidas constitucionalmente; y

III. Que formal y materialmente resulten eficaces para restituir a las partes promoventes, en el goce de sus derechos político-electorales transgredidos.

Cuando falte algún requisito de los señalados con anterioridad, asistir a las instancias internas será optativo, por lo que el afectado podrá acudir directamente a la autoridad jurisdiccional, siempre y cuando se corra el riesgo de que la violación alegada se tome irreparable y, en su caso, acredite haberse desistido previamente de las instancias internas que hubiera iniciado, y que aún no se hubieran resuelto, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Asimismo, el actor podrá acudir directamente al Tribunal reclamando una omisión, cuando los órganos partidistas competentes no resuelvan los medios de impugnación internos en los plazos previstos en la normativa del partido, o en un tiempo breve y razonable en el caso de que dicha normatividad no contemple plazos para resolver.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

De acreditarse la omisión, en la sentencia que se pronuncie, el Tribunal dará vista al Instituto Electoral a efecto de que inicie el procedimiento administrativo sancionador que corresponda en contra del partido político infractor.

ARTÍCULO 101. Las sentencias que resuelvan el fondo del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, serán definitivas y podrán tener los efectos siguientes:

I. Confirmar el acto o resolución impugnado, y

II. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y restituir al promovente en el uso y goce del derecho político-electoral que le haya sido violado.

ARTÍCULO 102. Las sentencias recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano serán notificadas:

I. Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente, siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en el Estado de San Luis Potosí. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados, y

II. A la autoridad u órgano partidista responsable, a más tardar dentro de los dos días siguientes al que se dictó la sentencia, por oficio, acompañado de la copia certificada de la sentencia.

SEGUNDO.- Se deroga párrafo segundo del artículo 66, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí; quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 66. Durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, y dentro de un proceso electoral exclusivamente en la etapa de preparación de la elección, el recurso de revisión procederá para impugnar los actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, y que provengan de las autoridades electorales, conforme a lo siguiente:

I. Las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación previstos en el Capítulo Primero del Título Tercero del Libro Segundo, y

II. Los actos o resoluciones del Consejo Estatal, comisiones distritales, o comités municipales, que causen un perjuicio al partido político o agrupación política con registro, o quien teniendo interés jurídico lo promueva.

(Se deroga)

En la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, el recurso de revisión será procedente para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revocación promovidos en los términos del artículo 61 de esta Ley.

El recurso de revisión será procedente para impugnar la resolución del órgano electoral que ponga fin al procedimiento de liquidación, y los actos que integren ese procedimiento, que causen una afectación sustantiva al promovente.

TRANSITORIOS

Página 92 de 194



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

PRIMERO. - Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan este Decreto.

María del Rosario Sánchez Olivares: con su permiso Vicepresidenta, muy buenos días tengan todas y todos; compañeros diputados, la iniciativa que presento a ustedes el día de hoy, busca actualizar la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, modificando la figura del Procurador por la de Fiscal, y actualizando el nombre correcto de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, al mismo que se realizan adecuaciones, algunos conceptos que se encontraba incorrectamente plasmados en los recursos de revocación, recursos de revisión y principalmente se reforma el capítulo correspondiente al juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, corrigiendo su nombre y estableciendo con claridad el principio de definitividad para la interposición del mismo; es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Puntos Constitucionales.

La diputada María Isabel González Tovar plantea la décima sexta iniciativa.

INICIATIVA DIECISEIS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.

María Isabel González Tovar, Diputada de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo potosino, la presente iniciativa que insta **REFORMAR** el artículo 309, **ADICIONA** un párrafo al artículo 311 y **DEROGAR** el segundo párrafo al numeral 317, todos del Código Penal del Estado, propuesta que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad vivimos, de manera constante, un clima de inseguridad e incertidumbre. El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad.

Atento a lo anterior, es de pleno conocimiento de toda la sociedad potosina los actos de crueldad en perjuicio de animales que se han ejecutado, mismos que en casos específicos han atentado o terminado con la vida de estos seres vivos; hechos que son llevados a cabo por personas que mantienen un contacto constante y cotidiano con los animales.

El Estado tiene la responsabilidad fundamental de garantizar el sano desarrollo de los animales, mediante la cultura de una sociedad respetuosa y libre de violencia hacia estos seres vivos, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en el respeto a la vida de todo ser vivo que cohabita junto al hombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Bajo esta perspectiva, el Título XV, capítulo V del Código Penal del Estado de San Luis Potosí define el delito de maltrato a animal, y establece las sanciones a quienes cometan violaciones a dicha norma; no obstante, el citado ordenamiento punitivo omite establecer disposiciones generales para su persecución y tratamiento judicial, lo que genera confusión en las partes intervinientes, lentitud en el procedimiento y en diversos casos, la impunidad de la conducta.

En virtud de lo expuesto, la presente iniciativa tiene como finalidad establecer las referidas disposiciones generales, para lo cual se modifica el título del Capítulo IV del Código Penal del Estado, a efecto de que se incluya el Capítulo V “Maltrato a los Animales Domésticos”; de la misma forma se plantea la inclusión de la Ley Estatal de Protección a los Animales como norma supletoria para los efectos que señala el artículo 309⁽¹⁾ del Código en estudio.

En este mismo orden de ideas, el artículo 67, fracción II de la Ley Estatal de Protección a los Animales⁽²⁾ instituyen como autoridad investigadora y sancionadora de las faltas administrativas en perjuicio de los animales al Presidente Municipal, a través del Síndico y Secretario General, por lo que es evidente que ante la probable comisión de un hecho con apariencia del delito de maltrato animal, el Síndico tiene la obligación de coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias, o bien, cuando tenga conocimiento pleno del hecho, deberá presentar la denuncia correspondiente adjuntando todo dato de prueba que se encuentre a su alcance.

Por otro lado, el numeral 317 del Código Punitivo del Estado establece las sanciones para quienes cometen el delito de maltrato animal, constituyendo como agravante⁽³⁾ en cada una de sus fracciones, que para el caso de que el hecho delictivo sea ejecutado por el sujeto activo en el ejercicio de su profesión, este será inhabilitado por cierto tiempo; en este sentido, con fecha 19 de julio de 2017, se aprobó una reforma a dicho numeral, con la cual se proyecta que en caso de que un profesionista en veterinaria cometiera el delito de maltrato animal en cualquiera de sus modalidades, será sancionado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión.

Por tanto, es evidente la existencia de una antinomia jurídica el Código en materia, pues al referirse de forma general a una profesión, indudablemente se incluye la medicina veterinaria, razón por la que el párrafo segundo del artículo 317 del Código Penal es innecesario y sobreabundante; además que de ser aplicado se violentaría el principio constitucional “Non Bis In Idem”, previsto por el numeral 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que ninguna persona puede ser juzgada por el mismo delito, y garantiza que el sujeto activo no sea objeto de una doble penalización.

⁽¹⁾ARTÍCULO 309. Para los efectos de los capítulos I a III del presente Título se estará a las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como las determinadas en los ordenamientos aplicables.

⁽²⁾ARTÍCULO 67.- Son Autoridades competentes para aplicar esta Ley: II.- Los Presidentes Municipales a través de los Secretarios y Síndicos de los Ayuntamientos.

⁽³⁾Las agravantes penales aumentan la responsabilidad penal, y por tanto, hacen que la pena a imponer por el Juzgado sea más alta para el delito cometido.

Con base en lo anterior, es necesario realizar modificaciones a la legislación penal, en virtud de que la misma es omisa en reglamentar disposiciones generales en materia de maltrato animal, asimismo es importante establecer una colaboración entre



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

las autoridades estatales y municipales a efecto de investigar y sancionar los actos violentos en perjuicio de los animales, y finalmente mantener una coherencia lógica jurídica en el texto del Código en estudio, respetando en todo momento las disposiciones constitucionales, razón por la que, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Disposiciones comunes a los Delitos previstos en los Capítulos I a III</p> <p>ARTÍCULO 309. Para los efectos de los capítulos I a III del presente Título se estará a las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; y la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, así como las determinadas en los ordenamientos aplicables.</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>Disposiciones comunes a los Delitos previstos en los Capítulos I, II, III y V</p> <p>ARTÍCULO 309. Para los efectos de los capítulos I, II, III y V del presente Título se estará a las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Estatal de Protección a los Animales, así como las determinadas en los ordenamientos aplicables.</p>
<p>ARTÍCULO 311. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental deberá coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I a III de este Título.</p>	<p>ARTÍCULO 311. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental deberá coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I a III de este Título.</p> <p>Asimismo, para el caso del capítulo V de este Título, el Síndico Municipal tienen la obligación de colaborar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas presentadas por la probable comisión del delito de maltrato animal, o bien, cuando tenga conocimiento pleno del hecho, deberá presentar la denuncia correspondiente adjuntando todo dato de prueba que se encuentre a su alcance.</p>
<p>ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un</p>	<p>ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:</p> <p>I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un</p>

<p>menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales; y</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p><u>Este delito será castigado con pena de tres meses a un año de prisión y sanción pecuniaria de diez a cuarenta días del valor de la unidad de medida y actualización; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión si el delito lo cometiere un profesional en veterinaria.</u></p>	<p>menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales; y</p> <p>III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.</p> <p>SE DEROGA</p>
---	---

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la H. Asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DELITOS CONTRA EL AMBIENTE; LA GESTIÓN AMBIENTAL; EL DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y EL MALTRATO A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

CAPÍTULO IV

Disposiciones comunes a los Delitos previstos en los Capítulos I, II, III y V

ARTÍCULO 309. Para los efectos de los capítulos I, II, III y V del presente Título se estará a las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental; la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; y la Ley Estatal de Protección a los Animales, así como las determinadas en los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 311. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental deberá coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I a III de este Título.

Asimismo, para el caso del capítulo V de este Título, el Síndico Municipal tienen la obligación de colaborar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas presentadas por la probable comisión del delito de maltrato animal, o bien, cuando tenga conocimiento pleno del hecho, deberá presentar la denuncia correspondiente adjuntando todo dato de prueba que se encuentre a su alcance.

ARTICULO 317. Comete el delito de maltrato animal, quien con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, que no produzca un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de tres a seis meses de prisión, y sanción pecuniaria de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente; e inhabilitación hasta por un año para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico permanente, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y sanción pecuniaria de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por dos años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales; y

III. Cuando el maltrato produzca la muerte, se impondrá pena de uno a dos años de prisión, y sanción pecuniaria de doscientos a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente; e inhabilitación hasta por tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio, cuando quien lo cometió se dedique al cuidado de animales.

SE DEROGA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Vicepresidenta, buenos días compañeros y público que nos acompaña el día de hoy, la presente iniciativa tiene como finalidad armonizar el Código Penal del Estado con la Ley Estatal de Protección a los Animales, el capítulo IV, del título décimo quinto del citado Código Penal del Estado, únicamente establece disposiciones comunes a los capítulos primero al tercero, siendo lo correcto incluir el capítulo quinto, por tratarse de ordenamientos comunes a los delitos y en el caso concreto el capítulo que se ha omitido hace referencia al delito de maltrato de animales domésticos.

Ahora bien, se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 311, para que el síndico municipal tenga la obligación tanto de colaborar con la autoridad investigadora, aportar pruebas y presentar denuncias con motivo de los procedimientos administrativos que estén a su cargo, y de los que conozca, por la probable comisión de hechos, como de hechos con apariencia de delito de maltrato animal.

Por último, el artículo 317 del Código Penal vigente en el Estado, presenta una evidente inexactitud de la aplicación de la pena al delito que se trata, entre sus tres fracciones y el penúltimo párrafo, al establecer una penalización contraria a lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, se propone derogar dicho párrafo; es cuanto.

Vicepresidenta: tómese a comisiones de, Justicia; y Ecología y Medio Ambiente.

La diputada María del Consuelo Carmona Salas expone la décima séptima iniciativa.

INICIATIVA DIECISIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

La que suscribe, **María del Consuelo Carmona Salas**, Diputada de la LXII Legislatura, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Político MORENA**, en ejercicio de las facultades que me concede el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que **REFORMA** los artículos 9, 13 y 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) en el mes de mayo del 2015, dió paso para atajar ese complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrando nuestra economía, profundizando la desigualdad social, incrementando la violencia y deteriorando la confianza en las instituciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En mayo de 2017, el Estado de San Luis Potosí promulgó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción (SEA) contemplando un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza y ética pública.

Ahora bien, el Sistema Estatal Anticorrupción no debe ser visto como una reunión periódica de instancias aisladas, sino como un mecanismo para potenciar la acción de las instituciones dedicadas a combatir a la corrupción, en colaboración con los ciudadanos. De ahí que, deba garantizar la coordinación eficiente entre las instancias que lo componen y no producir esfuerzos fragmentados ni reuniones de coordinación simbólicas, sin contenido sustantivo.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones con el único fin de que el Sistema Estatal Anticorrupción se desarrolle adecuadamente e intervenga en todos los espacios donde haya riesgo de discrecionalidad.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar su programa de trabajo anual;</p> <p>II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;</p> <p>III. Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;</p> <p>IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;</p> <p>VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su</p>	<p>ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;

VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;

IX. Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;

X. Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;

XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales,

metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, y

XVIII. Las demás señaladas por esta Ley.

XIX. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

<p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de Órganos internos de control de los Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;</p> <p>III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción,</p>	<p>XXX. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos Entes Públicos;</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.</p> <p>Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de Órganos internos de control de los Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.</p> <p>El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine y sus sesiones serán públicas.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadano, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;</p> <p>II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;</p> <p>III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción,</p>
---	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años, en materias fiscal, administrativa o afines;</p> <p>V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;</p> <p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los 4 años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;</p> <p>X. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y</p> <p>XI. No ostentar cargo en alguna institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;</p> <p>IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años, en materias fiscal, administrativa o afines;</p> <p>V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso y gozar de buena reputación;</p> <p>VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;</p> <p>VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;</p> <p>IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los 4 años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;</p> <p>X. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación;</p> <p>XI. No ostentar cargo en alguna institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la</p>
--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XII. Tener más de treinta y cinco años de edad el día de la designación.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 9, 13 y 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Aprobar, diseñar y promover la política estatal en la materia, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Aprobar la metodología de los indicadores para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- V. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en las mismas, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas integrales;
- VI. Requerir información a los Entes públicos respecto del cumplimiento de la política estatal y las demás políticas integrales implementadas; así como recabar datos, observaciones y propuestas requeridas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores generados para tales efectos;
- VII. Determinar e instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- VIII. Emitir un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por la Secretaría Ejecutiva y será aprobado por la mayoría de los integrantes del Comité Coordinador, los cuales podrán realizar votos particulares, concurrentes o disidentes, sobre el mismo y deberán ser incluidos dentro del informe anual;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

IX. Emitir recomendaciones públicas ante las autoridades respectivas y darles seguimiento en términos de esta ley, con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;

X. Establecer los mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional;

XI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes Estatal y Municipal;

XII. Establecer una Plataforma Digital que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información necesaria para que el Comité Coordinador pueda establecer políticas integrales, metodologías de medición y aprobar los indicadores necesarios para que se puedan evaluar las mismas;

XIII. Establecer una Plataforma Digital Estatal que se incorpore a la Plataforma Digital Nacional que posea datos e información necesaria para que las autoridades competentes tengan acceso a los sistemas a que se refiere el Título Cuarto de esta Ley;

XIV. Proponer, por conducto de la Secretaría Técnica, la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal;

XV. Promover el establecimiento de lineamientos y convenios de cooperación entre las autoridades financieras y fiscales para facilitar a los Órganos internos de control y entidades de fiscalización la consulta expedita y oportuna a la información que resguardan relacionada con la investigación de faltas administrativas y hechos de corrupción en los que estén involucrados flujos de recursos económicos;

XVI. Disponer las medidas necesarias para que las autoridades competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, accedan a la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, contenida en los sistemas que se conecten con la Plataforma Digital;

XVII. Participar, conforme a las leyes en la materia, en los mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción;

XVIII. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

XIX. Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos Entes Públicos, y

XXX. Las demás señaladas por esta Ley.

(...)

ARTÍCULO 13. El Comité Coordinador se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Para que el Comité Coordinador pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador podrá invitar a los representantes de Órganos internos de control de los Entes públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil.

El Sistema Estatal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine y sus sesiones serán públicas.

(...)

ARTÍCULO 36. Para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano, y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- II. Contar con una residencia efectiva en el Estado, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de su designación;
- III. Experiencia de al menos cinco años en materias de mejora de la gestión pública, combate a la corrupción, transparencia, evaluación, fiscalización o rendición de cuentas;
- IV. Poseer al día de la designación título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de diez años, en materia fiscal, administrativa o afines;
- V. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal, de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los 4 años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;
- X. No ser Secretario o Titular de dependencias y entidades de la administración pública estatal o municipal; Auditor Superior del Estado; Fiscal General del Estado; Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción y el Fiscal Especializado en Delitos Electorales, a menos que se haya separado de su cargo tres años anteriores del día de su designación, y
- XI. No ostentar cargo en alguna institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación establecida en la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

XII. Tener más de treinta y cinco años de edad el día de la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis “.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

María del Consuelo Carmona Salas: nuevamente buenos días a todos, con el permiso de la Directiva, someto a la consideración de esta Soberanía, Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 9, 13 y 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.

La reforma constitucional que creó el Sistema Nacional Anticorrupción en el mes de mayo del 2015, dió paso para atajar ese complejo fenómeno que ha dañado nuestra democracia, lastrando nuestra economía, profundizando la desigualdad social, incrementando la violencia y deteriorando la confianza en las instituciones.

En mayo de 2017, el Estado de San Luis Potosí promulgó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción contemplando un nuevo diseño institucional, orientado a mejorar los procedimientos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción, con mecanismos de asignación de responsabilidades basados en certeza y ética pública.

Ahora bien, el Sistema Estatal Anticorrupción no debe ser visto como una reunión periódica de instancias aisladas, sino como un mecanismo para potenciar la acción de las instituciones dedicadas a combatir a la corrupción, en colaboración con los ciudadanos; de ahí que, deba garantizar la coordinación eficiente entre las instancias que lo componen y no producir esfuerzos fragmentados ni reuniones de coordinación simbólicas, sin contenido sustantivo.

Con base en lo anterior, se proponen las siguientes modificaciones con el único fin de que el Sistema Estatal Anticorrupción se desarrolle adecuadamente e intervenga en todos los espacios donde haya riesgo de discrecionalidad.

En el artículo 9. Tener acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones, y;

Establecer las bases para la determinación de perfiles de las áreas de riesgo de los distintos Entes Públicos;

Así mismo, el Sistema Estatal Anticorrupción sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador en los términos en que este último lo determine y sus sesiones serán públicas.

De la misma manera, para ser designado Secretario Técnico se deberán reunir los requisitos siguientes: no haber sido condenado por la comisión de delito doloso y gozar de buena reputación.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente Proyecto de Reforma.

Único. Se Reforman los artículos 9, 13 y 36 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Vicepresidenta: tómese a comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; Vigilancia; y Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Primer Secretario lea la décima octava iniciativa.

INICIATIVA DIECIOCHO

DIPUTADOS SECRETARIOS DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.-

Diputada Martha Barajas García, perteneciente a la Representación Parlamentaria del Partido Nueva Alianza de la LXII Legislatura; y con fundamento en lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa que plantea modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los textos jurídicos deben ser redactados con la precisión, claridad, sencillez, coherencia, concordancia y congruencia, que permitan la fácil comprensión y entendimiento; por tanto, que sea accesible su observancia y aplicación sin ningún problema, en aras de su eficacia y eficiencia.

De manera que, al usar un ordenamiento, el glosario que determina el significado de los términos o conceptos más utilizados en el contenido de éste, es pertinente y necesario que no se cambien en el desarrollo del conjunto normativo, pues de lo contrario esta situación no genera certeza y seguridad jurídica, elementos esenciales en la creación de cualquier norma legal.

En la cohesión de los enunciados normativos, es indispensable tener en consideración una serie de elementos, los llamados mecanismos de cohesión, que cumplen con la función de dar unidad a la estructura del conjunto normativo, como es la unión, el enlace y la afinidad, aspecto que evitan la oscuridad y la doble interpretación.

En el lenguaje jurídico deben evitarse los vocablos ambiguos, abusar de los pronombres, desterrar los gerundios, hacer uso indiscriminado de los adjetivos y evitar el uso de circunloquios o rodeo de palabras.

Un texto jurídico tiene como función principal la formulación, preservación, aclaración e implementación de las reglas según las cuales deben regularse las relaciones entre los miembros de la sociedad.

En ese sentido, la actual Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, usa en su articulado palabras o conceptos diferentes a los previstos en el glosario de términos que tiene al inicio para referirse a la misma cosa, aspecto que evidentemente genera confusión y duda sobre si se está refiriendo adecuadamente; por tanto, se proponen uniformarlos, con la finalidad de darle certidumbre y seguridad a los agentes u operadores a los que va destinado el ordenamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Por otro lado, se establece el nombre correcto del medio de difusión oficial de la Entidad Federativa, en aras de la completitud e integridad de las hipótesis normativas que lo refieren.

En el último párrafo del artículo 70, se hace el reenvío correcto que hace esta porción normativa al ahora Código Familiar del Estado y no al Código Civil, pues es el conjunto normativo que refiere al concubinato.

El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, mismo que en su artículo tercero transitorio derogó la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; es así, que al referir el artículo 110 de la Ley en estudio a dicho ordenamiento, es pertinente establecer la denominación adecuada para darle certidumbre jurídica a este numeral.

El 3 de junio 2017, se publicó en el medio de difusión oficial la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, la cual en su artículo segundo transitorio deroga la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí; por tanto, al mencionar el artículo 7º, de la Ley que nos ocupa del citado ordenamiento y cambiar este de nombre, es conveniente hacer adecuación para darle positividad a tal precepto.

En el último párrafo del artículo 98, menciona a la Procuraduría General de Justicia del Estado, pero ahora se denomina Fiscalía General del Estado, con la nueva Ley Orgánica en la materia; por tanto, se propone establecer el nombre correcto de esta institución de procuración de justicia.

En diversos preceptos es aludida de diferente manera a la Dirección de Pensiones, ya sea como Dirección o Dirección de Pensiones del Estado; no obstante, el glosario de términos de esta Ley señala que esta área se denominada para efectos de la misma como Dirección de Pensiones; de manera que en aras de la congruencia y la uniformidad de este conjunto normativo se fija en la forma que la alude éste.

Por todo ello, es que se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>ARTICULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio de la administración pública estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la</p> <p>Dirección de Pensiones del Estado y que formen parte de cualquiera de los sectores cotizantes; así como las particularidades en cuanto a derechos y obligaciones de las pensiones que otorguen los sectores cotizantes y que se encuentran contenidos en esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio de las instituciones de la administración pública estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la Dirección de Pensiones y que formen parte de cualquiera de los sectores cotizantes; así como las particularidades en cuanto a derechos y obligaciones de las pensiones que otorguen los sectores cotizantes y que se encuentran contenidos en esta Ley.</p>
<p>ARTICULO 3º. La presente Ley será aplicable a funcionarios y empleados dependientes de la</p>	<p>ARTÍCULO 3º. La presente Ley será aplicable a funcionarios y empleados dependientes de las instituciones de la administración pública estatal, o</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>administración pública estatal, o municipal en su caso, cuando expresamente manifiesten aportar a</p> <p>un fondo las cuotas establecidas por esta Ley y por el reglamento respectivo.</p>	<p>municipal en su caso, cuando expresamente manifiesten aportar a un fondo las cuotas establecidas por esta Ley y por el reglamento respectivo.</p>
<p>ARTÍCULO 6º. Las oficinas administrativas de la administración pública estatal, o municipal en su caso, enviarán al Director General de Pensiones, en el mes de enero de cada año, una relación del personal sujeto a los descuentos para el sostenimiento de los fondos de pensiones; asimismo, comunicarán los movimientos de altas y bajas correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 6º. Los encargados de las oficinas administrativas de la administración pública estatal, o municipal en su caso, enviarán al Director General de Pensiones, en el mes de enero de cada año, una relación del personal sujeto a los descuentos para el sostenimiento de los fondos de pensiones; asimismo, comunicarán los movimientos de altas y bajas correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 7º. Los pagadores y en general todos los encargados de cubrir sueldos al personal sujeto a esta Ley, están obligados a efectuar los descuentos que la Dirección de Pensiones les solicite por adeudos de los trabajadores, siendo responsables en caso de no hacerlo, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 7º. Los pagadores y en general todos los encargados de cubrir sueldos al personal sujeto a esta Ley, están obligados a efectuar los descuentos que la Dirección de Pensiones les solicite por adeudos de los trabajadores, siendo responsables en caso de no hacerlo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>I a II. ..</p> <p>III. Las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones del Estado, se harán con cargo a un fondo especial para jubilación y retiro de ese organismo descentralizado. El Gobierno del Estado cubrirá a ese fondo la aportación patronal que se hubiere dejado de cotizar antes de la vigencia de esta Ley, a valor actualizado; de igual forma se hará con los porcentajes de descuento del trabajador que fueron retenidos en su momento por la Dirección de Pensiones.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>...</p> <p>I a II. ..</p> <p>III. Las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones, se harán con cargo a un fondo especial para jubilación y retiro de ese organismo descentralizado. El Gobierno del Estado cubrirá a ese fondo la aportación patronal que se hubiere dejado de cotizar antes de la vigencia de esta Ley, a valor actualizado; de igual forma se hará con los porcentajes de descuento del trabajador que fueron retenidos en su momento por la Dirección de Pensiones.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13. El Periódico Oficial del Estado realizará las publicaciones que para el cumplimiento de los</p>	<p>ARTÍCULO 13. El Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” realizará las publicaciones que para el</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
preceptos de esta Ley, de sus reglamentos interiores y de los acuerdos de la Junta Directiva, le envíe la Dirección de Pensiones.	cumplimiento de los preceptos de esta Ley, de sus reglamentos interiores y de los acuerdos de la Junta Directiva, le envíe la Dirección de Pensiones.
ARTÍCULO 15. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se integrará con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los derechohabientes, y las que deberán entregar cuando menos en la misma proporción la administración pública estatal o, municipal en su caso; con las reservas constituidas para los grupos cotizadores y sus intereses; así como con los bienes muebles e inmuebles; y cualquier otra percepción de carácter civil, mercantil o administrativa en que la Dirección de Pensiones resulte beneficiada.	ARTÍCULO 15. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se integrará con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los derechohabientes, y las que deberán entregar cuando menos en la misma proporción las instituciones de la administración pública estatal o, municipal en su caso; con las reservas constituidas para los grupos cotizadores y sus intereses; así como con los bienes muebles e inmuebles; y cualquier otra percepción de carácter civil, mercantil o administrativa en que la Dirección de Pensiones resulte beneficiada.
ARTÍCULO 19. ... I a la III. ... Dicho instrumento será propuesto por el grupo cotizador, por conducto de la Junta Directiva quien lo analizará, y en caso de encontrar que es procedente, lo remitirá al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.	ARTÍCULO 19. ... I a la III. ... Dicho instrumento será propuesto por el grupo cotizador, por conducto de la Junta Directiva quien lo analizará, y en caso de encontrar que es procedente, lo remitirá al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”
ARTÍCULO 21. Cada vez que un grupo cotizador incremente sus aportaciones para el fortalecimiento de su fondo, de la administración pública estatal o, municipal en su caso, llevará a cabo el mismo incremento de acuerdo al porcentaje que les corresponda aplicar.	ARTÍCULO 21. Cada vez que un grupo cotizador incremente sus aportaciones para el fortalecimiento de su fondo, las instituciones de la administración pública estatal o, municipal en su caso, llevará a cabo el mismo incremento de acuerdo al porcentaje que les corresponda aplicar.
ARTÍCULO 22. El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo podrá ser hasta el catorce por ciento del sueldo, sin tomar en consideración su edad; por lo que se refiere a las prestaciones que comprende los diversos conceptos a cotizar, quedarán reguladas en el reglamento de cada uno de los grupos cotizadores. Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.	ARTÍCULO 22. El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo podrá ser hasta el catorce por ciento del sueldo, sin tomar en consideración su edad; por lo que se refiere a las prestaciones que comprende los diversos conceptos a cotizar, quedarán reguladas en el reglamento de cada uno de los grupos cotizadores. Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.
ARTÍCULO 24. Los tesoreros o pagadores de las entidades a que se refiere el artículo anterior, entregarán	ARTÍCULO 24. Los tesoreros o pagadores de las instituciones a que se refiere el artículo anterior,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>quincenalmente los porcentajes de los artículos 22 y 23 a la Dirección de Pensiones sobre los sueldos de los trabajadores comprendidos en esta Ley, correspondiente al descuento obligatorio destinado al fondo de pensión, así como el importe de los descuentos que la Dirección les ordene se hagan a los trabajadores por otros adeudos en la propia Dirección.</p>	<p>entregarán quincenalmente los porcentajes de los artículos 22 y 23 a la Dirección de Pensiones sobre los sueldos de los trabajadores comprendidos en esta Ley, correspondiente al descuento obligatorio destinado al fondo de pensión, así como el importe de los descuentos que la Dirección les ordene se hagan a los trabajadores por otros adeudos en la propia Dirección.</p>
<p>ARTICULO 25. Cuando por cualquier motivo no se hubieren hecho a los trabajadores los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Dirección acordará, a petición de los mismos realizarlos, los cuales podrán ser hasta de un 50 por ciento de los sueldos mientras el adeudo no esté totalmente cubierto.</p>	<p>ARTÍCULO 25. Cuando por cualquier motivo no se hubieren hecho a los trabajadores los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Dirección de Pensiones acordará, a petición de los mismos realizarlos, los cuales podrán ser hasta de un 50 por ciento de los sueldos mientras el adeudo no esté totalmente cubierto.</p>
<p>ARTICULO 26. Los trabajadores que ingresen al servicio cumpliendo los requisitos establecidos por sus dependencias respectivas, quedarán sujetos a los descuentos para los fondos y tendrán derecho a recibir todos los beneficios que esta Ley y el reglamento respectivo conceden.</p>	<p>ARTÍCULO 26. Los trabajadores que ingresen al servicio cumpliendo los requisitos establecidos por la institución respectiva, quedarán sujetos a los descuentos para los fondos y tendrán derecho a recibir todos los beneficios que esta Ley y el reglamento correspondiente conceden.</p>
<p>ARTICULO 33. Las cuentas de los fondos quedarán sujetas a la revisión y fiscalización de la Contraloría General del Estado, y del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, pudiendo ser auditados cuando éstas lo estimen pertinente. La Dirección General de Pensiones remitirá a la Contraloría, y al Congreso del Estado, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe general sobre su situación contable.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 33. Las cuentas de los fondos quedarán sujetas a la revisión y fiscalización de la Contraloría General del Estado, y del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, pudiendo ser auditados cuando éstas lo estimen pertinente. La Dirección de Pensiones remitirá a la Contraloría, y al Congreso del Estado, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe general sobre su situación contable.</p> <p>....</p>
<p>ARTICULO 46. El préstamo hipotecario no excederá del ochenta por ciento del valor comercial fijado por la Dirección al inmueble, a menos que el interesado proporcione otras garantías adicionales bastantes para garantizar el excedente.</p> <p>Quando el trabajador no estuviere de acuerdo con el avalúo practicado por la Dirección podrá designar por su cuenta un perito que practique uno nuevo, y en caso de</p>	<p>ARTÍCULO 46. El préstamo hipotecario no excederá del ochenta por ciento del valor comercial fijado por la Dirección de Pensiones al inmueble, a menos que el interesado proporcione otras garantías adicionales bastantes para garantizar el excedente.</p> <p>Quando el trabajador no estuviere de acuerdo con el avalúo practicado por la Dirección de Pensiones podrá designar por su cuenta un perito que practique uno</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
discrepar los peritajes, se podrá nombrar un tercero por ambas partes cuyos honorarios se cubrirán por partes iguales. La Junta Directiva resolverá en definitiva.	nuevo, y en caso de discrepar los peritajes, se podrá nombrar un tercero por ambas partes cuyos honorarios se cubrirán por partes iguales. La Junta Directiva resolverá en definitiva.
<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Compra de bonos hipotecarios destinados a financiar la adquisición, construcción, acondicionamiento, conservación, arrendamiento y explotación de inmuebles destinados a solucionar el problema de la habitación para los trabajadores sujetos a esta Ley. La Dirección podrá actuar como administradora en operaciones con fines análogos a los enumerados en esta</p> <p>fracción;</p> <p>III a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Compra de bonos hipotecarios destinados a financiar la adquisición, construcción, acondicionamiento, conservación, arrendamiento y explotación de inmuebles destinados a solucionar el problema de la habitación para los trabajadores sujetos a esta Ley. La Dirección de Pensiones podrá actuar como administradora en operaciones con fines análogos a los enumerados en esta fracción;</p> <p>III a la V. ...</p>
<p>ARTÍCULO 54. La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados en la misma. En caso de contravención quedará en suspenso la pensión mientras el beneficiario se encuentre percibiendo alguna otra o desempeñando algún empleo, cargo o comisión del carácter antes expresado, a reserva de gozar nuevamente de la pensión al desaparecer la incompatibilidad.</p> <p>....</p> <p>Desaparecida la incompatibilidad y reintegradas las cantidades indebidamente recibidas, el pensionista puede volver a disfrutar de la pensión otorgada. Si no hiciere el reintegro en los términos de este artículo perderá todo derecho sobre la pensión. Los pensionistas quedan obligados a dar aviso inmediato a la Dirección cuando acepten cualquiera de los empleos, cargos o comisiones a que se ha hecho referencia; igualmente</p>	<p>ARTÍCULO 54. La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por las instituciones de la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión remunerados en la misma. En caso de contravención quedará en suspenso la pensión mientras el beneficiario se encuentre percibiendo alguna otra o desempeñando algún empleo, cargo o comisión del carácter antes expresado, a reserva de gozar nuevamente de la pensión al desaparecer la incompatibilidad.</p> <p>....</p> <p>Desaparecida la incompatibilidad y reintegradas las cantidades indebidamente recibidas, el pensionista puede volver a disfrutar de la pensión otorgada. Si no hiciere el reintegro en los términos de este artículo perderá todo derecho sobre la pensión. Los pensionistas quedan obligados a dar aviso inmediato a la Dirección de Pensiones cuando acepten cualquiera de los</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>quedan obligados a dar aviso en caso de aceptar alguna otra pensión. Si no lo hicieren, la Dirección puede ordenar la cancelación de la pensión otorgada si así lo acuerda la Junta Directiva.</p>	<p>empleos, cargos o comisiones a que se ha hecho referencia; igualmente quedan obligados a dar aviso en caso de aceptar alguna otra pensión. Si no lo hicieren, la Dirección de Pensiones puede ordenar la cancelación de la pensión otorgada si así lo acuerda la Junta Directiva.</p>
<p>ARTÍCULO 63. La pensión por invalidez se suspenderá cuando desaparezca el motivo que le dio origen. La Dirección queda facultada para mandar practicar los reconocimientos necesarios a los pensionistas cada vez que lo juzgue necesario; pero por regla general se llevarán a cabo cada seis meses. Cesará también la pensión cuando el pensionista vuelva a desempeñar cargo o empleo en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, o cualquier otra, siempre que se demuestre haber cesado la invalidez.</p>	<p>ARTÍCULO 63. La pensión por invalidez se suspenderá cuando desaparezca el motivo que le dio origen. La Dirección de Pensiones queda facultada para mandar practicar los reconocimientos necesarios a los pensionistas cada vez que lo juzgue necesario; pero por regla general se llevarán a cabo cada seis meses. Cesará también la pensión cuando el pensionista vuelva a desempeñar cargo o empleo en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, o cualquier otra, siempre que se demuestre haber cesado la invalidez.</p>
<p>ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.</p>
<p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>Si al morir el trabajador tenía varias concubinas o concubinos, y éstos demuestran que se encuentran en las circunstancias señaladas en los incisos a) y b) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado.</p>	<p>ARTÍCULO 70. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>Si al morir el trabajador tenía varias concubinas o concubinos, y éstos demuestran que se encuentran en las circunstancias señaladas en los incisos a) y b) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado.</p>
<p>ARTÍCULO 71. Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante este</p>	<p>ARTÍCULO 71. Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección de Pensiones, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 85. Las obligaciones de administración pública estatal, o municipal en su caso, de aportar para el sostenimiento de los fondos las cantidades que esta Ley señala, serán imprescriptibles.</p>	<p>ARTICULO 85. Las obligaciones de las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, de aportar para el sostenimiento de los fondos las cantidades que esta Ley señala, serán imprescriptibles.</p>
<p>ARTICULO 90. ...</p> <p>También podrán afectarse dichos descuentos cuando el interesado tenga responsabilidades con la administración pública estatal, o municipal en su caso.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 90. ...</p> <p>También podrán afectarse dichos descuentos cuando el interesado tenga responsabilidades con la respectiva institución de la administración pública estatal, o municipal en su caso.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 93. Cuando un trabajador contribuyente al fondo de pensiones falleciere, sin que los beneficiarios que esta Ley señala tengan derecho a pensión, la Dirección les entregará el importe de los descuentos hechos al mismo.</p>	<p>ARTICULO 93. Cuando un trabajador contribuyente al fondo de pensiones falleciere, sin que los beneficiarios que esta Ley señala tengan derecho a pensión, la Dirección de Pensiones les entregará el importe de los descuentos hechos al mismo.</p>
<p>ARTICULO 94. Para el gobierno y administración de la Dirección de Pensiones habrá un órgano denominado Junta Directiva la cual se compondrá de seis miembros; uno nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado; otro por la Secretaría de Finanzas; y otro por cada uno de los grupos cotizadores afiliados a la Dirección de Pensiones del Estado; así como por un Director</p> <p>General.</p> <p>...</p>	<p>ARTICULO 94. Para el gobierno y administración de la Dirección de Pensiones habrá un órgano denominado Junta Directiva la cual se compondrá de seis miembros; uno nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado; otro por la Secretaría de Finanzas; y otro por cada uno de los grupos cotizadores afiliados a la Dirección de Pensiones; así como por un Director General.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>I a la III. ...</p>	<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>I a la III. ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Procurador General del Estado.	No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Fiscal General del Estado.
ARTÍCULO 106. ...	ARTÍCULO 106. ...
I. ...	I. ...
II. Presentar cada año, en el mes de octubre, ante la Junta Directiva y Contraloría General del Estado, un informe pormenorizado del estado de la Dirección;	II. Presentar cada año, en el mes de octubre, ante la Junta Directiva y Contraloría General del Estado, un informe pormenorizado del estado de la Dirección de Pensiones ;
III. Presentar al Subdirector Administrativo de cada uno de los grupos cotizadores, un informe del estado financiero de la Dirección, en los primeros cinco días hábiles de cada mes;	III. Presentar al Subdirector Administrativo de cada uno de los grupos cotizadores, un informe del estado financiero de la Dirección de Pensiones , en los primeros cinco días hábiles de cada mes;
IV a V. ...	IV a V. ...
VI. Concurrir con el Presidente de la Junta Directiva a la firma de escrituras públicas en que la Dirección intervenga;	VI. Concurrir con el Presidente de la Junta Directiva a la firma de escrituras públicas en que la Dirección de Pensiones intervenga;
VII. Representar a la Dirección en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa;	VII. Representar a la Dirección de Pensiones en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa;
VIII. ...	VIII. ...
IX. Proponer ante la Junta Directiva, la adquisición de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección no contemplados en el presupuesto anual de egresos;	IX. Proponer ante la Junta Directiva, la adquisición de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones no contemplados en el presupuesto anual de egresos;
X. Presentar el calendario oficial de la Dirección y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;	X. Presentar el calendario oficial de la Dirección de Pensiones y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;
XI a la XV. ...	XI a la XV. ...
ARTÍCULO 109. El personal administrativo de la Dirección de Pensiones, así como los miembros que integran la Junta Directiva de la propia Dirección, serán los responsables por su desempeño en los términos	ARTÍCULO 109. El personal administrativo de la Dirección de Pensiones, así como los miembros que integran la Junta Directiva de la misma , serán los responsables por su desempeño en los términos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO
<p>establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con independencia que de que, si durante su desempeño cometieren algún ilícito, serán sancionados además conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.</p>	<p>establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, con independencia que de que, si durante su desempeño cometieren algún ilícito, serán sancionados además conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí</p>
<p>ARTICULO 110. En las resoluciones tomadas por la Junta Directiva en las que se considere que se afectan intereses, la persona que se encuentra legitimada podrá recurrirlas en los términos que establece la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, o en su caso, ocurrir directamente ante el Tribunal Estatal de los Contenciosos Administrativo.</p>	<p>ARTICULO 110. En las resoluciones tomadas por la Junta Directiva en las que se considere que se afectan intereses, la persona que se encuentra legitimada podrá recurrirlas en los términos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado San Luis Potosí, o en su caso, ocurrir directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se REFORMA los artículos 1°, 3°, 6°, 7° en su primer párrafo, 12 en su fracción III, 13, 15, 19 en su último párrafo, 21, 22, 24, 25, 26, 33 en su primer párrafo, 46, 50 en su fracción II, 54 en su primer y tercer párrafo, 63, 68, 70 en su último párrafo, 71 en su primer párrafo, 85, 90 en su segundo párrafo, 93, 94 en su primer párrafo, 98 en su último párrafo, 106 en sus fracciones II, III, VI, VII, IX y X, 109 y 110, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley es de orden público e interés general; tiene por objeto regular las pensiones, jubilaciones, servicios y demás prestaciones de los servidores públicos al servicio de las instituciones de la administración pública estatal, y municipal, en su caso, que contribuyan con aportaciones a la Dirección de Pensiones y que formen parte de cualquiera de los sectores cotizantes; así como las particularidades en cuanto a derechos y obligaciones de las pensiones que otorguen los sectores cotizantes y que se encuentran contenidos en esta Ley.

ARTÍCULO 3º. La presente Ley será aplicable a funcionarios y empleados dependientes de las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cuando expresamente manifiesten aportar a un fondo las cuotas establecidas por esta Ley y por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 6º. Los encargados de las oficinas administrativas de la administración pública estatal, o municipal en su caso, enviarán al Director General de Pensiones, en el mes de enero de cada año, una relación del personal sujeto a los descuentos para el sostenimiento de los fondos de pensiones; asimismo, comunicarán los movimientos de altas y bajas correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 7º. Los pagadores y en general todos los encargados de cubrir sueldos al personal sujeto a esta Ley, están obligados a efectuar los descuentos que la Dirección de Pensiones les solicite por adeudos de los trabajadores, siendo responsables en caso de no hacerlo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 12. ...

....

I a II. ..

III. Las pensiones y jubilaciones de los trabajadores de la Dirección de Pensiones, se harán con cargo a un fondo especial para jubilación y retiro de ese organismo descentralizado. El Gobierno del Estado cubrirá a ese fondo la aportación patronal que se hubiere dejado de cotizar antes de la vigencia de esta Ley, a valor actualizado; de igual forma se hará con los porcentajes de descuento del trabajador que fueron retenidos en su momento por la Dirección de Pensiones.

....

....

ARTÍCULO 13. El Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” realizará las publicaciones que para el cumplimiento de los preceptos de esta Ley, de sus reglamentos interiores y de los acuerdos de la Junta Directiva, le envíe la Dirección de Pensiones.

ARTÍCULO 15. El patrimonio de la Dirección de Pensiones se integrará con las aportaciones ordinarias y extraordinarias de los derechohabientes, y las que deberán entregar cuando menos en la misma proporción las instituciones de la administración pública estatal o, municipal en su caso; con las reservas constituidas para los grupos cotizadores y sus intereses; así como con los bienes muebles e inmuebles; y cualquier otra percepción de carácter civil, mercantil o administrativa en que la Dirección de Pensiones resulte beneficiada.

ARTÍCULO 19. ...

I a la III. ..

Dicho instrumento será propuesto por el grupo cotizador, por conducto de la Junta Directiva quien lo analizará, y en caso de encontrar que es procedente, lo remitirá al Gobernador del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

ARTÍCULO 21. Cada vez que un grupo cotizador incremente sus aportaciones para el fortalecimiento de su fondo, las instituciones de la administración pública estatal o, municipal en su caso, llevará a cabo el mismo incremento de acuerdo al porcentaje que les corresponda aplicar.

ARTÍCULO 22. El descuento a los trabajadores para el fortalecimiento de cada fondo podrá ser hasta el catorce por ciento del sueldo, sin tomar en consideración su edad; por lo que se refiere a las prestaciones que comprende los diversos conceptos a cotizar, quedarán reguladas en el reglamento de cada uno de los grupos cotizadores. Los trabajadores que desempeñen dos o más empleos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal, en su caso, cubrirán el descuento establecido en este artículo sobre el total de los sueldos efectivamente percibidos.

ARTÍCULO 24. Los tesoreros o pagadores de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, entregarán quincenalmente los porcentajes de los artículos 22 y 23 a la Dirección de Pensiones sobre los sueldos de los trabajadores comprendidos en esta Ley, correspondiente al descuento obligatorio destinado al fondo de pensión, así como el importe de los descuentos que la Dirección les ordene se hagan a los trabajadores por otros adeudos en la propia Dirección.

ARTÍCULO 25. Cuando por cualquier motivo no se hubieren hecho a los trabajadores los descuentos procedentes conforme a esta Ley, la Dirección de Pensiones acordará, a petición de los mismos realizarlos, los cuales podrán ser hasta de un 50 por ciento de los sueldos mientras el adeudo no esté totalmente cubierto.

ARTÍCULO 26. Los trabajadores que ingresen al servicio cumpliendo los requisitos establecidos por la institución respectiva, quedarán sujetos a los descuentos para los fondos y tendrán derecho a recibir todos los beneficios que esta Ley y el reglamento correspondiente conceden.

ARTÍCULO 33. Las cuentas de los fondos quedarán sujetas a la revisión y fiscalización de la Contraloría General del Estado, y del Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, pudiendo ser auditados cuando éstas lo estimen pertinente. La Dirección de Pensiones remitirá a la Contraloría, y al Congreso del Estado, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe general sobre su situación contable.

....

ARTÍCULO 46. El préstamo hipotecario no excederá del ochenta por ciento del valor comercial fijado por la Dirección de Pensiones al inmueble, a menos que el interesado proporcione otras garantías adicionales bastantes para garantizar el excedente.

Cuando el trabajador no estuviere de acuerdo con el avalúo practicado por la Dirección de Pensiones podrá designar por su cuenta un perito que practique uno nuevo, y en caso de discrepar los peritajes, se podrá nombrar un tercero por ambas partes cuyos honorarios se cubrirán por partes iguales. La Junta Directiva resolverá en definitiva.

ARTÍCULO 50. ...

I. ...

II. Compra de bonos hipotecarios destinados a financiar la adquisición, construcción, acondicionamiento, conservación, arrendamiento y explotación de inmuebles destinados a solucionar el problema de la habitación para los trabajadores sujetos a esta Ley. La Dirección de Pensiones podrá actuar como administradora en operaciones con fines análogos a los enumerados en esta fracción;

III a la V. ...

ARTÍCULO 54. La percepción de una pensión otorgada según esta Ley, es incompatible con la percepción de cualquier otra pensión concedida por las instituciones de la administración pública estatal, y municipal en su caso, y con el desempeño de cualquier cargo,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

empleo o comisión remunerados en la misma. En caso de contravención quedará en suspenso la pensión mientras el beneficiario se encuentre percibiendo alguna otra o desempeñando algún empleo, cargo o comisión del carácter antes expresado, a reserva de gozar nuevamente de la pensión al desaparecer la incompatibilidad.

....

Desaparecida la incompatibilidad y reintegradas las cantidades indebidamente recibidas, el pensionista puede volver a disfrutar de la pensión otorgada. Si no hiciere el reintegro en los términos de este artículo perderá todo derecho sobre la pensión. Los pensionistas quedan obligados a dar aviso inmediato a la Dirección de Pensiones cuando acepten cualquiera de los empleos, cargos o comisiones a que se ha hecho referencia; igualmente quedan obligados a dar aviso en caso de aceptar alguna otra pensión. Si no lo hicieren, la Dirección de Pensiones puede ordenar la cancelación de la pensión otorgada si así lo acuerda la Junta Directiva.

ARTÍCULO 63. La pensión por invalidez se suspenderá cuando desaparezca el motivo que le dio origen. La Dirección de Pensiones queda facultada para mandar practicar los reconocimientos necesarios a los pensionistas cada vez que lo juzgue necesario; pero por regla general se llevarán a cabo cada seis meses. Cesará también la pensión cuando el pensionista vuelva a desempeñar cargo o empleo en las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, o cualquier otra, siempre que se demuestre haber cesado la invalidez.

ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.

ARTÍCULO 70. ...

I a la III. ...

Si al morir el trabajador tenía varias concubinas o concubinos, y éstos demuestran que se encuentran en las circunstancias señaladas en los incisos a) y b) anteriores, se estará a lo dispuesto en el Código Familiar del Estado.

ARTÍCULO 71. Los trabajadores antes y después de ser pensionados, declararán por escrito ante la Dirección de Pensiones, cuál será su voluntad acerca de los deudos enumerados en el artículo 70 de esta Ley, a quienes al fallecer se concederá o se transmitirá la pensión o gozarán de los beneficios que para ello se concede. No obstante este señalamiento, quien tenga derecho de alimentos de acuerdo con la ley civil, gozará de los beneficios de la pensión en la proporción que les corresponda.

....

....

ARTICULO 85. Las obligaciones de las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, de aportar para el sostenimiento de los fondos las cantidades que esta Ley señala, serán imprescriptibles.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 90. ...

También podrán afectarse dichos descuentos cuando el interesado tenga responsabilidades con la respectiva institución de la administración pública estatal, o municipal en su caso.

....

ARTICULO 93. Cuando un trabajador contribuyente al fondo de pensiones falleciere, sin que los beneficiarios que esta Ley señala tengan derecho a pensión, la Dirección de Pensiones les entregará el importe de los descuentos hechos al mismo.

ARTICULO 94. Para el gobierno y administración de la Dirección de Pensiones habrá un órgano denominado Junta Directiva la cual se compondrá de seis miembros; uno nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado; otro por la Secretaría de Finanzas; y otro por cada uno de los grupos cotizadores afiliados a la Dirección de Pensiones; así como por un Director General.

...

ARTÍCULO 98. ...

I a la III. ...

No pueden ser miembros de la Junta, el Secretario General de Gobierno, el Oficial Mayor y el Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 106. ...

I. ...

II. Presentar cada año, en el mes de octubre, ante la Junta Directiva y Contraloría General del Estado, un informe pormenorizado del estado de la Dirección de Pensiones;

III. Presentar al Subdirector Administrativo de cada uno de los grupos cotizadores, un informe del estado financiero de la Dirección de Pensiones, en los primeros cinco días hábiles de cada mes;

IV a V. ...

VI. Concurrir con el Presidente de la Junta Directiva a la firma de escrituras públicas en que la Dirección de Pensiones intervenga;

VII. Representar a la Dirección de Pensiones en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa;

VIII. ...

IX. Proponer ante la Junta Directiva, la adquisición de bienes o servicios necesarios para el funcionamiento de la Dirección de Pensiones no contemplados en el presupuesto anual de egresos;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

X. Presentar el calendario oficial de la Dirección de Pensiones y autorizar en casos extraordinarios la suspensión de labores;

XI a la XV. ...

ARTICULO 109. El personal administrativo de la Dirección de Pensiones, así como los miembros que integran la Junta Directiva de la misma, serán los responsables por su desempeño en los términos establecidos por la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí, con independencia de que, si durante su desempeño cometieren algún ilícito, serán sancionados además conforme a lo establecido en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTICULO 110. En las resoluciones tomadas por la Junta Directiva en las que se considere que se afectan intereses, la persona que se encuentra legitimada podrá recurrirlas en los términos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado San Luis Potosí, o en su caso, ocurrir directamente ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Secretario: iniciativa, que plantea REFORMAR los artículos, 1°, 3°, 6°, 7° en su párrafo primero, 12 en su fracción III, 13, 15, 19 en su párrafo último, 21, 22, 24, 25, 26, 33 en su párrafo primero, 46, 50 en su fracción II, 54 en sus párrafos, primero y tercero, 63, 68, 70 en su párrafo penúltimo, 71 en su párrafo primero, 85, 90 en su párrafo segundo, 93, 94 en su párrafo primero, 98 en su párrafo último, 106 en sus fracciones, II, III, VI, VII, IX y X, 109 y 110, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; diputada Martha Barajas García, 22 de abril del año en curso.

Vicepresidenta: tórnese a Comisión de Trabajo y Previsión Social.

La diputada Angélica Mendoza Camacho expone la última iniciativa de esta sesión.

INICIATIVA DIECINUEVE

DIPUTADOS DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES:

Con fundamento, en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 130 y 131 de la Ley Orgánica del poder Legislativo de nuestro Estado, así como del artículo 61, 62 y 65 del Reglamento Interno del Congreso de San Luis Potosí. **Angélica Mendoza Camacho, Diputada Local de la Sexagesima Segunda Legislatura de San Luis Potosí,** y miembro del grupo Parlamentario del partido Morena, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa, con proyecto de Decreto; que propone, reformar el artículo 80 en su fracción segunda de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí,** con base en lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Municipios son pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de las entidades federativas elementos plurales de la cohesión nacional; su desarrollo histórico acusa etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del federalismo, inicia una de fortalecimiento. En este nuevo marco se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas.

La elección de los funcionarios principales, en este caso específico en los Municipios, es de importancia mayor y específicamente el nombramiento del Tesorero Municipal, ya que este funcionario será quien se encargue de administrar los recursos del Municipio, describo a continuación tipos de recursos:

- Los Recursos Propios; es decir el cobro por impuesto Predial, por permisos de usos de Suelo, permisos de construcción, por eventos públicos, permisos de espectaculares, permisos diversos referente al comercio, entre otros.
- Las Participaciones provenientes de la federación; el cual se regula por la Ley de Coordinación Fiscal.

Este funcionario en especial, deberá cumplir con un perfil específico, con la intención de tener garantía en el desempeño de sus funciones, debiendo ser de profesión Contador Público, Licenciatura en Economía, Licenciatura en Derecho, Licenciatura en Administración, o con alguna otra profesión pero con especialidad en la materia. Además de la necesaria experiencia comprobable.

Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice:

Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 114 trata el tema de los municipios y dice que, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la Organización política y administrativa del Estado y tendrá a su cargo la Administración y gobierno de los intereses municipales, conforme a las bases siguientes:

1.- Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. La competencia del Gobierno Municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva, y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado. Los Ayuntamientos se compondrán por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine, electos popularmente por votación directa, quienes podrán reelegirse por un periodo adicional por el mismo cargo. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Cuando se trate de Presidentes Municipales y los integrantes de la planilla electos como candidatos independientes, solo podrán ser reelectos con esta misma calidad. Las personas que, por elección directa o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen la función propia de sus cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser reelectas para el periodo inmediato siguiente.

En el caso de los funcionarios suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente sin ser considerado como reelección, siempre que no hayan ejercido funciones u ostentado el carácter de propietarios en el Ayuntamiento respectivo. Para poder ser candidatos al mismo cargo, los integrantes de los Ayuntamientos deberán separarse de su cargo noventa días antes de la elección solicitando licencia respectiva, pudiendo reincorporarse al día posterior de la elección;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

II.- los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración Pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sucesión a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se refiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al Periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenio a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- d) El procedimiento y condiciones para que el Gobierno Estatal asuma una función o servicio Municipal, cuando al no existir convenio correspondiente, la Legislatura estatal, previa solicitud que le sea presentada por el Ayuntamiento respectivo aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, considere que el municipio de que se trate este imposibilitado para ejercerlos o prestarlos, y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

La Legislatura estatal emitirá las normas que establezcan los procedimientos, mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado, o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques, jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva Municipal y Transito;
- i) Cultura y recreación; y
- j) Los demás que el Congreso del Estado dictamine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, pudiendo tener el concurso del Estado respecto de los mismos, cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes secundarias.
- k)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de sus funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los Municipios observaran lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Cuando un municipio, por causas excepcionales, no pueda proporcionar los servicios que esta Constitución y las Leyes Secundarias señalen, el Ejecutivo del Estado podrá asumir la prestación de los mismos total o parcialmente, según sea el caso, previa la aprobación del congreso y por el tiempo estrictamente necesario.

Los Municipios del Estado, previo el acuerdo entre sus Ayuntamientos y con sujeción a la Ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las respectivas legislaturas de los Estados. Asimismo, cuando a juicio de los Ayuntamientos sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que este, de manera directa o a través (sic) del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el estado y el propio Municipio.

La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del Reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le trasmita en aquellos casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV.- los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor, y en todo caso:

a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezca el estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de alguna de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b).- Las participaciones Federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado;

c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a los ingresos a que se refieren los incisos a) y c), en favor de persona ni de institución alguna. Solo los bienes del dominio Público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

El Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año; revisará y fiscalizará las cuentas públicas. Los presupuestos de Egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto por el artículo 133 de esta constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Las remuneraciones de los miembros de los ayuntamientos serán determinados por el cabildo en sus respectivos presupuestos de egresos;

V.- Los Municipios en los términos de las Leyes Federales y estatales relativas, estarán facultados para;

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o el Estado elaboren proyectos de desarrollo Regional, deberán asegurar la participación de los Municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial ; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

En lo conducente y de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expidieran los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, los Municipios intervendrán en la planeación de dichos centros, en forma conjunta y coordinada con la Federación, entidades federativas y demás municipios interesados, con apego a la Ley Federal de la Materia;

VII.- El Estado estará facultado para celebrar convenios con los Municipios, a efecto de que estos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a que se refiere el artículo 80 fracción XVII de esta Constitución;

VIII.- Los Municipios estarán facultados para celebrar convenios con Gobierno del Estado, a efecto de que este asuma la prestación de los Servicios Públicos de su competencia.

Asimismo podrán concesionar, con autorización del Congreso del Estado, de manera parcial o total, los servicios públicos a su cargo, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Municipio Libre;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

IX.- Cada Municipio deberá llevar y mantener actualizado el catastro de propiedad, industria, profesión o trabajo de sus habitantes, en los términos del artículo 36, fracción I, de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

X.- Los Ayuntamientos solo tendrán las atribuciones que expresamente les confieren esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. La Ley definirá las responsabilidades en que incurran con motivo del ejercicio de sus cargos; y

XI.- Los Ayuntamientos serán electos cada tres años. Se integrara con un presidente, hasta con dos Síndicos y con Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional en los términos del artículo 115, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Regidores de Mayoría relativa, conforme lo disponga la Ley de la Materia.

La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 1°. Dice que la presente Ley determina la estructura, la organización y el funcionamiento del gobierno municipal en el Estado de San Luis Potosí, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reglamenta las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado referentes al Municipio Libre.

La exposición de las obligaciones, que tienen los Ayuntamientos se hace con la finalidad de analizar a fondo la responsabilidad que un Tesorero Municipal tiene o tendrá, de aquí la importancia de que este funcionario en específico cuente con una profesión más específica, además de la experiencia.

PROYECTO DE REFORMA

Ley actual	Ley con Proyecto
<p>Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí</p>	
<p>Capítulo V</p>	
<p>De la Tesorería</p>	
<p>Artículo 79. Para el control del erario municipal cada Ayuntamiento contara con un Tesorero, mismo que no deberá guardar parentesco con ninguno de los integrantes del Ayuntamiento, conforme a lo establecido por la legislación de responsabilidades de los servidores públicos aplicable.</p>	<p>Articulo 79....</p>
<p>El Tesorero y todos los empleados que manejen fondos y valores, están obligados a caucionar su manejo de manera honrada y responsable, debiéndose fijar una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería municipal; no podrá</p>	<p>.....</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>ejercerse el cargo sin que se haya otorgado dicha garantía, además de cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades previstas por el Reglamento Interior Municipal; el Presidente Municipal, y el propio Tesorero, serán responsables de que se realice dicho depósito.</p> <p>Artículo 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:</p>	<p>.....</p>
<ul style="list-style-type: none"> I. Contar con título profesional a nivel Licenciatura en el área contable, y II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad. 	<ul style="list-style-type: none"> I. II. Contar con título profesional a nivel Licenciatura en las carreras de Economía, Derecho, Administración Publica, o ser Contador Público, o tener otra licenciatura pero con especialidad en la materia, además de contar con experiencia comprobable.
<p>Artículo 81. Son facultades y obligaciones del Tesorero:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio; II. II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por el Ayuntamiento; III. III. Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos , productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio conforme a la respectiva Ley de Ingresos municipal y demás leyes fiscales; así como administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; IV. IV. Resguardar los ingresos que en efectivo recaude por los conceptos enunciados en la fracción anterior que correspondan al Municipio, en términos de la Ley de Ingresos respectiva, y 	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

	realizar el depósito bancario de los mismo al día hábil siguiente de su recaudación; se exceptúa de esta obligación al Ayuntamiento que no cuente en su Municipio con institución bancaria, en cuyo caso, el deposito lo deberá efectuar a más tardar el tercer día hábil siguiente al de su recepción;	
V.	V. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;
VI.	VI. Tener al corriente el padrón fiscal municipal, así como ordenar y practicar visitas de auditoria conforme a derecho, a los obligados en materia de contribuciones hacendarias municipales;
VII.	VII. Ejercer la facultad para hacer efectivo el pago de las contribuciones cuyo cobro le corresponda al municipio;
VIII.	VIII. Llevar la contabilidad del Municipio;
IX.	IX. Formular mensualmente un estado financiero de los recursos municipales, y presentarlo al Cabildo, debiendo enviarlo posteriormente para su fiscalización al Congreso del Estado; asimismo, en los términos acordados por el Ayuntamiento, deberá publicarlo en los primeros diez días del mes siguiente y exhibirlo en los estrados del ayuntamiento;
X.	X. Ejercer el presupuesto anual de egresos y vigilar que los gastos se publiquen de acuerdo con los programas aprobados por el ayuntamiento, exigiendo que los comprobantes respectivos estén visados por el presidente municipal, el secretario del ayuntamiento y el presidente de la Comisión de Hacienda;
XI.	XI. Intervenir en la formulación de convenios de coordinación fiscal con el Gobierno del Estado;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>XII. XII. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación del cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual municipal y el presupuesto anual de egresos, el cual deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado;</p> <p>XIII. XIII. Confirmar que los financiamientos que se contraten se celebren en las mejores condiciones del mercado, y</p> <p>XIV. XIV. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos municipales.</p>	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
--	---

REFORMA

Aquedar como sigue:

Artículo 80. Para ser Tesorero del Ayuntamiento es necesario cumplir con los requisitos siguientes:

I. **Contar con título profesional a nivel Licenciatura en las carreras de Economía, Derecho, Administración Pública, o ser Contador Público, o tener otra licenciatura pero con especialidad en la materia, además de contar con experiencia comprobable.**

II. **No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por la comisión de delitos patrimoniales que hayan ameritado pena privativa de la libertad.**

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrara en vigor un día después de haberse publicado en el Periódico Oficial “Plan de San Luis”.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a esta.

Angélica Mendoza Camacho: buenos días a todos y a todas, con su venia Vicepresidenta, esta iniciativa propone, reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, en su el artículo 80, fracción II, con base en lo siguiente:

El Municipio es el pilar fundamental de nuestro desarrollo, fortaleza de la entidad federativa, elemento plural de la cohesión nacional; su desarrollo histórico ha pasado por etapas de estancamiento, otras de franco detrimento y en las últimas décadas, a consecuencia del desarrollo del federalismo, inicia una de fortalecimiento; en este nuevo marco se constituyen como impulsores del desarrollo y tienen mayores responsabilidades públicas, esto se manifiesta en la Ley Orgánica del Municipio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En la Ley actual en su artículo 80 se enlistan los requisitos para ser Tesorero Municipal, y uno de ellos es que deberá contar con título profesional a nivel Licenciatura en el área contable, esta iniciativa propone que deberá contar con título y además con una cédula profesional a nivel licenciatura, en las carreras de Economía, Derecho, Administración Pública, o ser Contador Público, o tener alguna otra licenciatura, pero contar con especialidad en la materia, además de tener experiencia comprobable.

La finalidad de esta iniciativa es para que el municipio cuente con gente capacitada y evitar así también algunos laudos que son los que terminan haciendo mucho daño al municipio, invito a las comisiones a que se analice a fondo esta iniciativa y a los compañeros a que chequen, porque además es el tesorero quien maneja las chequeras de los municipios; muchísimas gracias, es cuanto.

Vicepresidenta: tómese a Comisión de Puntos Constitucionales.

Pasamos a declaratoria de caducidad de dos iniciativas; derivado de solicitud expresa de la Comisión de Justicia, esta Presidencia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la parte relativa de los artículos, 92 párrafo sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 11 fracción décima cuarta, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, declara la caducidad a las iniciativas turnos números: 1084; y 3725, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese para todos sus efectos legales a los promoventes; y a la Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones; además, hágase la anotación en el registro correspondiente.

Disposiciones legales de esta Soberanía posibilitan no leer los siete dictámenes enlistados; Primer Secretario consulte si se exime la lectura.

Secretario: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Vicepresidenta: dispensada la lectura de los siete dictámenes por MAYORÍA.

A discusión el dictamen número uno con Proyecto de Decreto; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Vigilancia; Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Justicia, les fue turnada para estudio y dictamen, iniciativa que insta reformar el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, presentada por el diputado Ricardo Villarreal Loo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92; 98 fracciones, XX y XXI; 117; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75; 85; 86; 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I; 83 fracción I; 84 fracción I; 92; 98 fracciones, XX y XXI; 117; y 118, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el proponente de la iniciativa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la exposición de motivos de la iniciativa de cuenta, es del tenor que sigue:

“La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, establece las facultades generales de la Comisión de Vigilancia, de entre las que destacan las relacionadas a las cuentas públicas e informes de auditorías

ARTICULO 118. Compete a la Comisión de Vigilancia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Recibir de la Directiva o de la Diputación Permanente, en su caso, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;

II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;

III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previene el artículo 40 de la Ley de la Fiscalización y Rendición de Cuentas, y demás disposiciones aplicables;

Como podemos ver, la fracción III del artículo 118 de la Ley Orgánica, remite a las facultades de la Comisión de Vigilancia en materia de la revisión de cuentas. De hecho, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, en sus artículos 43, 44 y 45, prevé atribuciones para que la Comisión realice análisis de los informes general e individual, hechos por la Auditoría Superior, así como para la elaboración del Dictamen sobre los mismos que se lleva a discusión al Pleno.

El trabajo de la Comisión de Vigilancia reviste una alta importancia para el conjunto del control de las cuentas públicas. Por eso, se considera que las labores de la Comisión deben reforzarse, para poder cumplir su deber, y reflejar el espíritu de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas: es decir ampliar su participación social y los mecanismos de control institucional sobre lo relacionado a las cuentas públicas.

Con esta iniciativa, que tiene el objetivo de apoyar los mecanismos de participación ciudadana y entre Poderes al interior de la Comisión de Vigilancia, se busca integrar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada a los trabajos de la Comisión de Vigilancia del Congreso, por medio de su inclusión en las sesiones ordinarias de ese órgano legislativo.

La citada Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas ya contiene una disposición para fomentar la participación social en los trabajos de revisión de cuentas:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:

...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas

De tal manera que la propuesta que aquí hacemos es absolutamente viable e incluso pertinente puesto que lo que busca es fortalecer esa característica incluyente de la Comisión de Vigilancia, por dos vías diferentes; por medio de la participación ciudadana y de la participación interinstitucional.

Primeramente, la propuesta es invitar a miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, que de acuerdo a lo contenido en la Ley que regula ese Sistema, es la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias pertinentes al Sistema Estatal, por lo que el acercamiento a los trabajos de la Comisión, basada en la característica ciudadana de sus miembros, no es incompatible con su objetivo de vinculación social.

Además, de acuerdo a expertos como Enrique Peruzzotti, *“tanto la sociedad civil como las EFS (Entidades de Fiscalización Superior) pueden beneficiarse mutuamente si logran establecer mecanismos que permitan incorporar la participación ciudadana de manera de complementar el accionar de las EFS con ciertas formas de supervisión cívica,”*¹ y tales mecanismos deben establecerse por medio de las normas para fortalecer la rendición de cuentas.

Pero no solo se propone incluir al Comité de Participación ciudadana, sino también fomentar la coordinación interinstitucional por medio de la inclusión del Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos relacionados con Hechos de Corrupción, la cual es integrante del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que es una unidad especializada de la Fiscalía General, así que esto permitiría una mayor integración de la Comisión de Vigilancia con el Sistema Estatal e incluso con los organismos de procuración de justicia en materia de corrupción para suscitar un diálogo que enriquezca los mecanismos de coordinación en el combate a la corrupción y por tanto hacer más eficaz esta política pública de tanta sensibilidad social.

Asimismo, no podemos dejar de afirmar la importancia de la coordinación interinstitucional, y de la colaboración de la participación ciudadana como condiciones para el mejor funcionamiento de los organismos encargados de la rendición de cuentas sin perder de vista su integración en el Sistema Estatal Anticorrupción; antes bien, es necesario motivar y fortalecer el diálogo y la sinergia entre la Comisión de Vigilancia y los miembros del Sistema, con el fin de mejorar la rendición de cuentas, y la transparencia.

Con la presente propuesta, se busca reforzar y formalizar la participación de diferentes actores en la Comisión, estableciéndola de forma expresa, así como la periodicidad que debe tener. No se puede dejar de mencionar que esta iniciativa es parte de una agenda que busca fortalecer a la Comisión de Vigilancia, dotarla de mejores herramientas, con el objetivo de que esté en las mejores condiciones de realizar su trabajo.

Enrique Peruzzotti. *Rendición de Cuentas, Participación Ciudadana y Agencias de Control En América Latina*. Departamento de Ciencia Política y Estudios Internacionales Universidad Torcuato Di Tella. En: <https://controlatugobierno.com/archivos/bibliografia/peruzzoticuentas.pdf> Consultado el 26 de septiembre 2018”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

CUARTO. Que para mejor conocimiento de las reformas planteadas en la iniciativa, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para</p>	<p>ARTÍCULO 69 ...</p> <p>I a XVI ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;

VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8° de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;

XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas. **De la misma forma, podrá invitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción y al Titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción a sus sesiones ordinarias.**

XVII ...

QUINTO. Que como se desprende de lo antes apuntado, la iniciativa tiene por objeto establecer como atribución de la Comisión de Vigilancia, la de invitar a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción; y al titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, a sus sesiones ordinarias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

SEXTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos procedente la reforma propuesta sólo por cuanto hace a la atribución de la Comisión de Vigilancia, de invitar a sus sesiones al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por las razones que siguen:

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

En términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra, entre otros, por el Comité de Participación Ciudadana, el cual, conforme al artículo 15 de la Ley en cita tiene como objetivo, coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Cabe puntualizar que el Comité Coordinador, conforme al artículo 8 de la Ley de mérito, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Al respecto no debemos perder de vista que la participación ciudadana vista como la intervención de ciudadanos portadores de intereses sociales en actividades públicas, se hace efectiva cuando verdaderamente intervienen en las actividades del gobierno, no para asumir un cargo público, sino para contribuir al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de la población; de ahí que resulte viable la reforma propuesta materia de este estudio, que busca procurar la participación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

Ahora bien, en lo relativo a la atribución de la Comisión de Vigilancia de invitar a sus sesiones, al titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, ésta se determina inviable por considerar que tal atribución ya se encuentra establecida en el marco normativo de observancia para los órganos del Congreso del Estado, tal y como se desprende del artículo 135 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispositivo que a la letra prescribe:

“ARTÍCULO 135. Las comisiones, cuando así lo estimen conveniente, podrán invitar a sus reuniones a funcionarios públicos, representantes de organismos, peritos e investigadores que cuenten con conocimiento en el área correspondiente, y otras personas que puedan aportar criterios y opiniones para la mejor resolución del asunto y, en su caso, la redacción del dictamen.”

Como se puede advertir del numeral de cuenta, las comisiones legislativas entre la que se encuentra la Comisión de Vigilancia, en cualquier tiempo pueden invitar a sus sesiones de trabajo, a los funcionarios públicos, como en la especie lo es el titular de la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, para la mejor resolución de los asuntos a su cargo; de ahí que resulte innecesario la reforma propuesta.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las reformas resueltas por estas dictaminadoras, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 69. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y los informes trimestrales, y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>II. Ser el conducto de comunicación entre el Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado;</p> <p>III. Recibir los informes que le presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlos junto con sus respectivos dictámenes a la Directiva, exclusivamente para los efectos que previenen los artículos 43,44 y 45 de esta Ley;</p> <p>IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual de la Auditoría Superior del Estado, así como auditar por sí o a través de servicios de auditoría externos, la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta;</p> <p>V. Citar al Titular de la Auditoría Superior del Estado para conocer en lo específico de los informes presentados;</p> <p>VI. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos se apeguen a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>VII. Conocer y opinar el proyecto de presupuesto anual que presente el Auditor Superior del Estado, y remitirlo a la Directiva del Congreso del Estado para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado; y vigilar su correcto ejercicio;</p> <p>VIII. Recibir, dictaminar y someter a consideración del Congreso, los informes del ejercicio presupuestal y administrativo de la Auditoría</p>	<p>ARTÍCULO 69 ...</p> <p>I a XVI ...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Superior del Estado, para que sean aprobados en su caso;

IX. Vigilar el cumplimiento del programa anual de actividades que para el debido cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría Superior del Estado, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;

X. Evaluar si la Auditoría Superior del Estado cumple con las funciones que conforme a la Constitución Política del Estado y esta Ley le corresponden; y proveer lo necesario para garantizar su autonomía administrativa, técnica y de gestión. La evaluación del desempeño tendrá por objeto conocer si la Auditoría Superior del Estado cumple con las atribuciones que conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y esta Ley le corresponden; el efecto o la consecuencia de la acción fiscalizadora en la gestión financiera y el desempeño de los entes públicos, en los resultados de los programas y proyectos autorizados en el Presupuesto de Egresos, y en la administración de los recursos públicos que ejerzan. De dicha evaluación podrá hacer recomendaciones para la modificación de los lineamientos a que se refiere el artículo 8° de esta Ley;

XI. Informar al Congreso en forma trimestral, y en sus recesos a la Diputación Permanente, sobre el avance de las actividades de vigilancia que le competen;

XII. Contar con los servicios de apoyo técnico o asesoría que apruebe la Junta de Coordinación Política;

XIII. Presentar al Congreso del Estado la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción para lo cual podrá consultar a las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

organizaciones civiles y asociaciones que estime pertinente;

XIV. Conocer y aplicar en lo conducente el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado;

XV. Analizar la información, en materia de fiscalización superior del estado, de contabilidad y auditoría gubernamentales y de rendición de cuentas, y podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado vinculados con los resultados de la fiscalización;

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada a que participe como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión; así como, en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y;

XVII. Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad interior del Congreso.

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que **participen** como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y

XVII ...

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, en los términos planteados en la parte considerativa de este instrumento, la iniciativa citada en el proemio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Sistema Nacional Anticorrupción “es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

En términos del artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Nacional Anticorrupción se integra, entre otros, por el Comité de Participación Ciudadana, el cual, conforme al artículo 15 de la Ley en cita tiene como objetivo, coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Nacional.

Cabe puntualizar que el Comité Coordinador, conforme al artículo 8 de la Ley de mérito, es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

Al respecto no debemos perder de vista que la participación ciudadana vista como la intervención de ciudadanos portadores de intereses sociales en actividades públicas, se hace efectiva cuando verdaderamente intervienen en las actividades del gobierno, no para asumir un cargo público, sino para contribuir al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de la población; de ahí que resulte viable la reforma propuesta, que busca procurar la participación del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, en las sesiones de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 69 ...

I a XV ...

XVI. Invitar a la sociedad civil organizada, **así como a los miembros del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción**, a que **participen** como observadores o testigos sociales en las sesiones ordinarias de la Comisión, y en la realización de ejercicios de contraloría social en los que se articule a la población con las entidades fiscalizadas, y

XVII ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, VIGILANCIA; TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y JUSTICIA.

Secretario: dictamen número uno; ¿alguien intervendrá?

Vicepresidenta: tiene la palabra el diputado Ricardo Villareal Loo, a favor.

Ricardo Villareal Loo: muchas gracias, y muy buenos días a mis compañeros legisladores y al público en general, señoras y señores hago uso de la palabra para manifestar y explicar mi voto favorable al dictamen en discusión, el cual busca reformar la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con el fin de invitar a miembros del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción a las sesiones de la Comisión de Vigilancia.

El comité de participación ciudadana vincula diferentes actores sociales, como organizaciones civiles, académicos especializados con el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se trata de una instancia de que diversos actores ciudadanos pueden participar y hacer escuchar su voz en la importante labor de la lucha ante la corrupción, por su parte la comisión de Vigilancia tiene entre sus facultades, labores de fiscalización y auditoría, elementos que resultan clave para erradicar la corrupción.

Por lo que con la aprobación de este dictamen se fortalecerían los mecanismos de participación ciudadana en este congreso, al mismo tiempo que surge un control frente al problema de la corrupción, según los especialistas la participación ciudadana en la vigilancia y fiscalización trae beneficios para ambas partes para favorecer la rendición de cuentas, en este caso además se trata de una participación efectiva, ya que permitiría a los ciudadanos tomar parte de una estrategia de aspecto fundamental en las actividades gubernamentales, contribuyendo al mejoramiento de la gestión pública en beneficio de toda la población; muchas gracias.

Vicepresidenta: la diputada Angélica Mendoza Camacho, a favor.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta; la rendición de cuentas es una obligación del gobierno y cuanto más informada esta la ciudadanía mejor será, el que asistan como observadores la sociedad civil organizada, los miembros del comité de participación ciudadana del sistema estatal anticorrupción y el titular de la fiscalía especializada en hechos de corrupción a las sesiones ordinarias dará una mayor certeza a los potosinos de que se hacen las cosas bien y que queremos que esta legislatura sea diferente a todas las demás, celebro el sentido de este dictamen de que sea a favor y por supuesto tiene todo mi respaldo; muchísimas gracias, es cuanto.

Entra en funciones la Diputada Sonia Mendoza Días como Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, pues mi comentario es a favor precisamente de esta iniciativa, es importante que los sectores de la sociedad participen como observadores, en las sesiones de la comisión de vigilancia, de ahí, que sea trascendente que los miembros del comité de participación ciudadana del sistema anticorrupción sean invitados, ya que con esto se percibirán de los trabajos que se llevan a cabo y la forma en que se fiscalizarán las cuentas públicas, siendo que todo es en favor de la ciudadanía; siempre será importante y benéfico la participación de la ciudadanía en la administración pública; muchas gracias.

Presidenta: concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; María Isabel González Tovar;.....; *(continúa con la lista)*; 22 votos a favor.

Presidenta: habiendo resultado 22 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que Reforma el artículo 69 en su fracción XVI, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí; pasa al Ejecutivo para efectos constitucionales.

Está a discusión el dictamen número dos con Proyecto de Decreto; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN DOS

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo del 2019, iniciativa, que propone **REFORMAR** el primer párrafo del artículo 22 y la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Edgardo Hernández Contreras, con el número de turno 1344.

En base a la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 13 de septiembre de 2012 se publicó la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, a través de la cual se establecen los principios y criterios que orientan el diseño, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir la violencia en los centros escolares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

La finalidad de La Ley de Prevención y Seguridad Escolar es que las niñas, niños y adolescentes dejen de tener temor por su integridad física o mental, al promover la práctica de valores, el respeto mutuo, la solidaridad entre la comunidad educativa y se logre con ello alcanzar una educación de calidad.

La Ley en cita prevé en sus artículos 21, 22 y 23 la conformación y las atribuciones del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, el cual se integra por un cuerpo colegiado que se constituye por diversas autoridades del Gobierno Estatal y por miembros de la comunidad educativa con la finalidad de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la elaboración de la propuesta de políticas públicas en materia de prevención y seguridad escolar, así como para Promover la colaboración del personal educativo con los padres de familia en actividades tendientes a propiciar la sana y tranquila convivencia, a través de la prevención de la violencia escolar.

No obstante lo anterior, se debe atender el hecho de que los esfuerzos de las autoridades por combatir el fenómeno de la violencia escolar han resultado insuficientes. Asimismo, en nuestra entidad han ido aumentando de forma alarmante los casos de violencia y acoso escolar en perjuicio de las niñas, niños y jóvenes potosinos, quienes han sido vulnerados en sus derechos a la integridad personal y al sano desarrollo. Un ejemplo de esto es que durante el 2018 la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado se convirtió en la institución pública de la entidad con el mayor número de quejas presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la mayoría de ellas por omitir llevar a cabo acciones para evitar el Bullying o acoso escolar.

Es por ello que el objetivo principal de la presente iniciativa es el de prevenir y proteger a nuestras niñas, niños y jóvenes de la violencia, acoso, maltrato y discriminación que se genera en el entorno escolar, a fin de que disfruten de un ambiente seguro y sano, propicio para el aprendizaje, en el que reciban una educación de calidad, a la cual tienen derecho.

Por tal razón se considera necesario aumentar el grado de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.”

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora han llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
---------------	------------



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 25
abril 25, 2019

Ley Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí	Ley Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí
Artículo 22. El Presidente del Consejo Estatal podrá invitar a los servidores públicos, representantes de los Comités de Prevención y Seguridad Escolar, especialistas en la materia y miembros de la sociedad civil, que de conformidad con los temas a tratar resulte necesario.	ARTICULO 22. ...
El Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.	El Consejo tendrá anualmente cuando menos cuatro sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar y las subsecuentes, durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; debiendo celebrar la cuarta sesión al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.
Artículo 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:	Artículo 23. El Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar tendrá las siguientes funciones:
I a XI. ...	Del I... al XI...
XII. Realizar un Plan de Intervención, y	XII. Realizar un Plan de Intervención que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados de forma permanente por el Consejo, y
XIII. ...	XIII. ...

TERCERO. Que la comisión que dictamina realizó el estudio de la iniciativa que se propone, misma que tiene por objeto, aumentar el número de sesiones y la calidad de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

CUARTO. Que la dictaminadora es coincidente con el proponente en el sentido de que, es importante establecer en la norma, un criterio claro y preciso relativo al actuar del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar que oriente la periodicidad de las sesiones, y logre objetivos específicos cuyos resultados sean evaluados de forma permanente para cumplir con las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma tiene por objeto ampliar el número de sesiones del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, con la finalidad de coadyuvar con la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado en la elaboración de la propuesta de políticas públicas en materia de prevención y seguridad escolar, así como para Promover la colaboración del personal educativo con los padres de familia en actividades tendientes a propiciar la sana y tranquila convivencia, a través de la prevención de la violencia escolar.

Por tal motivo, se considera necesario aumentar el grado de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar para establecer los principios y criterios que orientan la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 22 y la fracción XII del artículo 23 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

El Consejo tendrá anualmente cuando menos **cuatro** sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar y **las subsecuentes, durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; debiendo celebrar la cuarta sesión** al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó. Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

Artículo 23. ...

I a XI. ...

XII. Realizar un Plan de Intervención **que establezca metas y objetivos específicos cuyos resultados serán evaluados de forma permanente por el Consejo,** y

XIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la entrada en vigor del presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Entra en funciones el Primer Prosecretario diputado Pedro César Carrizales Becerra: dictamen número dos; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, se pretende en la iniciativa que el consejo Estatal que prevé la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios, en lugar de hacer dos sesiones cuando menos, se hagan cuatro, el problema es que estamos aumentando a cuatro y le estamos diciendo para que son cada sesión, yo pienso que si vamos aumentar de dos a cuatro sesiones ordinarias, pues yo creo que no tenemos porqué condicionar de que van a tratar las sesiones, porque la ley establece perfectamente de que deben de encargarse esas sesiones.

Entonces, le aumentamos a cuatro y lo condicionamos para que quieren esas sesiones, yo creo que hay que dar libertad para que ellos hagan lo que sea prudente para cumplir con las funciones que la ley le da, entonces le aumentamos de dos a cuatro, pero lo condicionamos, de que deben de seguir, yo creo que el consejo mismo es el que debe de fijar cuáles son sus metas y objetivos conforme las facultades que la misma ley le da.

Entonces, estoy de acuerdo que se pongan cuatro sesiones, pero que no se les condicione a ser en forma determinada, ya que ellos tienen facultades expresamente determinadas en la ley, y esas facultades son las que deben de tratar en las sesiones que celebren, entonces yo me opongo y pido voten en contra, en cuanto a que se perfeccione, pero que no se les diga para que deben ser las juntas, las cuatro sesiones, ¿Por qué?, porque ellos tienen facultades expresas en la ley; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: como Presidenta de la Comisión de Educación es coincidente con el proponente, en el sentido de que es importante establecer en la norma un criterio claro y preciso relativo al actuar del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, que oriente la periodicidad de las sesiones, y logre objetivos específicos cuyo resultado sean evaluados de forma permanente para cumplir con las políticas públicas en materia de seguridad escolar, la finalidad de esta iniciativa, pues aumentar el número de sesiones, como lo mencionaba ahorita el diputado Vera, y la calidad de actuación del Consejo Estatal de Prevención y Seguridad Escolar, para establecer los principios y criterios que orienten la periodicidad en el diseño, la evaluación y el control de las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

Derivado de ello, estuvimos en comisión planteando de qué eran dos veces en las que se reunían este consejo, al inicio del ciclo escolar y al final, por lo cual no pudiera haber un seguimiento adecuado, firme, conciso para poder atacar los problemas que se están presentando al interior de los centros escolares, en cuanto, ustedes saben la infinidad de problemas que hay dentro de la escuela, entonces sí nada más se estaban reuniendo al inicio y al final, o sea que nada más se estaban diagnosticando y al final evaluando, no se tiene un seguimiento, entonces es por ello, que es bueno las cuatro sesiones, para que se tenga un seguimiento, se busque metodología, se siga evaluando las estrategias, los métodos que se están llevando y realizando al interior de los centros educativos, es por eso que la comisión dictaminó a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edgardo Hernández Contreras, a favor.

Edgardo Hernández Contreras: gracias, yo creo ya se le olvido al diputado Vera cuando fue docente en la Facultad de Derecho, y ya no tiene hijos chicos, por eso no le importa lo que pase en las aulas y venir nada más abrir la boca en tribuna sin fundamentos, me queda claro que no, miren ustedes, es importante, yo había dicho seis veces, no cuatro, no es el tema de cómo se lleve al interior la forma o el nivel educativo, eso ya está previsto en la SEP, como bien lo dijo mi diputada chelito, aquí el tema es: al interior y al exterior de los planteles, temas de acosos, que ya por cierto ya está también pegándoles a las escuelas y colegios curros de las lomas, hay temas de acoso entre los niños y el alumnado.

Pero no nada más eso, hay que decirlo chelito, tema de drogadicción y de venta de drogas, pero ese es el tema y ese es el contexto, no es un tema académico para que se reúnan los consejos, sino que es lo que están viendo periódicamente para poder puntualizar lo que el alumno lleva a su casa, lo que los padres de familia detectan, y que tengan la oportunidad de ver y dirimir con los docentes dentro de las aulas de las escuelas, es por eso que les pido su voto a favor compañeros en esta iniciativa, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Laura Patricia Silva Celis, a favor.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias; con su venia señora Presidenta, muy buenos días a todos los presentes, mi voto es a favor debido a que considero que los problemas que se presentan en el ámbito escolar, y en los ámbitos de prevención y de seguridad que nosotros tenemos que atender en el Estado, tiene que ser congruentes con los objetivos que se buscan y con las metas que se espera tener, y los resultados que esperamos tener en la educación, y sobre todo en el generarles seguridad y generarles certeza a nuestros niños para que tengan una vida escolar sana.

Considero que esta propuesta del diputado Edgardo Hernández Contreras ataca la burocracia con la que se atienden estos temas en las escuelas, conformar un comité para solamente dar el palomazo y decir se cumplió, no tiene ningún sentido, en cambio conformar un comité en donde se discutan los problemas, en donde se hagan diagnósticos, en donde se saquen conclusiones y en donde se obtenga una evaluación de los resultados, le da justamente el sentido práctico, el sentir objetivo y necesario, que se tiene que tener con la conformación de estos comités.

Por lo tanto, yo creo que no estaría vulnerando, ni estaría generándose un problema, ni vulnerando la vida escolar, ni la vida de quienes estén dentro de este consejo estatal de prevención y seguridad escolar, sino al contrario, se le estaría dando justamente el sentido que requiere tener y tendríamos nosotros como diputados, al menos yo así me considero, tendríamos nosotros una participación muy responsable en el terreno de la educación y de la seguridad que se requiere para los niños en nuestro Estado; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, pues efectivamente mi voto es a favor del presente dictamen, toda vez que es importante establecer en la norma un criterio claro y preciso relativo al actuar del consejo de prevención y seguridad escolar, que oriente la periodicidad de las sesiones y logre objetivos específicos cuyo resultados sean evaluados de forma permanente, para cumplir con las políticas públicas en materia de seguridad escolar.

Si bien es cierto, como ya se dijo aquí, no solamente nos importa la seguridad escolar de manera interna, sino también a las colindancias de los centros escolares que es donde realmente se presentan problemas, efectivamente ya lo señalaron aquí los



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

diputados, de drogadicción, de pandillas, de unas serie de situaciones que muchas de las veces pues los padres no están al tanto de la situación que pervive en las zonas aledañas.

Y también, para darle vigor y un poder de actuación a este consejo estatal de prevención y seguridad escolar, que actúen y que hagan las cosas de manera transparente y de manera periódica, que se reúnan, a veces uno va a las reuniones de la escuela de sus hijos y realmente, pues no se tratan los problemas fundamentales de inseguridad, o de acoso que se vive internamente, entonces debemos estar nosotros como diputados, como representantes populares, empujando que estos consejos estatales de prevención y seguridad escolar tengan un vigor efectivo en la vida cotidiana de las escuelas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?

Tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su segunda intervención; ¿en qué sentido diputado?; en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, primeramente quiero manifestar que no voy a perder el tiempo en polemizar con mi compañero Edgardo, porque trato temas que no son de la materia, y no solamente eso sino que le digo que yo respeto sus opiniones, son muy personales, posiblemente no se ha entendido lo que yo expongo de porqué no estoy de acuerdo con la iniciativa, y es que el artículo 22 señalaba con claridad para que son las dos sesiones el Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

Aquí le damos cuatro y le quitamos el derecho de celebrar más sesiones extraordinarias, entonces está bien redactado el artículo, lean el artículo 22, párrafo segundo, no hay porque cambiar ni siquiera cuatro, puesto que ya lo prevé, que pueden celebrar las sesiones que juzguen pertinente y aparte se las condicionamos, de ahí mi oposición.

Respecto de un grito que oí ahí del chiquilin, le recuerdo, que yo le regalé el primer traje y los primeros zapatos, y él así lo reconoce, entonces es un hombre agradecido, y el único cargo importante que ha tenido en su vida es el de regidor, que se lo dio por cierto Conciencia Popular, es el único cargo importante que ha tenido.

Pues es cuanto, ojalá y se pongan a considerar lo que he señalado, ya está en la ley lo que quieren reformar, que pueden celebrarse las extraordinarias que juzguen pertinentes, entonces yo les digo, porque condicionar a cuatro, pueden hacer las dos y hacer todas las extraordinarias que juzguen pertinentes, entonces porque los limitamos a cuatro incluso, esto es un agregado; gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen en lo general; lo diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen en lo general por MAYORÍA; consulte si hay reserva de artículos.

Secretario: ¿hay reserva de artículos en lo particular?;



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Presidenta: con reserva el artículo 22, a votación nominal en lo general y en lo particular el artículo 23 fracción II, no reservada.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor; cero abstenciones y uno voto en contra.

Presidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; y uno voto en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado en lo general y en lo particular el artículo NO reservado del decreto que modifica la Ley Estatal de Prevención y Seguridad Escolar.

En lo particular tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, para su propuesta del artículo 22, en su párrafo segundo.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias compañeros, gracias Presidenta, miren, yo solicito que quede el artículo tal como está, porque dice: el Consejo tendrá anualmente cuando menos dos sesiones ordinarias; la primera, deberá celebrarse al inicio del periodo escolar, con el objeto de aplicar un diagnóstico de la situación que prevalezca al interior y exterior de los centros escolares, y generar el programa de Prevención y Seguridad Integral Escolar; y la segunda, al concluir el ciclo escolar del año, a fin de evaluar los resultados del programa aplicado en el ciclo que concluyó; asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, previa convocatoria del secretario técnico.

Aquí lo que se requiere agregar prevalece la primera y dice: las subsecuentes, durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo; debiendo celebrar la cuarta sesión al concluir, entonces le agregan ustedes o le agrega la iniciativa la subsecuente durante el transcurso, pero yo señalo, si tiene facultades para hacer sesiones extraordinarias, porque agregarle esas líneas, para que trate la subsecuente durante el transcurso del ciclo escolar, entonces para que le agregan de dos a cuatro, una es al inicio, para ver los problemas de inicio y otro de conclusión, para ver qué problemas al concluir el ciclo escolar evaluar los resultados, o sea, ver los problemas al inicio y ver al final, y celebrar las extraordinarias que crean necesarias, entonces para que agregarle las subsecuentes durante el transcurso del ciclo escolar para dar seguimiento al programa aplicado durante el mismo, cuando ellos tiene las facultades de convocar a extraordinaria a la hora que gusten.

Ahí es donde yo digo que hay una antinomia, porque el artículo está bien redactado, no hay porque cambiarlo, por eso mi oposición y pido se deje intocable tal como esta, que ya se los acabo de leer; gracias.

Presidenta: la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, es que el artículo quede tal y como está redactado actualmente y sobre eso versara la discusión; sométase a discusión.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en contra de la propuesta.

María del Consuelo Carmona Salas: bueno pues, yo nada más me manifiesto en contra de esta reserva debido a que la ley es clara, el artículo menciona dos sesiones con extraordinarias, el diputado proponente lo asciende a cuatro sesiones, pero no estamos quitando las extraordinarias, el comité, el consejo, se podrá seguir reuniendo cuantas veces quiera, además entre más veces se reúnan por ley, si a veces no lo hacen, pues, si así se da, con las cuatro sesiones va a tener más seguimiento, todo esta problemática que está tan delicada en el interior y en el exterior de los centros educativos, yo me manifiesto en contra de esta reserva; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: alguna diputada o diputado tiene el uso de la voz?; el diputado Edgardo Hernández Contreras, en contra.

Edgardo Hernández Contreras: gracias y efectivamente subirme a tribuna para perder el tiempo ya con personas necias, desfasadas, aquí lo que se pretende es dejar las extraordinarias y que por ley sesionen cuatro veces, efectivamente como dice chelito, que ella es maestra, aquí hay muchos maestros, las extraordinarias nunca las utilizan, por ley sesionaran cuatro veces y dejamos las extraordinarias, entonces yo le pido por favor que quede sin efecto este artículo de reserva Presidenta; es cuanto.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; sin más intervenciones a votación nominal, la propuesta del diputado Oscar Carlos Vera Fabregat.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; *(continúa con la lista)*; un voto a favor; cero abstenciones y 20 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado un voto a favor; y 20 votos en contra; NO es aprobada la propuesta; por tanto, aprobado en lo particular sin modificaciones el artículo 22 reservado pasa íntegro el decreto al ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Derivado del consenso entre la Presidencia de la directiva y la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se retira el dictamen número tres y se les devuelve.

A discusión el dictamen número cuatro con Proyecto de Resolución; Segundo Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

A las comisiones de, Derechos Humanos, Igualdad y Género; y Desarrollo Rural y Forestal, les fue turnada para estudio y dictamen bajo el número 2987, iniciativa que requiere reformar el artículo 34 en sus fracciones, II, y III; y adicionar, al artículo 34 la fracción IV, y el artículo 35 Bis, de y a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora María Rebeca Terán Guevara.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracciones V, y VII, 103 y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, 143, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, llevamos a cabo el presente estudio, con sustento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 84 fracción I, 92, 98 fracciones V y VII, 103 y 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, compete al Congreso del Estado por conducto de las comisiones actuantes, conocer y dictaminar la iniciativa planteada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

SEGUNDO. Que acorde a lo preceptuado por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, la proponente de la iniciativa se encuentra legitimada para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que para justificar la procedencia de la iniciativa, la proponente expone los motivos que siguen:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 27, 123 y diversos más, proclama el derecho a la igualdad, a la no discriminación por razón de sexo o identidad indígena, a libertad de trabajo y acceso al dominio y posesión de tierras. La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos tratados y resoluciones internacionales sobre derechos humanos.

En este sentido, es pertinente citar las conclusiones de la resolución A/58/167, en la que la Asamblea General de las Naciones Unidas señala la importante contribución de la mujer en el desarrollo de la agricultura, la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural. Asimismo destaca la marginación que viven las mujeres rurales gracias a la globalización (General Assembly United Nations, 2003)⁽¹⁾

La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra la Mujer puntualiza que no se reconoce el trabajo de la mujer en el área rural y urge a los estados a reconocer las contribuciones de la mujer rural a la economía y a asegurar su acceso al crédito, al capital, al trabajo y a los recursos productivos. Destaca asimismo la necesidad de que los gobiernos cumplan con sus obligaciones relacionadas a erradicar prácticas discriminatorias que le niegan la seguridad de tenencia y su acceso total a la propiedad y que continúan impidiendo que las mujeres disfruten de su derecho al acceso a la tenencia de la tierra y a un nivel de vida adecuado.

⁽¹⁾General Assembly United Nations. (18 de July de 2003). *A/58/167 Improvement of the situation of women in rural areas*. Obtenido de <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N03/434/24/PDF/N0343424.pdf?OpenElement>

En este sentido, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos recomienda que los gobiernos armonicen su legislación para asegurar que las mujeres disfruten de plena igualdad de derechos en materia de propiedad de la tierra y otros bienes, incluso a través de la herencia; que compartan y adopten con todos sus órganos gubernamentales y más aun los que estén directamente involucrados en el desarrollo rural sostenible y específicamente con el empoderamiento de las mujeres rurales e indígenas, las conclusiones que el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra la Mujer concretó al respecto.

El “Día Internacional de las Mujeres Rurales” fue establecido el 15 de octubre por las Naciones Unidas, “en reconocimiento especial por “la función y contribución decisivas de la mujer rural, incluida la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural, la mejora de la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural”. En el marco de este día, el Instituto Belisario Domínguez publicó el estudio “Al día: las cifras hablan, Día Internacional de las Mujeres Rurales” (Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República., 2016) la situación de las mujeres rurales en México. El documento señala que a mediados de 2015 la población en México que vivía en localidades rurales (menos de 2,500 habitantes) sumaba 27.5 millones y representaba 23% de la población total del país; alrededor de 13.9 millones eran mujeres y 13.6 millones hombres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

De ellas, en 2016 se reportaron 10.8 millones en edad de trabajar, es decir, tienen 15 años y más de edad; sin embargo, alrededor de 68.4% de mujeres se reportó como Población Económicamente No Activa, a pesar de que las encuestas de uso del tiempo, muestran que la mayoría de las mujeres rurales que aparecen como “inactivas” en la medición tradicional del empleo, sí trabajan con un aporte esencial a la economía rural a través de su elevada participación en el trabajo para el autoconsumo. Tan es así, que trabajan 89 horas semanales, 31 horas más que los hombres, siendo su ingreso promedio por hora trabajada de 23.5 pesos, en contraste de los 33.3 pesos que ganan en promedio por hora trabajada las mujeres de las áreas más urbanizadas del país. La situación con los hombres es tan dispar, que según cifras de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), las mujeres empleadas en la agricultura reciben en promedio un salario 75% menor al de los hombres⁽²⁾.

⁽²⁾Instituto Belisario Domínguez. Senado de la República. (2016). Día Internacional de las Mujeres Rurales . Al día: las cifras hablan.(62).

Es evidente la gran desigualdad en la que viven las mujeres indígenas y rurales, tanto respecto de las mujeres de las áreas urbanas, como –y sobre todo- respecto de los hombres. Es por tanto oportunidad nuestra promover la igualdad en los derechos de las mujeres rurales e indígenas que aportan al desarrollo económico del país. Por todo lo anterior, esta iniciativa tiene como uno de sus objetivos, establecer la sustantividad de los derechos de las mujeres sobre sus propiedades y robustecer la normativa en favor de la protección de los derechos de las que viven en las zonas rurales del Estado, así como las indígenas, para que ejerzan el pleno dominio de sus tierras, y obtengan las mismas oportunidades que los hombres para recibir apoyos y trabajarlas”.

CUARTO. Que como se desprende de la iniciativa de cuenta, la misma tiene por objeto, establecer como responsabilidad de los entes públicos en la materia, la de promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Para mejor conocimiento de la propuesta, la misma se plasma en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica, garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.	ARTÍCULO 34. ...
Los entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, generarán acciones dirigidas a gestionar que las personas físicas y morales, titulares de empresas o establecimientos, generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo de discriminación	...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

<p>laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:</p> <p>I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo, en los procesos productivos y en los espacios de toma de decisiones;</p> <p>II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género, en materia política, social y económica, y</p> <p>III. Impulsar liderazgos igualitarios en todos los ámbitos de vida</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ... ;</p> <p>III. ... ;</p> <p>IV. Propiciar oportunidades en el uso y aprovechamiento de sus propiedades mediante el debido acceso a éstas.</p>
<p>(No existe correlativo).</p>	<p>ARTÍCULO 35 Bis. Las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva, con relación a los derechos reales de propiedad, así como de uso y disfrute de tierras y del derecho fundamental a la no discriminación en materia agraria.</p>

QUINTO. Que quienes integramos estas dictaminadoras, estimamos improcedente la iniciativa planteada por considerarla innecesaria, pues la propuesta que se formula a través de ésta, ya se encuentra prevista en los artículos 33 y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, cuyas disposiciones son de observancia en toda la República y obligatorias para Federación, Estados y Municipios.

Para mejor conocimiento de lo antes apuntado, los citados dispositivos legales, a la letra previenen:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica;
- III. Impulsar liderazgos igualitarios;
- IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

IV. Apoyar el perfeccionamiento y la coordinación de los sistemas estadísticos nacionales, para un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la igualdad entre mujeres y hombres en la estrategia nacional laboral;

V. Reforzar la cooperación entre los tres órdenes de gobierno, para supervisar la aplicación de las acciones que establece el presente artículo;

VI. Financiar las acciones de información y concientización destinadas a fomentar la igualdad entre mujeres y hombres;

VII. Vincular todas las acciones financiadas para el adelanto de las mujeres;

VIII. Evitar la segregación de las personas por razón de su sexo, del mercado de trabajo;

IX. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;

X. Diseñar políticas y programas de desarrollo y de reducción de la pobreza con perspectiva de género;

XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:

a) La existencia y aplicación de un código de ética que prohíba la discriminación de género y establezca sanciones internas por su incumplimiento.

b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.

c) La aplicación de procesos igualitarios en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

d) Las demás consideraciones en materia de salubridad, protección y prevención de la desigualdad en el ámbito laboral;

XII. Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación, y

XIII. Promover la participación de mujeres rurales en programas sectoriales en materia agraria”.

Como se puede advertir, específicamente el artículo 33 fracción V de la Ley, establece como objetivo de la Política Nacional, promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente, la iniciativa citada en el proemio.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL, DADO EN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

POR LAS COMISIONES DE, DERECHOS HUMANOS, IGUALDAD Y GÉNERO; Y DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretario: dictamen número cuatro; ¿alguien intervendrá?; sin participaciones, dictamen número cuatro; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: bueno esperemos que este punto no se pierda, dice el proyecto de decreto: la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de San Luis Potosí, reconoce y aprueba celebrar en sesión ordinaria ante la presencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, en el salón de sesiones Ponciano Arriaga, a las 10:00 horas del día jueves 25 de abril del año en curso, ¿qué día es hora señores? ¿Ha fue retirada?; ok, entonces fue retirado, que bueno, gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; sobre el dictamen número cuatro; sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 20 votos a favor; una abstención y cero votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 20 votos a favor; y una abstención; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 2987, de la Sexagésima Primera Legislatura; notifíquese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Está a discusión el dictamen número cinco con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2019, iniciativa, que propone REFORMAR el artículo 6° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Angélica Mendoza Camacho, con el número de turno 1374.

En base a la siguiente

“EXPOSICION DE MOTIVOS

Antes del porfiriato, la instrucción primaria en San Luis Potosí, era escasa, debido a la falta de organización política del país. A partir de 1880 el Estado de San Luis Potosí pudo ofrecer mejores oportunidades educativas, poniendo especial atención a la educación primaria, la creación de escuelas se centraba en las ciudades. Conscientes de la importancia de la educación se estableció que los municipios deberían tener cuando menos dos escuelas de instrucción primaria, una para niños y la otra para niñas, además debía establecerse una escuela por cada dos mil habitantes, considerando las aldeas y congregaciones situadas entre sí a menos de tres kilómetros de distancia.

La educación es la base principal, para erradicar la pobreza en México. En San Luis Potosí, 6 de cada 100 personas mayores de 15 años y más no saben leer ni escribir. En México 5 de cada 10 niños se quedan fuera de la educación preescolar.

De acuerdo al Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal, el Estado de San Luis Potosí obtuvo la calificación de 5.2 sobre 10 en el cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el derecho a aprender.

San Luis potosí está en el lugar número 25 a nivel nacional, en lo referente a la mejora en las escuelas.

Las autoridades de San Luis Potosí, incumplen con su responsabilidad de garantizar plenamente el derecho a aprender de los niños y niñas, en el nivel de educación básica.

El ICRE Índice de Cumplimiento de la Responsabilidad Educativa Estatal, que se encarga de medir el cumplimiento de las autoridades locales en su obligación de Garantizar el derecho a aprender de los niños y niñas. Tomando en cuenta el contexto socioeconómico.

La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad: es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para la formación de valores en la mujer y el hombre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En nuestro estado, niños que no tengan 3 años para preescolar y 6 años para primaria, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar, no pueden ingresar. Esta decisión por ley deja indefensos a aquellos menores que tienen un intelecto por encima del promedio, y que tendrán que esperar algunos meses, hasta tener cumplidos los años requeridos.

Esta reforma pretende dar flexibilidad a esos menores, mediante una carta compromiso firmada por los padres, en la que se garantice el esfuerzo de los mismos, a fin de que el menor este al ritmo de sus compañeros.”

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la iniciativa precitada se encuentra acorde a lo dispuesto en los artículos, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y correspondiente dictamen.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar la iniciativa expuesta.

Para una mejor comprensión de la norma que se busca reformar se compara con el texto vigente

Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

Ley Actual

Ley con Proyecto

Artículo 5. El Gobierno del Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación, preescolar, primaria, secundaria, y media superior.

Estos servicios se prestaran en el marco del federalismo y la concurrencia, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.

Atenderá también la Educación inicial, preescolar, indígena, especial y normal, así como las que contribuyen a la formación de docentes.

Artículo 5.....

.....

.....



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Artículo 6. Los habitantes de la Entidad deben cursar la Educación, Preescolar, primaria, secundaria, y media superior; y los padres o tutores están obligados a hacer que sus hijas, hijos o pupilos, menores de edad, cursen estos niveles educativos.

Para obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar y primaria, deberá tener la edad mínima para ingresar a la educación básica, a nivel preescolar de 3 años; y para nivel primaria de 6 años; cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Los padres o tutores, cuyos hijos, hijas o tutelados cursen la educación básica en escuelas públicas o particulares, deben participar en los talleres para Padres de Familia. La Secretaria de Educación de Gobierno del Estado elaborara la guía que proporcione los contenidos de capacitación y orientación en estos talleres.

Artículo 6.

Para obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar y primaria, deberá tener la edad mínima para ingresar a la educación básica, a nivel preescolar de 3 años; y para nivel primaria de 6 años; **cumplidos al 31 de Agosto del año de inicio del ciclo escolar. Previa carta compromiso para reforzar la lectura y escritura del menor. Firmada por el padre, madre o tutor que le será entregado al momento de la inscripción**

.....

TERCERO. Que la comisión que dictamina realizó el estudio de la iniciativa propuesta, misma que tiene por objeto reformar el artículo 6° en su segundo párrafo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en el sentido de flexibilizar el ingreso a la educación de nivel preescolar y nivel primaria, a los menores de edad que no hayan cumplido la edad mínima de 3 años y para nivel primaria, de 6 años, previendo además la posibilidad de contar con una carta compromiso para reforzar la lectura y escritura del menor, firmada por el padre, madre o tutor que le sería entregado al momento de la inscripción.

CUARTO. Que la dictaminadora al entrar al estudio de la presente iniciativa, advierte que la propuesta presentada por la legisladora, contraviene lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I del artículo 65 de la Ley General de Educación, ya que dicho ordenamiento, establece en el citado precepto que, la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar; por lo que, considerar lo contrario, se estaría haciendo una excepción a la Ley General de Educación, misma que no lo contempla.

En ese orden de ideas, la iniciativa que se propone, deviene improcedente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

En virtud de los expuestos y con fundamento en lo establecido por los artículos, 85, 86, y 87, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Se desecha por improcedente la iniciativa citada en el proemio.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: dictamen número cinco; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, en contra.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta; estoy en contra de este dictamen, siento que no se analizó a detalle en las comisiones, con todo el respeto para la diputada y compañera, la diputada Consuelo, quien es quien preside esta comisión, el argumento de este proyecto es darle simplemente oportunidad aquellos niños que ingresan a la primaria y no los aceptan, y el problema es que cumplen los 6 años después del 31 de diciembre; es decir, quien los cumple en enero y entonces estos niños pierden prácticamente un año.

Este es el razonamiento que aplique al elaborar esta iniciativa, porque se de muchos niños que están en este caso, y la propu esta simplemente es que los padres se comprometieran reforzando el aprendizaje del menor para que estén a la altura de los menores que ya tienen 6 años cumplidos, firmando una carta compromiso con la finalidad de que no pierdan un año escolar, considero injusto el sentido de este dictamen, ya que hay niños que tienen un intelecto por encima del promedio y a ellos a quienes se les niega un sentido que puedan tener un año más, y no apoyarlos pues para mi es malo, de todas maneras agradezco la atención que la diputada chelito le haya dado a mi iniciativa; y es cuanto Presidenta, gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: bueno, nuevamente con todo respeto para mi compañera Angélica, claro que si discutimos en la comisión y es por ellos que tomamos un determinación, de dictaminar, ella está pidiendo la modificación a la Ley Estatal de Educación, lo cual estuvimos analizando en la comisión, y pues bueno, el sentido de su propuesta para la reforma en esta iniciativa es buena, se entiende que como madres o padres de familia quisiéramos que nuestros menores no desaprovechen y no se pierda el tiempo al ingresar a la educación preescolar y primaria, pero no podemos devenir, ella pide la modificación a la Ley Estatal de Educación, pero sabemos que la Ley General de Educación también lo contempla, entonces por ese hecho es que no podemos, pues violentar la ley general, sobre todo verdad, por eso es que determinamos improcedente esta iniciativa.

Lo que dictaminamos fue, que al entrar al estudio de la presente iniciativa se advierte que la propuesta presentada por la legisladora contraviene lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción I, del artículo 65 de la Ley General de Educación, ya que dicho ordenamiento establece en el citado precepto que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

es de 3 años, y para nivel primaria 6 años cumplidos al 31 de diciembre del año del inicio del ciclo escolar, por lo que considerar lo contrario se estaría haciendo una excepción a la Ley General de Educación, misma que no lo contempla; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, ¿a favor diputado o en contra?; a favor.

Martín Juárez Córdova: mi voto es a favor del dictamen, en razón de que están establecidos y analizados, y son a nivel federal, precisamente los criterios de edad para la primaria y para el preescolar, o sea son criterios federales, nosotros tenemos que estarnos sujetando a los mismos, de hecho adicionalmente les quiero comentar, que la reforma educativa ya se aprobó a nivel nacional, esta madrugada, y está considerando para el preescolar 4 años; gracias.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el dictamen; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;...; *(continúa con la lista)*; 17 votos a favor; una abstención; dos en contra.

Presidenta: habiendo resultado 17 votos a favor; una abstención; y dos votos en contra; por tanto, por MAYORÍA aprobado desechar por improcedente la iniciativa turno número 1374, de esta Sexagésima Segunda Legislatura; notifíquese.

A solicitud del Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente se retira el dictamen número seis y se le devuelve.

Está a discusión el dictamen número siete con Proyecto de Resolución; Primer Secretario inscriba a los diputados y diputadas que quieran a intervenir.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo del 2019, **Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, que impulsa reconocer en sesión solemne trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en reforzamiento de la identidad nacional, a través de investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos;** presentado por el diputado Martín Juárez Córdova, con el número de turno 1614.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión consideraron atender los antecedentes y justificación, que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ANTECEDENTES

“El 21 de diciembre de 1938 en el Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se expone la necesidad de crear una institución que cumpliera con mayor eficiencia las funciones en materia de Arqueología e Historia, que hasta ese momento tenía el Departamento de Monumentos Artísticos, Arqueológicos e Históricos, dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Es así, como el 3 de febrero de 1939, por mandato del presidente Lázaro Cárdenas, se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, su misión tan simple como compleja, investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, dejando atrás lo que fuera el Departamento de Monumentos de la Secretaría de Educación Pública, para convertirse en una de las instituciones más importante del país,

Desde sus inicios se dedicó al cuidado de la enorme riqueza en monumentos precortesianos y coloniales del país, ya que, su estado de ruina y dispersión, hacían indispensable mantener constante vigilancia para su conservación.

Han sido ochenta años, durante los cuales ha forjado programas de investigación en etnología, antropología social, arqueología, lingüística, historia, etnohistoria, antropología física, paleontología, así como en arquitectura, conservación, restauración y museología, para preservar nuestro pasado, también autoridad en materia de conservación y protección de monumentos y zonas arqueológicas, artísticos, históricos y restos de fósiles o bienes paleontológicos; centro de investigación científica aplicada en las especialidades de su competencia

Y es que, Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene como misión acercar el conocimiento de su memoria histórica a la gente, posibilitar el acercamiento de la riqueza cultural, histórica, que concentra el patrimonio cultural del país, y convertirse en asequible para el turismo, las formas de fortalecer los valores e identidad de las ciudades y comunidades.

JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la petición de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN, resulta indispensable que deba ser discutido, y en su caso aprobado en la misma sesión ordinaria en la que se exponga, pues, el solo paso del tiempo, hace que el presente exhorto pierda vigencia.

Lo anterior, fundamentado en el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que establece:

“ARTICULO 74. Los puntos de acuerdo deben ser entregados a la Directiva, con la antelación necesaria para su inclusión en la Gaceta Parlamentaria, con la finalidad de que puedan ser aprobados preferentemente en la misma sesión.

Sólo aquellos puntos de acuerdo cuya materia no sea de urgente y obvia resolución, o aquéllos cuya propuesta no pierda vigencia en razón del transcurso del tiempo, o que no se refieran a situaciones coyunturales, podrán ser turnados a las comisiones si así se estima necesario, para su estudio y dictamen.”

CONCLUSIÓN

El Estado de San Luis Potosí, es una entidad llena de magia, de historia y tradición, con espíritu colonial, transitamos nuestras calles y admiramos nuestros edificios de cantera que albergan acontecimientos que enriquecieron la vida de nuestro país, justo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

es, que, El Poder Legislativo del Estado, en representación de la sociedad potosina, rinda un reconocimiento al Instituto Nacional de Antropología e Historia por hacer posible, que mantengamos vivos y de pie, la herencia cultural de nuestros antepasados.

PUNTO ESPECÍFICO DEL ACUERDO

UNICO. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, reconocerá en sesión pública y solemne, el trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el reforzamiento de la identidad nacional a través de la investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, lo anterior en el marco de los ochenta años de su creación.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fecha veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, en sesión ordinaria, se dio cuenta del Punto de Acuerdo de obvia y urgente resolución, que impulsa reconocer en sesión solemne trabajo y aportación del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en reforzamiento de la identidad nacional, a través de investigación, conservación, protección y difusión del patrimonio cultural de los mexicanos, propuesto por el diputado Martín Juárez Córdoba.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 fracción X, y 108, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, esta comisión es competente para dictaminar el punto de acuerdo expuesto.

TERCERO. Una vez analizado el referido punto de acuerdo por los integrantes de la Comisión que dictaminamos, consideramos que la propuesta deviene improcedente; lo anterior es así, ya que Ley Orgánica del Poder Legislativo señala expresamente, cuáles son los supuestos en los que se debe llevar a cabo una Sesión Solemne, tal como lo prevé el artículo **40 en su fracción IV, en sus incisos a) al i)**, mismo que se transcribe a continuación:

ARTICULO 40. Las sesiones a que se refiere el artículo anterior, según los asuntos que se traten, podrán ser:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Solemnes: aquellas en que:

a) Se tome la protesta a los diputados locales y se instale la Legislatura.

b) Rinda la protesta de ley el titular del Poder Ejecutivo del Estado, al asumir su cargo.

c) Les sea tomada la protesta de ley a los servidores públicos que deban rendirla ante él.

d) Asista el Presidente de la República.

e) Asista el Gobernador del Estado.

f) Estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores federales del Congreso de la Unión, diputados

locales de otras entidades federativas o legisladores de otros países.

g) Inicien o clausuren los periodos ordinarios y extraordinarios.

h) Se rinda el informe de actividades del Congreso del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 15 DE OCTUBRE DE 2013)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

i) Se conmemore anualmente la instalación del Primer Congreso de San Luis Potosí.

Por lo que, considerar una sesión solemne como propone el legislador en el Punto de Acuerdo ya citado, estaríamos contraviniendo una norma de orden público, como es la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regula y organiza la función legislativa y el actuar del Congreso del Estado.

Con base en lo expuesto y fundado, nos permitimos elevar a la consideración de este H. Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

UNICO. Es de desecharse y se desecha el Punto de Acuerdo señalado en el proemio del presente.

Notifíquese.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.

POR LA COMISIÓN DE, EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretario: dictamen número siete; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, en contra.

Martín Juárez Córdova: con su venia diputada Presidenta, llamo respetuosamente la atención de mis pares, para analizar el dictamen que se desecha para celebrar en sesión solemne los 80 años del Instituto Nacional de Antropología e Historia, considerar según el dictamen, que es una propuesta improcedente, más aun, que incita a contravenir una de las normas de orden público como lo es la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que regula y organiza las funciones legislativas y el actuar del Congreso del Estado, lo anterior lo sustentan suscribiéndose en que la Ley Orgánica del Poder legislativo dice estrictamente cuales son los supuestos en los que se deben de llevar a cabo una sesión solemne, tal como prevé el artículo 40 en su fracción IV, en sus incisos del a) al i), mismos que permito comentar, sesión solemne, en la toma de protesta de los diputados locales, como ya la vivimos, cuando rinde protesta de ley el Ejecutivo del Estado, le sea tomada protesta a servidores públicos que deban rendirla ante esta Soberanía, que ya la hemos vivido, cuando asista el Presidente de la República, cuando asista el Gobernador del Estado, estén presentes en visita oficial delegaciones de legisladores de congresos, miembros distinguidos de otras entidades federativas, inicio o clausura del periodo ordinario de sesiones, se rinda informe de actividades del congreso del Estado, y la última modificación en el 2013, se conmemore anualmente la instalación del primer congreso en San Luis Potosí.

Hasta aquí parece estar bien el dictamen, en este sustento que a todas luces tiene ausente el asociar el articulado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que precisamente como señala el dictamen, regula y organiza las funciones legislativas y el actuar del Congreso, el entender cómo se complementa y se da rostro y figura a diversos artículos le ha permitido a este Congreso del Estado, lograr a lo largo de su historia y de diversos momentos, el otorgamiento de preseas y reconocimientos a destacados individuos e instituciones, que por medio de su actividad han contribuido al engrandecimiento de San Luis Potosí y al desarrollo humano.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Como muestra vale recordar, y van a ver que no las enumere, ni las leí, en lo que estrictamente dice: como muestra basta recordar, que esta soberanía en su historia se ha caracterizado por ser fuente de democracia y tribuna de reconocimiento a ciudadanos e instituciones ejemplares, cómo la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, el Leal y Centenario Ejército Mexicano, que en sesiones solemnes fueron inscritas con letras de oro en el muro de honor su nombre en reconocimiento a los mismos, concretamente esto no lo dice el artículo 40, de la misma manera en sesión solemne del 26 de mayo del año de 2016 se conmemoró el día Internacional de la Enfermería, y aquí se celebró sesión solemne, en el decreto 566, cuya sesión solemne se llevó a cabo con motivo del 400 aniversario de la fundación del municipio de Rioverde, que fue el 30 de junio del 2017, y por señalar una más, que año con año se realiza en sesión solemne y que no está propiamente escrita como tal, es precisamente la preseas al mérito Plan de San Luis.

¿Cómo es que en estos casos si fue posible realizar sesión solemne de reconocimiento o conmemoración?; precisamente, considerando las facultades de la Ley Orgánica del Poder Legislativo le otorga a la comisión de Educación, que precisamente esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su artículo 108, fracción XI, a la letra dice: Artículo 108. Son asuntos de la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología: el otorgamiento de preseas o reconocimientos en sus diferentes áreas del desarrollo humano; y precisamente al asociarla con la invitación de otras figuras, se da la configuración de solemne, entonces es cuando asocias y generas este tipo de situaciones.

En razón de ello fue que un servidor al proponer el punto de acuerdo y leer esta parte, reconsidero el criterio de urgente y obvia resolución, y pedí fuera turnado para su atención y desahogo en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por las facultades que le confieren y por ser la que puede asociar estos articulados, ya que no es hecho menor que el INAH cumpla 80 años de proteger, investigar, conservar y difundir nuestro patrimonio cultural, situación que está completamente asociado al desarrollo humano, que es el proceso por el que la sociedad mejora las condiciones de vida de sus miembros a través del incremento de su bienes y la preservación cultural de los mismos, con la que puede contribuir a cubrir necesidades básicas y complementarias, y a la creación de un entorno social en que se respete el devenir histórico y los derechos humanos.

Así también, proponía esta situación como una oportunidad para contribuir también a la gestión de recursos que permita al Estado intervenir y promover sus zonas prehispánicas de la zona huasteca y media, en el altiplano Córdova de Cedral, donde en el 2015 se descubrió la costilla de mamut, e inicio un proyecto arqueológico y paleontológico que a la fecha ha resultado en el descubrimiento de yacimientos de más huesos de mamut, así como otros especímenes propios de la edad de hielo, es en este marco donde obviamente al ser este recinto invitaría a autoridades federales y poder entrar en discusión en este tipo de temas.

En razón de lo anterior y que el dictamen sólo suscribe al artículo 41, y nunca menciona las consideraciones algunas del artículo 108, que precisamente es la que refiere a las facultades de la Comisión de Educación, para el otorgamiento de preseas y reconocimientos, pido y solicito a los miembros de esta soberanía o a los miembros de la comisión votar en contra o bien a la comisión retire este dictamen, lo regrese a comisión y se reconsidero, un pueblo bien nacido es aquel que reconoce a quienes le dieron sentido e identidad.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, a favor.

María del Consuelo Carmona Salas: buenos días, nuevamente, tardes ya, bueno, definitivamente en la comisión estuvimos analizando este punto de acuerdo, valoramos lo que comenta el diputado Martín, claro que consideramos y valoramos el objetivo por el cual se fundó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, una misión con mucho valor, que es investigar, conservar y difundir el inmenso patrimonio cultural de los mexicanos, no estamos en contra de todas estas actividades y todo este acervo que



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

tiene el INAH, y que sabemos y damos el reconocimiento a la institución, pero definitivamente analizamos lo referido los integrantes de esta comisión y dictaminamos, lo deseamos, porque consideramos que la propuesta de deviene improcedente lo anterior, es así, ya que la ley Orgánica del Poder Legislativo señala expresamente cuales son los supuestos en lo que se debe llevar a cabo una sesión solemne, tal como lo prevé el artículo 40, en su fracción IV, en sus incisos de la a) al i), mismo que se transcribe a continuación, que ya no lo quiero leer, ya el diputado le dio lectura y sería repetir lo que el ya hizo, y pues, de esa manera estamos dictaminándolo improcedente este dictamen, y pues a votarlo verdad, ya si nosotros no podemos violentar la ley en la comisión, pero pues aquí estamos en el pleno para votar y hacer las consideraciones; gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat; en contra, perdón diputado Vera, permítame, primero levantó la mano la diputada Laura Patricia Silva Celis, en contra.

Laura Patricia Silva Celis: muchas gracias, buenas tardes, con su venia señora Presidenta, la historia testigo de los tiempos, luz de la verdad, vida de la memoria, maestra de la vida, testigo de la antigüedad, estas son palabras de Cicerón, y con esta definición quiero destacar y recordar en este recinto, la importancia de la fundación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en 1939, cuya tarea principal consiste como ya se ha mencionado, en garantizar la investigación, conservación, protección, difusión del patrimonio prehistórico, arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de México, es decir preservar nuestro patrimonio cultural.

Esta importante función, en cuya materialización han participado permanentemente, digo permanentemente desde hace 80 años, más de 800 investigadores, historiadores, lingüistas, etnólogos, restauradores y muchos profesionistas y trabajadores a lo largo de los años, pues hacen una tarea que debemos valorar.

Por otra parte, existen de manera transversal escuelas de arqueología e historia en distintas entidades, bibliotecas, publicaciones y un sinnúmero de actividades que le han dado vida a esta institución, por ello considero que debe rechazarse el dictamen, que pretende desechar este punto de acuerdo presentado por el diputado Martín Juárez Córdova, toda vez que se trata de reconocer, desde mi punto de vista, el rechazar el dictamen se trataría de reconocer con ello también, el trabajo permanente de esta importante institución que desde hace 80 años viene cumpliendo una labor tan importante.

Yo no quisiera estar registrada en la historia de esta legislatura, como quien ha rechazado tan importante memoria y tan importante acto que merece el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a nosotros la historia, al menos creo yo, como legisladores responsables nos debería recordar con gusto y no con vergüenza; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, con su venia Presidenta; así como en sesión anterior reconocí que el diputado Edgardo es el que más conoce de las leyes de delincuencia organizada, ahora también reconozco que la iniciativa que presenta Martín o Martincillo, como con cariño le dicen sus compañeros, es correcta, no tenemos por qué desechar una iniciativa porque no se ajusta al artículo 40 de las sesiones solemnes, pero podemos y así le pido al diputado, que la retire y la presente como sesión extraordinaria, no necesariamente tiene que ser solemne, porque únicamente se la rechazan por ser, porque no está dentro de las sesiones solemnes, entonces la puede retirar y la puede presentar como sesión extraordinaria, pero tiene razón el diputado.

Como también la tiene Angélica Mendoza Camacho en la que presentó, todo lo que se dice en la Ley de Educación Federal casi se repite en la del Estado, porque somos libres y autónomos en nuestro régimen interno, si ustedes ven la Ley de Educación del Estado,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

es repetición de todo lo federal, porque somos libres y soberanos en nuestro régimen interno, entonces una disposición que está en la Constitución General de la República y que está en la ley reglamentaria puede ser repetitiva, en las leyes de los estados; entonces ojala y Martín me haga caso o bien que la deje pasar y presente otra, porque es buena su iniciativa y su trabajo que realiza; gracias.

Presidenta: para su segunda intervención tiene el uso de la voz el diputado Martín Juárez Córdova, en contra.

Martín Juárez Córdova: nuevamente, me ratifican los argumentos a través de la Presidenta de la comisión, donde por eso dije, que en su dictamen y nuevamente aquí se dijo, como si un servidor pretendiera violar la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de ninguna manera, lo que estoy pidiendo es que entendamos y asociemos los diferentes artículos, yo quisiera, porque no escuche en ningún momento, en base al artículo 108, que son las competencias de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología en su fracción XI, el otorgamiento de preseas o reconocimientos a las diferentes áreas del desarrollo humano, tiene la facultad, si hacemos una serie de invitaciones a personajes, se va encuadrar en el artículo 40, puesto que asistirán también diferentes elementos y autoridades, pero más aún, aquí tengo algunos de los decretos que si quieren se los paso a la comisión, de sesiones solemnes, donde pueden revisar y analizar, yo le preguntaría a la comisión, entonces, ¿como si se han podido otras sesiones solemnes que estrictamente no dice a pie juntillas, en el artículo 40 que usted hace referencia?

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el dictamen está discutido.

Secretario: consulto si está discutido el dictamen; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; *(continúa con la lista)*; siete votos a favor; 10 en contra.

Presidenta: habiendo resultado siete votos a favor; y 10 votos en contra; en consecuencia, por MAYORÍA, NO se aprueba el dictamen y por tanto se devuelve a la comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para que tome en cuenta las consideraciones formuladas por el pleno.

Segundo Secretario consulte en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo con Proyecto de Resolución

Secretario: consulto en votación nominal, si se dispensa la lectura del Acuerdo; Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; *(continúa con la lista)*; 19 votos a favor; cero abstención; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 19 votos a favor; y un voto en contra por mayoría calificada no se lee y, por tanto, está a discusión el Acuerdo de la Comisión Especial, con Proyecto de Resolución; inscriba a quienes vayan a intervenir.

ACUERDO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

C.C. Diputados Secretarios de la Directiva H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presentes

Rolando Hervert Lara, Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, Marite Hernández Correa, Angélica Mendoza Camacho y Cándido Ochoa Rojas, Diputados integrantes de la Comisión Especial para proponer la designación del Contralor Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos, 79 fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; y 84 Bis, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente

CONVOCATORIA PÚBLICA

Con fundamento en los artículos, 79 fracción II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí; 83 fracción I, 84 fracción IV, 87 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Comisión Especial, designada por el Pleno de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, convoca a los interesados en ocupar el cargo de titular de la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. Las personas interesadas deberán presentar solicitud en escrito simple en la oficialía de partes del Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del edificio “Presidente Juárez”, cito en calle Pedro Vallejo #200, zona centro de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., del lunes 29 de abril de 2019 al viernes 3 de mayo de 2019, en horario de 8:00 a 14:30 horas.

Segunda. La solicitud deberá expresar nombres y apellidos; fecha de nacimiento; correo electrónico; y domicilio en la ciudad de San Luis Potosí, para, en su caso, oír y recibir notificaciones.

Tercera. Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano y tener por lo menos treinta años cumplidos al día de la designación.
2. No haber sido condenado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad.
3. No haber sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman las administraciones públicas del Estado o los Municipios, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su designación.
4. Contar con título y cédula profesional que lo acrediten como Contador Público, Administrador Público, Licenciado en Derecho, o profesión afín a las funciones que ha de desempeñar, con una antigüedad de por lo menos cinco años a la fecha de la convocatoria.
5. Acreditar experiencia de por lo menos tres años en áreas de control, manejo o fiscalización de recursos.
6. No ser pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de los funcionarios o empleados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Cuarta. A la solicitud y con el fin de acreditar que cumplen con los requisitos, deberán acompañar la siguiente documentación, misma que deberá entregarse en sobre cerrado y firmado por el solicitante:

1. Acta de nacimiento expedida por la Dirección del Registro Civil.
2. Copia certificada de título y cédula profesional.
3. Currículum vitae, en el que se describa de manera pormenorizada la experiencia profesional que guarde relación con las funciones de la contraloría interna a que se refiere la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí.
4. Carta de NO antecedentes penales.
5. Escrito libre en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que:
 - 5.1 No ha sido Gobernador del Estado, titular de alguna de las dependencias y entidades que conforman las administraciones públicas del Estado o los Municipios, Fiscal o Procurador General de Justicia del Estado, senador, diputado federal o local, presidente municipal, o dirigente de un partido político o asociación religiosa, durante el año previo al día de su elección.
 - 5.2 Que no es pariente por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de los funcionarios o empleados de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí.
6. Propuesta de plan de trabajo que, en su caso, llevará a cabo.

Los participantes al momento de inscribirse al proceso de designación a que se refiere estas bases, por tratarse de un procedimiento de interés público, aceptan que su currículum vitae, sea considerado de acceso público, con excepción de toda aquella información que contenga datos personales, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí.

Quinta. Concluido el plazo para la presentación de solicitudes y documentos, la Comisión Especial sesionará a fin de revisar y determinar quiénes de los solicitantes cumplieron con los requisitos contenidos en estas bases, emitiendo el dictamen correspondiente y enviándolo al Pleno para su discusión y elección por votación mediante cédula. La Comisión Especial, publicará en el portal www.congresosanluis.gob.mx, sólo para efectos informativos, los nombres de todas las personas que hayan presentado solicitud.

Sexta. Todo lo no previsto en las presentes bases, será resuelto por la Comisión Especial.

Dado en la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta”, del Congreso del Estado, a los veintidós días del mes de abril de dos mil diecinueve.

POR LA COMISIÓN ESPECIAL PARA PROPONER LA DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, a favor.

Marite Hernández Correa: buenos días a todos y todas, compañeras y compañeros legisladores, está a su consideración propuesta de convocatoria con la cual dará inicio el procedimiento de designación de quien ha de ser el titular del órgano interno de control de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de San Luis Potosí, en la misma, se contienen las bases bajo las cuales se ha de regir el procedimiento, que culminará con la designación por parte del pleno de esta Soberanía, es por ello que a nombre de quienes integramos la comisión especial para constituir la ex profeso de acuerdo con la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pedimos su apoyo y su voto favorable; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna diputada o diputado desea participar?; concluido el debate pregunte si está discutido el acuerdo.

Secretario: consulto si está discutido el acuerdo; los diputados que estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie, gracias; los diputados que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido el acuerdo por MAYORÍA; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;.....; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor; cero abstenciones; y cero en contra.

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD la Convocatoria Pública a interesados en ocupar el cargo de titular de la contraloría interna de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; en tal virtud, envíese al Ejecutivo para su publicación inmediata en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis"

El diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi presenta el primer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.-

HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI, Diputado integrante de esta legislatura, y miembro del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultades que me concede la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 71, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Honorable Soberanía:

PUNTO DE ACUERDO

Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

ANTECEDENTES.-

A unos días de asumir la Presidencia de la República, Andrés Manuel López Obrador, llevó a cabo una “cuestionada” consulta nacional sobre los proyectos de su gobierno, la construcción del Tren Maya y programas sociales; en la boleta también aparecía un proyecto que se ha esbozado desde 2016, cuando López Obrador perfilaba su tercer intento para llegar a la Presidencia: la Refinería Dos Bocas, en Tabasco.

La construcción de esta refinería, aún no ha generado el ruido mediático que tuvo el Aeropuerto en Santa Lucía o el Tren Maya; sin embargo, constituye un pilar fundamental en el *proyecto energético de este gobierno*.

Palabras de AMLO en Febrero de 2016:

“El petróleo se va a quedar en Tabasco; se va a quedar en el país, porque vamos en Dos Bocas a construir una refinería para que el petróleo se procese en Dos Bocas, y de esta manera se le dé valor agregado a la materia prima”.

Desde aquel momento, el plan consiste en construir refinerías para generar empleo, *“bajar el precio de las gasolinas”* y de todos los combustibles.

De acuerdo al plan, en el sexenio se invertirá en la [rehabilitación](#) de las seis refinerías que ya existen en el país: Ciudad Madero, Tamaulipas; Minatitlán, Veracruz; Cadereyta, Nuevo León; Salamanca, Guanajuato; Tula, Hidalgo; y Salina Cruz, Oaxaca.

En el programa de rehabilitación de las refinerías, se contempla un gasto de 50 mil millones de pesos; presupuesto que se dividirá a la mitad en los años 2019 y 2020. Pero esto es sólo una parte del plan energético, ya que durante la campaña electoral, López Obrador delineó otros proyectos: la construcción de la Refinería Dos Bocas y una posible refinería en Campeche o Hidalgo.

El puerto petrolero, comercial e industrial Dos Bocas, ubicado en el municipio Paraíso, en Tabasco, fue construido por Pemex (*Petróleos Mexicanos*) a finales de la década de los 70s, e inició su operación en 1982. La nueva refinería tiene un costo estimado para el gobierno de 8 mil millones de dólares; Cabe resaltar que el proyecto aún no ha sido presentado de manera formal. Existen diversos factores que ponen en duda que este presupuesto inicial sea suficiente para poner en funcionamiento una refinería de gran calado, con una producción estimada en 300 mil barriles al día y que responda a las características de innovación tecnológica para ser de vanguardia.

JUSTIFICACIÓN.-

Palabras de Arturo Herrera, Sub-Secretario de Hacienda del Gobierno Federal:

“La refinería de Dos bocas, sería retrasada hasta nuevo aviso”

Según una nota publicada en el diario Financial Times, Herrera aseguró que los 2,500 millones de dólares que serían destinados este año a la construcción de la instalación de Dos Bocas, se usarán para incrementar la alicaída producción de la estatal Pemex.

“No autorizaremos la construcción hasta que tengamos un plan final que no sea muy diferente a los 8,000 millones de dólares que se contemplaron originalmente”, dijo Herrera ante un grupo de inversionistas en Londres. *“Por lo pronto los recursos de este año*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

podrían ir a exploración y producción”, dijo que el gobierno está teniendo pláticas con el FMI y otros organismos multilaterales sobre la estructuración de una inyección de capital fresco para Pemex.

Sin embargo, el Presidente dice que sí va.

“La refinería no será descartada y estará lista en tres años. Nos va a costar entre 6,000 y 8,000 millones de dólares”, dijo el presidente en la conferencia matutina. La licitación restringida para la construcción de la obra se anunció el 18 de marzo.

Las cuatro empresas que fueron invitadas a participar en la licitación para la construcción de la refinería de [Dos Bocas](#), Tabasco, presentarían sus propuestas el pasado jueves 18 de abril, sin embargo, la misma que ha sido pospuesta para finales de la presente semana, a petición de las empresas participantes.

Mientras tanto, El Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) estudió 30 mil escenarios distintos y en el 98% de los casos, la nueva refinería generaría más costos que beneficios. Tras realizar un análisis sobre la viabilidad del proyecto, el IMCO propone al gobierno de México cancelar la construcción de la refinería de Dos Bocas, en Tabasco, pues la inversión total, que asciende a 160 mil millones de pesos, solo tiene el 2% de probabilidad de éxito.

Para llegar a tal conclusión, el IMCO creó un modelo financiero, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y estudió 30 mil escenarios de simulación económica, científicamente diseñados. El resultado fue contundente: en el 98% de los escenarios, el proyecto de inversión en la refinería Dos Bocas genera más costos que beneficios. “Es decir, destruye valor para Pemex”.

Para la construcción de esta nueva refinería, el gobierno federal estima una inversión total de 160,000 millones de pesos —el paquete presupuestal 2019 contempla recursos por 50,000 millones para la etapa de planeación—, pero el IMCO pone en duda la rentabilidad de este plan.

Los factores que más preocupan al IMCO, y que, según éste, no están siendo contemplados por el gobierno, son:

- La caída en la producción de petróleo crudo.
- Los márgenes de utilidad.
- La utilización de la capacidad instalada.
- Rentabilidad de los megaproyectos de infraestructura.
- La transición energética.

IMCO describió al proyecto de Dos Bocas como un “descalabro financiero” a Pemex, que podría generar una grave crisis de las finanzas públicas.

“La empresa necesita un plan de negocios coherente y realista para salir de su delicada situación. Este proyecto es un serio obstáculo para alcanzar ese objetivo”, concluyó.

En su diagnóstico, el IMCO concluyó que la posibilidad de que el proyecto tenga éxito de inversión es menor a 3%. En ese sentido, propuso al gobierno de López Obrador:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

- Cancelar el proyecto.
- Invertir recursos en la adecuación de las refinerías existentes para aumentar su productividad.
- Reasignar los recursos a actividades que incrementen la viabilidad financiera de Pemex, como son la exploración y producción.

Por otro lado, La agencia calificadora Moody's subrayó que la administración federal debe buscar invertir más en la producción de hidrocarburos para evitar que el balance energético del país esté en desventaja frente a EU. Advirtió que si el Gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador enfoca los planes para Petróleos Mexicanos (Pemex) en la inversión para sus refinerías y no en la producción, el balance energético del país estará en desventaja.

La situación disminuirá la capacidad del Gobierno federal para invertir en proyectos que busquen revertir la disminución de la producción y las reservas del país.

Indicó que los planes del Gobierno para hacer que México sea autosuficiente en combustible son arriesgados porque, en primer lugar, para detener la caída de la producción de petróleo se requieren grandes inversiones de capital.

El otro punto al que hace referencia Moody's es que es dudoso que la gasolina y otros productos derivados del petróleo se produzcan de manera eficiente, confiable y de bajo costo.

Por lo anterior expresado, se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se solicita al Gobierno de la República, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador a atender las recomendaciones que han hecho diversos organismos nacionales e internacionales en relación al “Nuevo Plan Energético Nacional”; y por tanto, Cancelar el proyecto de la Construcción de la refinería Dos Bocas.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta; diputados y diputadas, ciudadanía que nos escucha, a unos días de asumir la Presidencia de la República, el Presidente López Obrador, llevó a cabo una cuestionada consulta nacional sobre los proyectos de su gobierno; en la boleta también aparecía la construcción de la Refinería Dos Bocas, en Tabasco.

La construcción de esta refinería, aún no ha generado el ruido mediático que tuvo el Aeropuerto en Santa Lucía o el Tren Maya; sin embargo, constituye un pilar fundamental en el proyecto energético para este gobierno.

En palabras del Presidente en Febrero de 2016: “El petróleo se va a quedar en Tabasco; se va a quedar en el país, porque vemos en Dos Bocas a construir una refinería para que el petróleo se procese en Dos Bocas, y de esta manera se le dé valor agregado a la materia prima”.

De acuerdo al plan, en el sexenio se invertirá en la rehabilitación de las seis refinerías que ya existen en el país: Ciudad Madero, Tamaulipas; Minatitlán, Veracruz; Cadereyta, Nuevo León; Salamanca, Guanajuato; Tula, Hidalgo; y Salina Cruz, en Oaxaca.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

En el programa de rehabilitación de las refinerías, se contempla un gasto de 50 mil millones de pesos; presupuesto que se dividirá a la mitad en los años 2019 y 2020; pero esto es sólo una parte del plan energético, ya que durante la campaña electoral, el Presidente delineó otros proyectos: la construcción de la Refinería Dos Bocas y una posible refinería en Campeche o Hidalgo.

La nueva refinería tiene un costo estimado para el gobierno de 8 mil millones de dólares; cabe resaltar que el proyecto aún no ha sido presentado de manera formal; existen diversos factores que ponen en duda que este presupuesto inicial sea suficiente para poner en funcionamiento una refinería de gran calado, con una producción estimada de 300 mil barriles al día y que responda a las características de innovación tecnológica para ser de vanguardia.

Palabras de Arturo Herrera, Sub-Secretario de Hacienda del Gobierno Federal: “La refinería de Dos bocas, sería retrasada hasta nuevo aviso”

Según una nota publicada en el diario Financial Times, Herrera aseguró que los 2,500 millones de dólares que serían destinados este año a la construcción de la instalación de Dos Bocas, se usarán para incrementar la alicaída producción de la estatal Pemex.

“No autorizaremos la construcción hasta que tengamos un plan final que no sea muy diferente a los 8,000 millones de dólares que se contemplaron originalmente”, dijo Herrera ante un grupo de inversionistas en Londres. “Por lo pronto los recursos de este año podrían ir a exploración y producción”; y dijo que el gobierno está teniendo pláticas con el Fondo Monetario Internacional y otros organismos multilaterales sobre la estructuración de una inyección de capital fresco para Pemex.

Sin embargo, el Presidente dice que sí va; “La refinería no será descartada y estará lista en tres años; nos va a costar entre 6,000 y 8,000 millones de dólares”, dijo el presidente en la conferencia matutina; la licitación restringida para la construcción de la obra se anunció el 18 de marzo.

Las cuatro empresas que fueron invitadas a participar en la licitación para la construcción de la refinería de Dos Bocas, Tabasco, presentarían sus propuestas el jueves 18 de abril, sin embargo, a propuestas de las mismas se solicitó una prórroga para la presentación de sus proyectos.

Mientras tanto, El Instituto Mexicano para la Competitividad; IMCO, estudió 30 mil escenarios distintos y en el 98% de los casos, la nueva refinería generaría más costos que beneficios; tras realizar un análisis sobre la viabilidad del proyecto, el IMCO propone al gobierno de México cancelar la construcción de la refinería de Dos Bocas, en Tabasco, pues la inversión total, que asciende a 160 mil millones de pesos, solo tiene el 2% de probabilidad de éxito.

Para llegar a tal conclusión, el IMCO creó un modelo financiero, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al estudiar esos 30 mil escenarios de simulación económica, científicamente diseñados llegó a esa conclusión.

El resultado fue contundente, que en el 98% de los escenarios, el proyecto de inversión genera más costos que beneficios; es decir, destruye el valor de Pemex y Pemex es de todos los mexicanos.

Para la construcción de esta nueva refinería, el gobierno federal estima una inversión total de 160,000 millones de pesos, el paquete presupuestal 2019 contempla recursos por 50,000 millones para la etapa de planeación, pero el IMCO pone en duda la rentabilidad de este plan.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

IMCO describió al proyecto de Dos Bocas como un descalabro financiero a Pemex, que podría generar una grave crisis de las finanzas públicas; “la empresa necesita un plan de negocios coherente y realista para salir de su delicada situación; este proyecto es un serio obstáculo para alcanzar ese objetivo”, concluyó.

En su diagnóstico, el IMCO concluyó que la posibilidad de que el proyecto tenga éxito de inversión es menor a 3%; en ese sentido, propuso al gobierno del actual Presidente López Obrador:

Primero. Cancelar el proyecto.

Segundo. Invertir recursos en la adecuación de las refinerías existentes para aumentar su productividad.

Tercero. Reasignar los recursos a actividades que incrementen la viabilidad financiera de Pemex, como la exploración y producción.

Por otro lado, la agencia calificadora Moody's subrayó que la administración federal debe buscar invertir más en la producción de hidrocarburos para evitar que el balance energético del país esté en desventaja frente a EU; advirtió que si el Gobierno del presidente Andrés Manuel enfoca los planes para Petróleos Mexicanos en la inversión para sus refinerías y no en la producción, el balance energético de este país estará en desventaja.

Por lo anterior expresado, se propone el siguiente Punto de Acuerdo. Único. Se solicita al Gobierno de la República, encabezado por el C. Andrés Manuel López Obrador a atender las recomendaciones que han hecho diversos organismos nacionales e internacionales en relación al Nuevo Plan Energético Nacional; y por tanto, cancelar el proyecto de la Construcción de la refinería Dos Bocas, en Tabasco; es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo se notificó en la Gaceta Parlamentaria, por tanto, está a discusión; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: punto de acuerdo; ¿alguien intervendrá?

Presidenta: en uso de la voz la diputada María Isabel González Tovar, en contra.

María Isabel González Tovar: gracias diputada Presidenta; en relación al punto de acuerdo presentado por mi compañero, el diputado Héctor Ramírez Konishi, concerniente a cancelar el proyecto de la construcción de la refinería de Dos Bocas, en atención a las recomendaciones hechas por diversos organismos nacionales e internacionales, por lo que al respecto es destacable hacer mención a lo siguiente:

Número uno, en primer lugar el proponente únicamente hace referencia a un análisis del Instituto Mexicano para la Competitividad; IMCO, sobre la viabilidad del proyecto, del que supuestamente resultó, que de continuar con el plan podría generar un descalabro financiero a PEMEX, sin que se anexe el documento en el cual sustenta su pretensión.

Número dos, del mismo modo hace referencia a que la agencia calificadora Moody's indicó que los planes de la actual administración federal son riesgosos, lo que genera que la gasolina y otros productos derivados del petróleo se produzcan de manera eficiente y confiable; sin embargo, la vicepresidenta de Moody's; Nymia Almeida el 30 de enero del año en curso señalo que si se otorgara el beneficio de la duda a la nueva administración encabezada por el Presidente Andrés Manuel López Obrador,



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

por lo que se observará cómo se comportará en el primer semestre en cuanto a acceso a mercados y si entrega resultados que den esperanza.

De lo que se evidencia, que este organismo aún no se ha pronunciado en relación a la solicitud de la cancelación del proyecto, aunado a lo anterior el proponente en su punto de acuerdo es omiso en expresar cuáles son los organismos nacionales e internacionales que han emitido la recomendación al Presidente de la República en relación a la construcción de la refinería de Dos Bocas, y por tanto cancelar el proyecto de la construcción, por lo cual, el exhorto no cuenta con una justificación para llevarse a cabo.

No obstante, lo que antecede es importante manifestar que el presidente del consejo de administración de IMCO es el empresario Valentín Díaz Morodo, mismo quien figura en el consejo de la Petróquímica Mexichem del multimillonario Antonio del Valle, empresa que en julio del año pasado anunció que llegó a un acuerdo para adquirir el 44.09% de las acciones de Petróleos Mexicanos; PEMEX, por más de 178 millones de dólares.

Por lo que es más que evidente que el diagnóstico emitido por el Instituto Mexicano para la Compatibilidad; IMCO, se encuentra viciado e imparcial, de ahí que este punto de acuerdo carece de elementos verídicos y contundentes para su aprobación; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho, en contra.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presienta; la construcción de la refinería en Dos Bocas, efectivamente ha generado controversia, el oponerse a la construcción de esta refinería sólo conlleva a un clima de inestabilidad que sólo a opositores políticos conviene, con estos programas Andrés Manuel da inicio al rescate del sector petrolero mexicano, que guste o no, es beneficio para casi todos los mexicanos y digo casi, porque los que no están de acuerdo son aquellos que se sentían dueños de nuestro petróleo y que cada vez eran más ricos a costa de lo que nos pertenece a todos los mexicanos, que es el petróleo.

El gobierno federal ha empezado un programa de rehabilitación para las seis refinerías y el tema que nos toca tratar hoy es si es factible o no la construcción de la séptima refinería, con esta construcción de esta refinería se generaría un promedio de 135 mil empleos, de los cuales 23 mil serán directos y 112 mil serán indirectos, la generación de empleos es clave para que la economía de nuestro país crezca, y claro que es factible, no confundamos a la sociedad; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Oscar Carlos Vera Fabregat, en contra.

Oscar Carlos Vera Fabregat: muchas gracias, que difícil es resolver un tema, cuando las dos personas tienen razón, tiene razón López Obrador porque es su derecho señalar qué obras federales va hacer, y lo que señala Konishi en su punto de acuerdo también tiene mérito y tiene mucha razón lo que dice, pero hay dos canciones que son aplicables al caso, una de Juan Gabriel, que dice: pero qué necesidad, para que tanto problema, y otra, también que dice: ya estas grandecito, ya entiendes la vida, y sabes lo que haces.

Entonces, cada diputado que vote como quiera, pero si a los dos les asiste la razón y no vamos a tener ningún eco, que necesidad tenemos de meternos en ese tema; donde, en primer lugar no nos van hacer caso, y no tenemos ninguna necesidad de ponernos en contra de esa decisión; López Obrador responde por lo que hace, el sabrá lo que hace, si tiene éxito o fracasa, en su tiempo será juzgado, por esas causas, pero no tenemos necesidad de meternos en el tema, yo por eso les digo votar en contra, porque no veo necesidad de meternos a pelear con López Obrador, no sea que les vaya a dar un coletazo o un manazo; gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada María del Consuelo Carmona Salas, en contra.

María del Consuelo Carmona Salas: con la venia de la diputada Presidenta, que caro le han costado al país los últimos 30 años, en que se dejó en el olvido a la industria de la refinación, por años en Petróleos Mexicanos se dejaron de lado las inversiones en infraestructura, para la producción de derivados petrolíferos, mientras que la demanda de combustible creció, así que el sector quedo rezagado y México termino importando casi el total del consumo de las gasolinas en nuestro país.

Antes las inversiones se dirigían fundamentalmente a los sectores de exploración y producción de petróleo y gas, así que mientras se aplazaba la modernización de las plantas y la construcción de nuevas instalaciones para producir más y mejores combustibles se agrando la brecha entre la producción y las necesidades de consumo.

Esto, reflejándose en los interminables incrementos al precio de las gasolinas, que todas y todos tuvimos que pagar y estamos todavía pagando las consecuencias, no perdamos de vista el fin último de la nueva refinería Dos Bocas, que será la séptima refinería de PEMEX, y que tiene como objetivo contribuir a la autosuficiencia energética, maximizar el beneficio económico y social, de tonar el desarrollo en el sureste y abastecer la demanda nacional del mercado de combustibles.

Por último, quiero aclarar que la autoridad competente en el proyecto de la refinería Dos Bocas, es la secretaria de energía, y no el Ejecutivo Federal como se pretende; es cuanto.

Presidenta: ¿algún diputado o diputada desea intervenir?; concluido el debate pregunte si el Punto de Acuerdo está discutido.

Secretario: consulto si esta discutido el punto de acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que este por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA suficientemente discutido; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; (*continúa con la lista*); cuatro votos a favor; siete abstenciones; y 11 votos en contra.

Presidenta: habiendo resultado cuatro votos a favor; siete abstenciones; y 11 votos en contra; por tanto, NO se aprueba el punto de acuerdo.

En el siguiente apartado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, explica el informe financiero.

INFORME FINANCIERO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019



H. CONGRESO DEL ESTADO
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ESTADO DE RESULTADOS
del 01/Ene/2019 al 31 / Mar / 2019

	PERIODO		ACUMULADO	
	1/ mar/ al 31 / mar / 2019	%	1/ene al 31/mar/2019	%
1.- INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTION	30,323,080.00	100.00%	74,474,282.00	100.00%
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
	30,323,080.00	100%	74,474,282.00	100.00%
2.- GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	18,624,366.36	100.00%	56,087,303.45	100.00%
SERVICIOS PERSONALES	17,685,834.23	94.96%	53,247,440.09	94.94%
MATERIALES Y SUMINISTROS	212,737.54	1.14%	376,531.77	0.67%
SERVICIOS GENERALES	725,794.59	3.90%	2,463,331.59	4.39%
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
DONATIVOS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	0.00	0.00%	0.00	0.00%
INVERSION PUBLICA	0.00	0.00%	0.00	0.00%
Total de Gastos y Otras Perdidas	18,624,366.36	100.00%	56,087,303.45	100.00%
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	11,698,713.64		18,386,978.55	

CP-6.1.04.00-15
RV. 01

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor"



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su permiso diputada Presidenta, atendiendo a lo que dispone el artículo 82, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, y al artículo 121, fracción V, del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente, me permito dar cuenta e informar al pleno del Honorable Congreso del Estado la información presupuestal correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de marzo del 2019.

Las asignaciones presupuestales que se recibieron en los meses de enero a marzo, fueron la cantidad de 34´474,282.00 pesos, que representan el 24.12%, las asignaciones presupuestales pendientes de recibir son por la cantidad de 234´234,335.00 pesos, que representan el 75.88%

El presupuestó del periodo se ejerció de la siguiente manera:

Servicios personales	\$ 53´247,440.00
Materiales y Suministros	\$ 376,532.00
Servicios Generales	\$ 2´463,333.00
Bienes, Muebles e Inmuebles	\$ 18,765.00
Dando una totalidad del presupuesto ejercido por la cantidad de:	\$ 56´106,089.00

Esos recursos se aplicaron conforme a derecho, con la aprobación de los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, facultad que otorga el artículo 82 en la fracción V de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y el artículo 121 fracción IV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí vigente.

Se presenta la información presupuestal ante el pleno para su conocimiento, información que fue enviada a cada uno de los diputados integrantes de esta legislatura; es cuanto.

Presidenta: a discusión el informe; Primer Secretario inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: informe financiero; ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; (*continúa con la lista*); 15 votos a favor; tres abstenciones; y uno en contra.

Presidenta: habiendo resultado 15 votos a favor; tres abstenciones; y un voto en contra; por tanto, aprobado por MAYORÍA, el Informe financiero del Honorable Congreso del Estado, de marzo de 2019; notifíquese.

Pasamos a Asuntos Generales; interviene el diputado Edgardo Hernández Contreras.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Edgardo Hernández Contreras: buenas tardes, nuevamente con el permiso de la Directiva, iba a comenzar mi expresión pidiendo un minuto de silencio en memoria del muralista Héctor Domínguez, sin embargo voy a dejar la ocasión para que lo haga mi compañero Edson, porque además sé que era su amigo personal, me reservo esta parte, apenas han pasado 10 días de la última sesión, apenas 10 días y de nueva cuenta damos muy malas expectativas en materia, que ya es costumbre, en materia de seguridad, es importante señalar que todos aquí desconocemos de la realidad y de la cifra roja tan alarmante que azota nuestra entidad potosina.

Levantados, secuestrados, desaparecidos, robos en todas sus modalidades por mencionar, lo más grave es que el gobierno quiera y quiere minimizar estos hechos, que ya no se pueden ocultar, ni los robos a las casas hogares de familias poderosas, a ellos también les ha llegado la delincuencia, sólo que se callan, cómo a diversos funcionarios de primer nivel de gobierno del Estado, y también se callan.

Aquí enlisto de lo más relevante y triste para nuestra sociedad en apenas 10 días:

- Ejecutan a una persona en Valle Verde, en la colonia Silos, dejan narco mensaje.
- Encuentran a persona sin vida arriba de una azotea.
- Robo con toda impunidad en pleno centro histórico a una tienda de celulares.
- Intento de linchamiento en Escalerillas.
- Ejecutan en Valles al muralista Héctor Domínguez junto a su hermano y a su padre.
- Ejecutan a una persona en la colonia los Magueyes.
- Intento de linchamiento en Rioverde.
- Encuentran a persona sin vida en los terrenos de la Feria.
- Asalto con violencia a casa de empeño.
- Hace unas horas, hace unas horas ejecutan a tres jóvenes en la colonia General I Martínez.
- Hace unas horas otra persona ejecutada en Mexquitic de Carmona.

Sin contar con todos los delitos del orden patrimonial que suceden a diario, hago hincapié en el tema del muralista, ojala la federación ejerza la facultad de atracción por parte de la Fiscalía General de la Republica, desde luego vía México, porque sabemos que el actual delegado Rodolfo Hernández Limón nada más esta como una calcomanía, un monigote en su escritorio, y así la federación se dará cuenta que las autoridades en todos sus niveles se encuentran rebasadas.

Y saben por qué, porque debe de atraer la Federación el caso, porque con nuestras autoridades jamás, jamás van a dar con los responsables, o no es así señor Castillos Celestino, esto es el costo por tener y mantener a individuos fallidos como titulares de instituciones tan importantes en materia de seguridad en los tres niveles.

Un fallido director de la policía municipal, el señor Jiménez Arcadia, que sólo en la capital aumentó el 14% de los delitos y que desde luego la tropa no reconoce como líder a este señor Arcadia, esperemos y el alcalde Xavier Nava actué en consecuencia y quite a ese señor que nada abona para la seguridad y la paz de la capital.

En la policía estatal, que les digo, Jaime Ernesto Pineda, ya con serias omisiones legales en su desempeño, que no sólo se ha burlado del Congreso dando grados y homologaciones sin haberlo presupuestado para ello y que es comparsa de él el señor Oviedo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Abrego y el propio Daniel Pedroza, secretario de finanzas, sino que se burla de las economías de sus policías, pero que no será desapercibido para la ley.

Este mismo individuo, sin preparación alguna, hablo de Jaime Ernesto Pineda en el ramo, que no sabe ni expresa rse, salir a decir estamos trabajando, cierre bien su casa, no hagan caso a los indicadores nacionales, minimizando todo y que sólo le gusta asistir a las comilonas y salir en las fotos, así señor, así mejor renuncie y ya váyase, por vergüenza debería ser, pero sabemos que usted no tiene vergüenza.

Además, estaremos pendientes del incremento salarial parejo a todos los policías estatales, señores policías estatales no están solos, pronto tomaremos acciones en las calles, no sé qué espera el gobernador para quitarlo, hasta donde o con quien tiene tanto compromiso político, sostenerlo y aguantar los desaciertos de este señor improvisado, te recuerdo que la sociedad te lo reclamará Juan Manuel Carreras, así como lo hiciste cuando hiciste el juramento, cuando rendiste protesta, ya han sido muchas las voces exigiendo cambios en materia de seguridad por parte de diferentes diputados, locales, federales, actores políticos, sociedad civil, el clero, dirigentes de partidos, y por el contrario salen a defenderlo, porque solo no puede, incluyendo al señor Elías Pecina, quien dejo un cochinerero en la Oficialía Mayor y anda opinando en materia de seguridad, ya lo quiero ver en los problemas legales que le vienen.

El problema de la inseguridad es grave compañeros, compañeros legisladores seamos responsables y actuemos en el marco del Poder Legislativo, ya que por lo visto no lo va a quitar el Gobernador al fallido Secretario de Seguridad Pública, y es tan cínico de no irse, ya le gustó el hueso, hagámoslo nosotros, por la sociedad, por la seguridad, por nuestros hijos, esperemos que ese juicio político comience a caminar de una forma correcta en pro de los ciudadanos; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz en asuntos generales el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; el día sábado pasado, nuestro Estado fue consternado con una noticia trágica, triste, que nos llena de rabia e impotencia, pues transcurrían las 9:00 de la noche fue asesinado en su propio domicilio con su hermano y su padre, el pintor, muralista y activista cultural Héctor Armando Domínguez Rodríguez, muchos han sido los mensajes de apoyo y solidaridad, mezclados con la insistencia de enaltecer su legado cultural, el cual hay que decirlo, no es para menos, pues fénix dedico a la juventud su talento y a darle color a las calles de Ciudad Valles, y a la huasteca potosina.

Sus obras fueron el fiel reflejo de la añoranza, del progreso de nuestra ciudad, armonizando con la preservación de nuestra entidad cultural como huastecos, plasmado lo anterior en sus pinturas y en sus murales que hoy nos quedan como legado, sin embargo, me pronuncio desde esta tribuna a nombre del pueblo de Ciudad Valles y la huasteca potosina, para exigir justicia, pues la partida de Héctor Domínguez no fue causa natural, sino obra de un cobarde, frívolo, ruin y despiadado asesinato, fue obra de la ausencia del estado, de la incapacidad de las instituciones para brindarle y garantizar su seguridad y la de su familia, por lo tanto responsabilizamos al titular de la Secretaria de Seguridad Pública, Ernesto Pineda de lo sucedido, aquí quiero hablar, hacer un paréntesis, el secretario de seguridad pública dio unas declaraciones en la cual el mencionaba que se le había proporcionado lo que era la seguridad a Héctor, pero que él la había rechazado, yo le digo al secretario de seguridad pública la seguridad no se pregunta, es su obligación.

Por lo tanto, exigimos al fiscal general del estado, Federico Garza que empleé todos los recursos y los medios necesarios para esclarecer el asunto y garantizar la impartición de justicia, que otorgue resultados rápidos y efectivos, no como se hizo en el primer atentado que sufrió en septiembre del año pasado; justicia, es eso lo que menos lo que debe de estar este estado, este gobierno al



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

hijo pródigo de Ciudad Valles, a quien no sólo le arrebataron la vida, sino la posibilidad de seguir ilustrando una ciudad en decadencia, sumida en inseguridad y violencia, una ciudad a la que el crimen ha escupido una vez más, una ciudad a la que le han arrebatado todo, menos la esperanza de mejorar su situación.

No quiero omitir, ni pasar por alto los comentarios realizados por Mauro Azuara Zúñiga que, quien de acuerdo a la información proporcionada por el sistema digital Código San Luis, se desempeña como maestro de diseño gráfico en la Facultad del Hábitat, el cual refirió al finado Héctor como un pandillero, haciendo incluso alarde de su fallecimiento.

Como amigo de Héctor no podemos permitir que nadie atente contra su dignidad, por tanto de manera enérgica, condeno desde esta tribuna dichos comentarios, de los cuales resultan lamentables, desafortunados y lascivos, viniendo de alguien que pertenece al cuerpo académico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, respetando la autonomía de la máxima casa de estudios me limito a hacer un pronunciamiento público, invitando al señor rector Manuel Fermín Villar Rubio a que tome cartas en el asunto, pues personajes vulgares, ruines, con pretensiones de ironía, que decantan en la bufonería, no pueden pertenecer a esa institución que ha dado a nuestra patria seres tan ilustres en todos los campos del conocimiento.

Por último, y como único consuelo nos queda el saber que Héctor vivirá para siempre, en las miradas profundas de sus murales, en los colores, en la ilustración de las calles desérticas o abandonadas, en la fraternal colectivo fénix art, que hoy estoy seguro que continuará su proyecto, quiero pedirle a la Honorable Directiva de esta Soberanía, brinde un minuto de silencio en su memoria de Héctor Armando Domínguez Rodríguez, su hermano Emmanuel Domínguez Rodríguez y su padre Aurelio Domínguez.

Presidenta: se acepta la petición formulada, respetuosamente pido a todos que dé pie en memoria de Héctor Armando Domínguez Rodríguez, así como de su papá y su hermano, Aureliano Domínguez y Emmanuel Domínguez Rodríguez, guardar un minuto de silencio, y así expresar el pésame de este congreso.

Inicia minuto de silencio.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: ¡¡justicia!!; gracias.

Presidenta: a tribuna en asuntos generales, la diputada María del Consuelo Carmona Salas.

María del Consuelo Carmona Salas: con permiso de la Directiva, el 23 de abril fue el Día Internacional del Libro, el origen del día del libro se remonta a 1926, el 23 de abril de 1616, fallecían Cervantes, Shakespeare e Inca Garcilaso de la Vega, también en un 23 de abril nacieron o murieron otros escritores eminentes como: Mauris John, Vladimir Nabokov, Joseph Black o Manuel Mejía Vallejo, por este motivo, esta fecha tan simbólica para la literatura universal fue la escogida por la conferencia general de la UNESCO, para rendir un homenaje mundial al libro y sus autores, y alentar a todos a descubrir el placer de la lectura y respetar la irremplazable contribución de los creadores al progreso social y cultural.

No debemos olvidar, que cuanto menos leamos, contaremos con menor conocimiento que es lo único que nos hará fuertes como sociedad y como cultura ante cualquier circunstancia, al maestro José Vasconcelos, le debemos la ardua tarea de ver en la educación una misión, una metodología para resolver la nula alfabetización que palpo en la población del país, el apóstol llevo la literatura de Omero, Esiodo, Esquilo, Sófocles y muchos otros clásicos a las aulas recónditas, pero en esa reforma educativa Gabriela Mistral, la maestra chilena fue una pieza fundamental quien encamino las comunidades del país, conociendo las necesidades de niñas, niños y juventud en México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Luego los tiempos cambiaron, y aquellos espíritus liberadores fueron aplazados por la arrogancia del poder económico y quizá por las ganas de mantener a la población sumida en la ignorancia, el gasto anual en libros per cápita en México, había descendido en las últimas décadas, en México hay una librería por cada 180 mil habitantes y los libros con elevadísimos costos, a pesar de las reticencias, la cuarta transformación a través del fondo de cultura económica ya está dando frutos, las estrategias de facilitar la mejor literatura, de enamorar a nuevos lectores y de permitir la fluidez de la lectura está echada andar.

Sirva la ocasión del día del libro recordando cada 23 de abril para decir: democracia es servir a los lectores, no a ti mismo, dijo Paco Taibo, y este derecho al acceso a la cultura es una realidad; muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz en asuntos generales la diputada Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, y por supuesto que me uno al clamor y exigencia de justicia, basta de impunidad y de violencia en todo el Estado de San Luis Potosí.

La tierra es el único hogar que tenemos para vivir y es la herencia que dejamos a las futuras generaciones, los problemas de basura, desperdicio de agua y uso inadecuado de nuestros recursos generalmente son atribuidos a las conductas humanas individuales, en el día de la tierra recordado cada 22 de abril la organización Greenpeace afirma, hoy sabemos que las empresas nos han convencido de que los empaques de plástico son inevitables para sus productos y que la contaminación que generan es culpa nuestra, son ellas, las grandes corporaciones quienes han contaminado ríos, depredado bosques, producido basura en cantidades desorbitantes, pero para hacerlo han despojado a campesinos y ejidatarios de sus tierras, han amenazado, desaparecido incluso a líderes que luchan por preservar el medio ambiente.

Miles de personas alrededor del mundo están cambiando esta idea para siempre, con limpieza de playas, parques y ríos, pero el problema que hoy enfrentamos no hubiera sido posible sin la anuencia y colusión de los gobiernos, y de un sistema económico neoliberal que durante años permitió desde regulación que estas empresas tuvieran conductas volátiles y bajo supuestos argumentos de desarrollo económico y de oportunidad laboral, pero en realidad dejaron comunidades enteras en la destrucción y en la depredación de sus bosques, de flora y fauna.

Hoy nos corresponde cambiar de ruta e impulsar nuevas conductas, sí desde el compromiso personal, pero también desde las leyes que es nuestro compromiso como representantes populares, la conciencia ambiental debe ser vista de una manera integral, de una manera holística, en la medida de esta generación de conciencia contribuimos a generar un Estado de paz y armonía, donde el derecho a vivir una vida digna es derecho de todos y de todas, por una vida libre de violencia, por una cultura ambiental que beneficie a todos y a todas; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez para presentar un Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ .

PRESENTE



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

EDSON DE JESÚS QUINTANAR SÁNCHEZ, Diputado de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 61, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad y 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, elevo a la consideración de esta representación de la Soberanía del pueblo Potosino, el presente punto de acuerdo, cuya finalidad es exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Comisión Nacional Forestal; y a los ayuntamientos que corresponda de la Entidad, a través de sus direcciones de protección civil, informar si han implementado para el combate de incendios, puestos de auxilio y apoyo en áreas serranas de las cuatro zonas del Estado; si han difundido el avance o conclusión de éstos; si han implementado recorridos de supervisión en áreas siniestradas; y si han proveído de herramientas a brigadistas y/o voluntarios que combaten dichos siniestros, para lo anterior, expongo los siguientes:

ANTECEDENTES

Como todos sabemos, en la actualidad, nuestro Estado Potosino atraviesa por una contingencia, derivada de incendios que se vienen generando en las cuatro zonas.

Así, tenemos presencia de los mismos en la Capital del Estado, en Matehuala, en la Zona Media y la Zona Huasteca, siendo que las afectaciones son muy extensas y graves. Sobre el particular, debo decir que me ha tocado vivir esa contingencia la Zona Huasteca. Esa vivencia es compleja y propicia que sea difícil verter opiniones en uno y otro sentido, porque de sí el problema no es sencillo, hoy se apaga un incendio y en seguida se reactivan varios, su generación no siempre depende de la mano del hombre como se ha llegado a pensar, sino de efectos de la naturaleza, como el viento o incluso la existencia de un vidrio, que con el efecto del sol genera la lumbre y que al estar rodeada el área de maleza seca, resulta ser un detonante difícil, casi imposible de detenerse cuando está en plenitud.

En días recientes me tocó observar la generación de incendios en la parte norte de Ciudad Valles, S. L. P., y ver como en media hora se consumían varias hectáreas de bosque y casas habitación, se apagaban los incendios, pero se generaban otros en áreas cercanas y así por todos lados.

Frente a lo anterior, tenemos que no hubo a la redonda en todo el trayecto de 30 kilómetros que recorrí, un solo puesto de auxilio, de control, de apoyo de alguna de las autoridades de los tres niveles de gobierno, aun y cuando sale constantemente en los medios de comunicación, que cuentan con helicópteros, patrullas y/o pipas para agua, a mí me tocó ver una realidad de devastación de zonas por incendios y ausencia de la autoridad, y ello ocurrió en pleno día; después, vi que la autoridad reportó su intervención, pero yo constaté lo contrario, siendo que a los únicos que detecté en esas áreas, fue a los habitantes de la región, a los ejidatarios de cada centro de población que sí están organizados, y que viven cada año esa contingencia; ellos trayendo como único equipo una bomba aspersora en la espalda y un machete, se dedican a controlar el avance de la lumbre y cuidan así su ejido, pero no tienen agua para tomar y carecen de equipo adecuado, se mueven en un vehículo de alguno de ellos, y van de un lugar a otro según el área donde se desarrollen los incendios; andan en grupos de 3 y 4 personas; no cuentan con información más que la que se produce de boca en boca, porque a través de los medios de comunicación no hay boletines de seguimiento a los incendios, sino solo las noticias que los medios de comunicación logran obtener a través de entrevistas; y si es verdad que existen los llamados centros de mando, estos están establecidos en áreas lejanas a donde se desarrollan los incendios y por supuesto que están desfasados de lo que realmente está ocurriendo en el campo, en el área siniestrada, porque como lo he señalado, no hay rondines permanentes, y si llegan a dar son esporádicos; tampoco hay puesto de control o de información en las aras de los incendios y menos para auxiliar a los afectados o a los ejidatarios que voluntariamente cuidan sus tierras de los incendios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Por todo lo anterior, presento este punto de acuerdo para exhortar, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Comisión Nacional Forestal; y a los ayuntamientos que corresponda de la Entidad, a través de sus direcciones de protección civil, informen lo siguiente:

- a) Si han implementado puestos de auxilio y apoyo para el combate a incendios, en las áreas serranas de las cuatro zonas del Estado, en las que en los últimos días se han propiciado varios incendios; en caso afirmativo, nos digan los lugares específicos en donde fueron instalados éstos, toda vez que he sabido, que no en todos lados se implementó y, en donde los hubo, fue en las cabeceras municipales.
- b) Si han difundido a la población el estado de avance o conclusión de los incendios; en caso afirmativo, nos informen, a través de qué medios se llevó a cabo lo anterior, y cuantas veces lo hicieron por día, en un periodo de 15 días a la fecha.
- c) Si han implementado recorridos de supervisión constantes y reiterados en todas las zonas siniestradas; en caso afirmativo indiquen los lugares y la periodicidad.
- d) Si han proveído de herramientas a brigadistas y/o voluntarios, que colaboren en actividades para controlar y sofocar los incendios presentados en los últimos días en las cuatro zonas de nuestro Estado.
- e) En caso negativo a todo o a algo de lo anterior, nos informen qué impedimento han tenido para realizar ello.

JUSTIFICACIÓN

Conforme al artículo 80, fracción XXVI, de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, dentro de las atribuciones del Gobernador del Estado, se encuentra la siguiente: En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que fueren necesarias para hacer frente a estas contingencias, las que serán por tiempo limitado, de carácter general, y únicamente en las zonas afectadas. En estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, sin autorización previa del Congreso del Estado, dando cuenta de inmediato al mismo. Asimismo, podrá requerir la cooperación y colaboración de los habitantes del Estado.

CONCLUSIÓN

Con base en lo anterior, es claro que como representantes de los potosinos, es necesario saber qué medidas se han implementado, tendientes a erradicar la contingencia vinculada con los incendios que en los últimos días han azotado las cuatro regiones del estado, así como las tendientes a prevenir el que se sigan presentando nuevos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta, al titular del Ejecutivo Local; a la Secretaría de la Defensa Nacional; a la Comisión Nacional Forestal; y a los ayuntamientos que corresponda de la Entidad, a través de sus direcciones de protección civil, nos informe lo siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

- a) Si han implementado puestos de auxilio y apoyo para el combate a incendios, en las áreas serranas de las cuatro zonas del Estado, en las que en los últimos días se han propiciado varios incendios; en caso afirmativo, nos digan los lugares específicos en donde fueron instalados éstos, toda vez que he sabido, que no en todos lados se implementó y, en donde los hubo, fue en las cabeceras municipales.
- b) Si han difundido a la población el estado de avance o conclusión de los incendios; en caso afirmativo, nos informen, a través de qué medios se llevó a cabo lo anterior, y cuantas veces lo hicieron por día, en un periodo de 15 días a la fecha.
- c) Si han implementado recorridos de supervisión constantes y reiterados en todas las zonas siniestradas; en caso afirmativo indiquen los lugares y la periodicidad.
- d) Si han proveído de herramientas a brigadistas y/o voluntarios, que colaboren en actividades para controlar y sofocar los incendios presentados en los últimos días en las cuatro zonas de nuestro Estado.
- e) En caso negativo a todo o a algo de lo anterior, nos informen qué impedimento han tenido para realizar ello.

Edson de Jesús Quintanar Sánchez: con su venia Presidenta; como ustedes saben nuestro Estado Potosino atraviesa una contingencia, derivada de los incendios presentados en las cuatro zonas.

En días recientes me tocó observar la generación de incendios en la parte norte de Ciudad Valles, S. L. P., y ver como en media hora se consumían varias hectáreas de bosque y casas habitación, se apagaban los incendios, pero se generaban otros en áreas cercanas y así por todos lados.

Conforme al artículo 80, fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, dentro de las atribuciones del Gobernador del Estado, se encuentra la siguiente: En los casos de riesgo, siniestro o desastre graves, aplicar las medidas que resulten necesarias para hacer frente a estas contingencias, las que serán por tiempo limitado, para hectáreas, y únicamente en las zonas afectadas; en estos casos, también podrá disponer de los recursos públicos que fueren necesarios, sin autorización previa del Congreso del Estado, dando cuenta del mismo de inmediato; asimismo, podrá requerir de la operación y colaboración de los habitantes del Estado.

Con base en lo anterior, como representantes de los potosinos, es necesario saber qué medidas se han aplicado, tendientes a erradicar la contingencia de los incendios que en los últimos días han assolado las cuatro regiones del estado, así como las tendientes a prevenir el que se sigan presentando de nuevo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea, los siguiente Puntos de Acuerdos:

Se exhorta, al Gobernador del Estado, como autoridad rectora de la entidad, nos informe lo siguiente:

- a) Si ha implementado puestos de apoyo o auxilio para el combate a incendios, en las áreas serranas de las cuatro zonas del Estado, en las que en los últimos días se han propiciado varios incendios; en caso afirmativo, nos diga cuales son los lugares específicos en los que fueron instalados éstos, toda vez que se ha sabido, que no en todos los lados o lugares, se han implementado y, en donde los hubo, fue en las cabeceras municipales.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

b) Si ha difundido a la población el estado de avance o conclusión de los incendios; en este caso afirmativo, nos informe, a través de qué medios se llevó a cabo lo anterior, y cuantas veces lo hizo por día, en un periodo de 15 días a la fecha.

c) Si ha implementado recorridos de supervisión constantes en todas las zonas siniestradas; en caso afirmativo indique los lugares y la periodicidad.

d) Si ha proveído de herramientas a brigadistas y/o voluntarios, que colaboren en actividades para controlar y sofocar los incendios presentados en los últimos días en las cuatro zonas de nuestro Estado.

e) En caso negativo a todo o algo de lo anterior, nos informen inmediatamente que ha impedido para realizar ello.

Es cuanto.

Presidenta: el Punto de Acuerdo no se notificó en la Gaceta Parlamentaria; no obstante, el proponente pide sustanciarlo de urgente resolución; Primer Secretario consulte al Pleno en votación económica, si lo es.

Secretario: consulto si el Punto de Acuerdo es de Urgente Resolución; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: por MAYORÍA es de urgente resolución; por tanto, está a discusión; inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretario: ¿alguien intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Vianey Montes Colunga, ¿a favor o en contra diputada?; a favor.

Vianey Montes Colunga: muy buenas tardes, con su venia señora Presidenta, por supuesto que me sumo al exhorto que hace hoy el diputado Edson Quintanar, también fui testigo del incendio en la sierra de Rioverde, vi con tristeza como se consumían hectáreas, arboles preciosos, y también ante la impotencia de los pobladores tratando de apagar ese fuego, con picos, palas, con lo que podían, incluso arriesgando su vida, mientras que los gobiernos del Estado y Federal brillaban por su ausencia, había dos personas de la CONAFOR, para un incendio tan grande, poca gente de la SEDENA, y eso a mí, de verdad que me dolió mucho, porque le hemos hecho tanto daño al planeta y que cuando suceden estas cosas los gobiernos no actúan de manera rápida, tuvieron que pasar cuatro, cinco días para que se atendiera, se empezara atender de manera un poco más eficiente, se empezaron a coordinar los trabajos, pero como hubo más incendios se volvió a desatender y se volvió a reactivar este incendio.

Creo, que el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, sino tiene los recursos hay que pedirlos, hay que buscarlos, si la gente hizo hasta lo imposible por acabar este incendio, creo que el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal deben de hacer lo propio, deben de buscar los recursos donde sea, agarrarlos de donde sea, pero hay que acabar con estos incendios lo más rápido posible, hay que atenderlos, y si no tenemos aquí los helicópteros hay que buscarlos en otras partes, porque esa es la explicación que me dieron, que sólo había un helicóptero.

Sí entiendo, pero hay un fondo para desastres naturales, hay fondos de contingencias, y esos se deben de hacer uso cuando se necesita, exhorto y pido al diputado Edson que se incluya también el exhorto para el Gobierno Federal, a la SEDENA, y a la CONAFOR; es cuanto, gracias.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: pregunto diputado Edson Quintanar, si está de acuerdo en incluir en el Punto de Acuerdo la propuesta de la diputada Vianey Montes.

Interviene el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, desde su curul: sí.

Presidenta: se incorpora la propuesta.

¿Alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi; ¿a favor diputado o en contra?; a favor.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su venia Presidenta; a favor de este gran Punto de Acuerdo, creo que el ejercicio y el trabajo que se está haciendo en conjunto es muy loable, pero hace falta como bien lo comentaba la diputada Vianey, más apoyo federal, pero también yo quisiera proponerle al diputado Edson, que también este exhorto se ampliara hacia los municipios, dado que en la escala de Protección Civil se empieza primero con el ámbito municipal y luego sube al Estatal y al federal, y así poder tener toda la cobertura de la escala de la Protección Civil, iniciando con el primer respondiente que es la autoridad municipal y por ende viene terminando con la federal, y de esa manera poder también tener todo un trabajo en conjunto y una responsabilidad que debe de abarcar a todos esos ámbitos; muchas gracias, es cuanto.

Presidenta: ¿estás de acuerdo diputado Quintanar en que se incorpore la propuesta del diputado Ramírez?

Interviene el diputado Edson de Jesús Quintanar Sánchez, desde su curul: sí.

Presidenta: entonces se incorpora también la propuesta al Punto de Acuerdo; ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Marite Hernández Correa, ¿a favor diputada o en contra?; a favor.

Marite Hernández Correa: por supuesto que estoy a favor, también que se atienda la situación que pervive en la Sierra de San Miguelito, creo que es importante, también pueda quedar estipulado en el Punto de Acuerdo, pues la actuación de la autoridad debe ser rápida, pues el daño que se hace a las personas es irreversible, a sus bienes, y también el daño ecológico que marca toda esta situación de incendios, estaría a favor de que se pudiese implementar en esta parte del Punto de Acuerdo, el daño a la Sierra de San Miguelito; es cuanto.

Presidenta: diputada te comento que esto ya está incluido, puesto que es una propuesta estatal.

¿Alguna diputada o diputado desea intervenir?; concluido el debate pregunte si está suficientemente discutido el Punto de Acuerdo.

Secretario: consulto si esta discutido el Punto de Acuerdo; los que estén por la afirmativa, ponerse de pie, gracias; los que estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: suficientemente discutido por MAYORÍA el Punto de Acuerdo; a votación nominal.

Secretario: Paola Alejandra Arreola Nieto; Martha Barajas García; Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; María del Consuelo Carmona Salas; Pedro César Carrizales Becerra;....; *(continúa con la lista)*; 21 votos a favor.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Presidenta: habiendo resultado 21 votos a favor; por tanto, se aprueba por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo; notifíquese.

Tiene el uso de la voz también en asuntos generales el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; pues yo también me solidarizo con Héctor, y creo que es lamentable que uno tenga que morir para que se comprueben los atentados, creo que nos estamos acostumbrando, estamos perdiendo la capacidad de asombro en estas citaciones de violencia, que lastima que yo todos los días veo amigos morir, en la Martínez, Cd 2000, y creo que se están acostumbrando las autoridades hacer que la virgen les habla, yo creo que tenemos que ser la exigencia no nada más por Héctor, sino por cada una de las personas que están sufriendo esta violencia.

Por otra parte, el día de hoy tuve la oportunidad de platicar con algunos integrantes del Frente Ciudadano Anticorrupción, y tuve el conocimiento de que la Fiscalía General del Estado ha solicitado la jurisdicción de alguno de sus casos por corrupción en contra de algunos de los diputados de la legislatura pasada, entre ellos el exdiputado Mariano Niño, en este caso la fiscalía requirió al Congreso del Estado en el ámbito de sus facultades y atribuciones que mantiene, si va o no formular una querrela en contra del exdiputado.

Compañeras y compañeros, yo creo que hay que ser muy claros en esto, pido que se informe a las y los diputados de este asunto, queremos saber cómo van las investigaciones, que es lo que está requiriendo la fiscalía, tenemos una responsabilidad para que estos casos no se vuelvan a repetir, yo creo que todas y todos debemos de exigir que esto llegue a las últimas consecuencias y que se sancione a los culpables, el Congreso del Estado tiene que pronunciarse, y desde luego que se tiene que formular una querrela, no basta con que algunos diputados regresen el dinero, en esto no puede haber conciliación, hubo varios delitos, tiene que haber una sanción a quien resulte culpable, la ciudadanía lo ha venido exigiendo, hay que recordar que hubo gente engañada, que cuando fue a solicitar apoyo económico se lo negaron y en cambio falsificaron sus firmas e hicieron un mal uso de su documentación para cobrar el dinero a su nombre, la corrupción es también una violación a los derechos humanos, el dinero que estaba destinado a los apoyos institucionales en la legislatura pasada en muchos casos no llegó a la gente, ¿quién sabe a dónde fueron a parar?

En resumen compañeros y compañeras, yo solicito a la Directiva, que nos informe de las solicitudes que está haciendo la Fiscalía General del Estado, a esta soberanía referente a estos casos y que se haga pública la información, hago un exhorto a mis pares para que hagamos un compromiso público, a dar un seguimiento a estos casos entre la Fiscalía General del Estado, para que se apliquen las sanciones correspondientes y que mantengamos informada a la ciudadanía sobre cada una de las acciones que realicen, en ese sentido el Congreso del Estado como legisladores no podemos enviar el mensaje de impunidad, a las víctimas; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: tiene el uso de la voz en Asuntos Generales el diputado Martín Juárez Córdova.

Martín Juárez Córdova: ante todos estos hechos que se han estado comentando por mis compañeros en tribuna, naturalmente que estamos sumados, que hay que generar las condiciones desde todos los espacios, para encontrar los esquemas que generen más y mejores condiciones.

Quiero hacer uso de la tribuna en este momento para recordar que este 21 de abril San Luis Potosí cumple un año más de vida política en las características republicana, quedando unidos a la nación en cumplimiento al pacto federal de fecha 24 de marzo de 1824.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

El pasado domingo, debimos de haber conmemorado la instalación del primer Congreso Constituyente, y celebrar también el nacimiento de nuestro Estado, como un estado libre y soberano, protector del derecho a la libertad, a la vida, a la igualdad, a la educación y a la seguridad, 195 años de vida parlamentaria tiene San Luis Potosí, es claro, que la conmemoración del constituyente potosino de 1824 representa un compromiso, es un recordatorio del vestigio legislativo, que debemos dejar a nuestro paso y con nuestra responsabilidad, dejar leyes más equitativas, justas y con sentido humano.

Y sí, abordar estos temas torales que en ocasiones pueden sentirse incómodos pero que son realmente necesarios, por ello, quiero traer a la memoria y reconocer a quienes fueron los primeros dieciséis diputados por San Luis Potosí, quiero reconocer y traer a esta sesión a: Diego de Bear y Mier; Rafael Pérez Maldonado; Ignacio López Portillo; José Pulgar; Antonio Frontaura y Sesma; José Sotero de la Hoyuela; Francisco Miguel de Aguirre; Francisco Ignacio Soria; Antonio de los Reyes; Manuel María Gorriño y Arduengo; Manuel Ortiz de Zárate; José Miguel Barragán; Eufasio Ramos; Mariano Escandón; José María Guillén y a Pedro de Ocampo.

Dieciséis legisladores que de una u otra forma son el parteaguas y que generan, precisamente esta dinámica parlamentaria para San Luis Potosí; en este ejercicio de memoria política es para tener presentes a quienes nos precedieron y aportaron a la historia de San Luis Potosí, las bases y antecedentes de las instituciones políticas que nos rigen y que hoy estamos obligados a respetar y a tributar; gracias.

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, ¿alguna diputada o diputado desea intervenir?; tiene el uso de la voz la diputada Angélica Mendoza Camacho.

Angélica Mendoza Camacho: con su venia Presidenta, respecto al punto que tocó el compañero Pedro, creo que hicimos mutis, y yo creo que debemos de decirle con todo respeto a la Directiva que nos tiene que bajar información, ya tiene más de 20 días, casi un mes y no se nos ha informado absolutamente nada, entonces en ese contexto acuérdense que también nosotros como MORENOS vamos contra la corrupción y el omitir algo es corrupción, entonces en ese contexto, pues si pido que nos informen rápido y si se puede formular querrela en contra del exdiputado así tendrá que hacerse, porque no podemos permitir que ningún otro diputado vuelva hacer de las mañas que tienen, y vuelvan a querer verle la cara a la gente, en ese contexto pues nosotros que remos una querrela en contra de este exdiputado; es cuanto.

Presidenta: por alusiones personales haré uso de la voz, y en seguida le concedemos el uso de la voz diputada.

Sonia Mendoza Díaz: buenas tardes compañeras y compañeros, efectivamente en este Congreso se llevan infinidad de juicios de diversa índole que se atienden de manera muy atenta por la Directiva, en este caso la responsabilidad recae sobre su servidora y estoy muy coordinada con el Coordinador Jurídico de este Congreso, como ustedes comprenderán pues estos juicios deben de tener cierta secrecía y se atienden de manera puntual, y por su puesto se lo reitero se ha defendido siempre el interés de este Congreso.

Este expediente en concreto, al que se refiere el diputado Pedro y la diputada Angélica, pues está siendo puntualmente atendido, no ha habido un requerimiento de la fiscalía que no se haya atendido, que no se haya respondido, y por supuesto en cuanto a ustedes lo indiquen así lo haremos de manera privada, les informamos puntualmente en qué situación está este juicio.

El último escrito fue presentado el día 15 a este Congreso, estamos por resolver, es un tema que tendremos que ver en la Junta de Coordinación Política, en cuanto me informen cuando las hacen, porque también hay que reconocer que tampoco hay una comunicación por parte del Coordinador o Presidente de la Junta de Coordinación Política a esta Directiva, en una plena



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

incomunicación de cuando celebran sus sesiones, pues ha sido también imposible informales, pero por supuesto que aquí no hay nada secreto.

Si el Congreso tiene que presentar denuncia, presentará denuncia por que no vamos a ser cómplices de algún ilícito que se haya cometido por un diputado o por un exdiputado, tengan esa certeza y por supuesto que quien dese la información, no nada más de este juicio, sino de cualquier otro que esté entablado en contra de este Congreso o en contra de cualquier otro ciudadano, son infinidad, infinidad de amparos, infinidad de juicios y pues estamos a su disposición.

Y aprovechando que estoy aquí, y que está muy interesado el diputado Pedro, pues si le quiero invitar que, pues ojalá y se pusiera a trabajar con ese ahínco en su comisión, que desgraciadamente los únicos dictámenes que ha pasado a esta tribuna son los que están encabezados por otras comisiones y su comisión únicamente ha pasado tres, creo que es una comisión muy importante a la cual le debe dar la importancia que se requiere.

Celebro que se haya hecho un parlamento de mujeres, un parlamento de mujeres que la verdad se hizo y a palabras propias del diputado él no se metió porque era una propuesta de la diputada Alejandra, pero pues que estaba de acuerdo, ni siquiera intervino, no era de su interés, y yo celebro que se haya hecho ese evento, que fue un éxito que tuvimos, mujeres parlamentarias por un día exitosas, y que yo espero que se le dé seguimiento a esas aportaciones que se hicieron en este Congreso.

Y pues, que también no nada más tome lista, y se retire de las sesiones, ojalá y asista y se cumpla con su responsabilidad como diputado, con el compromiso que tiene con los potosinos que votaron por él, así es que compañeros y compañeras yo estoy a su disposición, cualquier información, aquí no hay secretos, cualquier información que requieran, por supuesto que hay cosas que si tenemos que hablarlo en la oficina por que no los podemos hacer públicas, porque también hay una responsabilidad y son juicios que se están atendiendo por las fiscalías, y este Congreso y esta Directiva encabezada por su servidora está a su disposición, a sus órdenes cuando ustedes así me lo indiquen y así lo pidan; es cuanto.

Entra en funciones de Presidenta la Diputada Alejandra Valdes Martínez: por alusiones personales el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta; pues aquí tengo mi informe de actividades, se ha sesionado conforme a la ley y cuando guste la invito a que se dé una vuelta por mi distrito para que vea cuanta gente he atendido, colonias, creo que aquí no es el lugar para sacar cuestiones, como que hay una cierta molestia porque yo publiqué algo que obviamente la ciudadanía tenía que saber, y pues aquí está mi informe para el que quiera y lo guste checar, y estamos a la orden para cuando gusten ir a mi distrito.

Presidenta Sonia Mendoza Díaz: vuelvo a subir a tribuna por alusiones personales.

Sonia Mendoza Díaz: celebro diputado Pedro que usted tenga un informe, nada más que yo le quiero decir, que informes recibidos en mi oficina, de los cuales están obligados por la Ley Orgánica, nada más hay tres y el suyo no tiene el sello de recibido, ojalá y lo haga efectivo y no nada más venga aquí a presumir cosas que no hace en los hechos; gracias.

Entra en funciones de Presidenta la diputada Alejandra Valdes Martínez: tiene la voz el diputado Rubén Guajardo Barrera para el mismo tema.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Rubén Guajardo Barrera: con el permiso de la Presidenta; miren el día que votamos por unanimidad a la presidenta del Congreso, a la diputada Sonia Mendoza, creo que la votamos por su experiencia, por su capacidad y porque ella conoce el tema del parlamento, en el congreso local, en el Congreso Federal y en la máxima tribuna que es el Senado de la Republica, yo creo que ella está haciendo el trabajo con responsabilidad, y no nos perdamos nosotros con colores y por fracciones, los 27 diputados representamos al Honorable Congreso del Estado.

Y hoy, quien nos representa en el Honorable Congreso del Estado es la diputada Sonia Mendoza, que es lo que vengo a decir, no nos exhibamos aquí en tribuna, si hay algún tema en particular en que cualquier diputado quiera verlo, yo creo que existe la disposición de la Presidenta para poderlo platicarlo en corto, no pensemos nosotros que una fracción o que otra, no, yo creo que aquí lo que tenemos que ver es que todos representamos a todos los potosinos, con diferentes fracciones, diferentes ideologías, pero todos somos parte del Honorable Congreso del Estado, no nos exhibamos aquí, si tienen algún problema en lo particular, en alguna comisión, con la Directiva o con la Junta de Coordinación Política, tratémoslo en directo y en corto.

Si hay alguna petición suya diputado, creo que no habría ningún problema, ninguna parte de poder obstruirla por parte de la Presidenta, lo digo porque la conozco, y porque se la calidad moral y el trabajo político que ha tenido, cuenta con mi respaldo la Presidenta y solo les digo, que no hay exhibimos aquí y hacer el trabajo que nos toca hacer a cada diputado; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz antes que usted diputado Pedro, el diputado Mario Lárraga Delgado, y en seguida el diputado Pedro.

Mario Lárraga Delgado: con su venia diputada Presidenta, en esta tribuna y a través de diversos medios se ha hecho la denuncia de que los ríos de la huasteca han sido contaminados durante mucho tiempo, a pesar de ello las autoridades correspondientes han hecho caso omiso a esta situación, por lo que urgimos a actuar para detener esta circunstancias y se haga algo al respecto, existen protocolos para atender la contaminación hídrica, tanto en el ámbito federal como en el estatal, las dependencias como SEGAM, CEA, CONAGUA y PROFEPA tienen en su marco normativo las facultades para la supervisión, revisión y en su caso aplicación de sanciones por el posible daño ambiental que se generen.

Pero contrario a ello, en el caso concreto de PROFEPA y la Comisión Nacional del Agua se han dedicado en últimos días a acosar a las personas que han venido denunciando el ecocidio de los ríos huastecos, presentándose en las propiedades y negocios de quienes han alzado la voz para inconformarse por el daño que empresas causan a la naturaleza y a los recursos hídricos, que además de ser patrimonio natural de la ciudadanía potosina son generadores de la vida y promotores de la economía popular en amplias zonas de los márgenes de esos ríos huastecos.

Lo anterior además de ser un contrasentido en las funciones de los servidores públicos encargados de cuidar, hacer respetar y proteger el medio ambiente, desincentivan la denuncia ciudadana, en dichos casos porque de denunciantes se convierten en perseguidos por las propias autoridades, hago un llamado para que las autoridades ambientales y del agua en su respectivos ámbitos y atribución, atiendan estas denuncias de contaminación, y en lo conducente se abstengan de acosar y perseguir a quienes en defensa de los recursos naturales de la zona huasteca levantan la voz para oponerse a dichas prácticas contaminantes.

De igual manera, conmino a mis compañeras y compañeros legisladores integrantes de las comisiones de Ecología y Derechos Humanos de este Honorable Congreso, para que en conjunto estemos al pendiente de estos actos de contaminación en detrimento de los bienes naturales de nuestro Estado; es cuanto.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 25 abril 25, 2019

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada en Asuntos Generales también Marite Hernández Correa.

Marite Hernández Correa: buenas tardes a todos y todas, en lo manifestado por mi compañero Pedro Cesar Carrizales, simplemente haría un llamamiento a todos los diputados y las diputadas, que debemos de estar solamente comprometidos con la justicia, la transparencia y la rendición de cuentas, quien dilapide el gasto público debe ser sancionado, pongamos un alto a la corrupción y sí a la transparencia; es cuanto.

Presidenta: tiene el uso de la voz el diputado Pedro César Carrizales Becerra.

Pedro César Carrizales Becerra: con su venia diputada Presidenta, yo estoy de acuerdo con el compañero Rubén, yo igualmente la respeto y en cuestión de exhibir creo que los que empezaron a exhibirme fueron muchos de los compañeros aquí, yo aquí no vine a exhibir a nadie, yo presenté un informe que me hicieron llegar los de Ciudadanos Observando, y aquí es donde se empezó a tocar el tema de mi trabajo, el cual yo he cumplido con la ley, no tengo nada que me avergüence ante la gente que votó por mí y a los cuales me debo, usted es la Presidenta de este Congreso más no es mi jefa, yo tengo que rendirle cuentas a la sociedad a los cuales me debo, y yo aquí no vine a exhibir a nadie compañero, aquí se me ha exhibido, se me ha exhibido de muchas formas, que si fue atentado, que si no fue atentado, que yo que estoy dando una rueda de prensa en un lado, qué los justificantes, aquí los que han exhibido son muchos compañeros, que no quiero decir marcas, pero los medios de comunicación ya se la saben.

Aquí también hay algo qué pasa, este oficio llegó el 28 de marzo y apenas se tuvo que tocar el tema para que se dieran cuenta, ahí tomen un caso ahí, que América no se ha presentado y le siguen pagando, y a mí si se me criticó, se me juzgó; entonces, yo sé que ésta sufriendo una cuestión o quiero pensar que es eso, yo también la sufrí y sin embargo, ahí están todos los compañeros atacándome, yo creo que este Congreso en vez de que se tome como exhibiciones, creo que debe de ser transparente, debe de ser transparente hacia la sociedad y el hecho de que este tema venga de la legislatura pasada, muchos de mis compañeros fuimos activistas y venimos de la lucha, entonces obviamente se tiene que dar a conocer y se tiene que dar un seguimiento para que no vuelva a pasar.

Entonces, lejos de una exhibición yo creo, aquí no dije marcas por lo mismo, y al contrario a quien han exhibido públicamente es a mí, todo el tiempo sacan, que porque falto; ahora, yo estoy cumpliendo con la ley, estoy cumpliendo con la ley del Congreso del Estado, no he fallado, entonces aquí los que exhibieron primero fueron ustedes, yo aquí nada más vine hablar de un punto de acuerdo y de ahí se viene en cadenita, entonces yo también así cómo respeto a la compañera, exijo respeto hacia mi persona, y pues somos iguales, creo que no venimos a pelear ni a discutir, pero obviamente este es un tema que le atañe a la sociedad, y más que este Congreso si estamos buscando que sea visto a nivel nacional, no por un acto de corrupción, sino por representar a la sociedad, yo no vengo a decirles marcas, ni mucho menos, no tenía por qué salir el tema de mi trabajo, creo que estoy cumpliendo con la ley, sino ya no fuera diputado, entonces creo que el tema que yo les mencione y que está aquí, cualquier persona puede ir a checar a mí distrito y puede ver el trabajo que estoy haciendo, a la par de las iniciativas, a la par, obviamente aquí se hace consensos, acuerdos y seguramente no soy monedita de oro que le cae bien a todos, pero sin embargo aquí estoy.

Y lo que estoy tocando en tema es algo que le atañe a la sociedad, yo no vine a decir marcas, obviamente no venimos a exhibir a nadie, si se hubiera hecho de tocar ese tema desde hace tiempo, creo que desde que llego, pues obviamente yo sé que se tiene que tocar en la JUCOPO, pero mínimo debiéramos de tener en cuenta esta situación qué pasó, no por una rueda de prensa, sino por lo que vienen a decir; entonces, yo al igual que piden respeto, al igual yo pido respeto hacia mi persona, así como yo respeto a los demás compañeros; es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 25

abril 25, 2019

Presidenta: proseguimos en Asuntos Generales, ¿algún diputado o diputada desea intervenir?

Concluido el Orden del Día cito a Sesión Ordinaria el jueves 2 de mayo del año en curso a las 10:00 horas.

Se levanta la sesión.

Termino 13:35 horas